

12
24



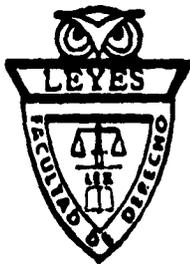
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA DECADENCIA DE LOS SINDICATOS
EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CLARA BERZABET ALFARO PEREZ



CIUDAD UNIVERSITARIA,





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL SR. DR. HUGO ITALO MORALES:
Por sembrar en mí, el interés
en el Derecho Sindical.

LIC. ALEJANDRO VELAZQUEZ LINARES:
Por impulsarme a continuar en el camino
de la instrucción.

LIC. ANTONIO AGUILAR VALDES:
Por brindarme la oportunidad de
seguir superándome.

A MI MADRE:

Con amor y especial agradecimiento,
por su entrega incondicional y esmero,
por lograr de mí una mujer de bien.

A MI PADRE:

Por su apoyo y amor, determinantes
en mi formación.

A ESMERALDA:

Con el cariño que siempre
nos ha unido.

INDICE

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1. Trabajo.....	1
1.2. Trabajador.....	7
1.3. Patrón.....	9
1.4. Sindicato.....	11
1.5. Asociación profesional.....	12
1.6. Libertad sindical.....	15
1.7. Sindicalismo.....	20
1.8. Coaliciones.....	22
1.9. Huelga.....	26

CAPITULO 2

ANTECEDENTES DE LOS SINDICATOS

2.1. Mutualidades.....	35
2.2. Círculos de obreros.....	38
2.3. La Casa del Obrero Mundial.....	41
2.4. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).....	60
2.5. La Confederación de Trabajadores de México (CTM).....	71
2.6. Fundamento legal de los sindicatos.....	83
2.6.1. Reforma constitucional de 1929.....	89

CAPITULO 3
OPERATIVIDAD DE LOS SINDICATOS

3.1. Constitución del sindicato.....	91
3.1.1. Registro.....	91
3.1.2. Requisitos formales.....	97
3.1.3. Requisitos de fondo.....	102
3.2. Objeto del sindicato.....	109
3.3. Estructura y funcionamiento de los sindicatos.....	118
3.3.1. Estatutos.....	118
3.3.2. Asamblea.....	132
3.4. Cancelación de los sindicatos.....	137
3.5. Disolución de los sindicatos.....	139

CAPITULO 4

CRITICA RESPECTO A LA DECADENCIA DE LOS SINDICATOS
EN MEXICO

4.1. La influencia que ejerce el gobierno mexicano sobre los sindicatos.....	142
4.2. Corrupción en los sindicatos.....	166
4.3. El derecho sindical no debe ser campo de batalla de los aspectos políticos del país.....	173
4.4. Propuestas para que el sindicalismo opere con eficacia.....	176
CONCLUSIONES.....	181
BIBLIOGRAFIA.....	185

INTRODUCCION

Hablar de derecho sindical es penetrar en el universo de la lucha del hombre por rescatarse a sí mismo a través del trabajo; es la unión de fuerzas individuales que unidas en un organismo, libraron enconadas batallas para reivindicar los derechos que les habían sido arrebatados por la clase burguesa; es el conjunto de normas que regulan toda asociación de trabajadores, con el objeto de que dentro de sus estatutos queden plasmados sus ideales y metas, las cuales se obtendrán gracias al esfuerzo de cada uno de los miembros que integran la institución; hablar de derecho sindical, no es solo tema de una tesis, sino de todo un tratado y nosotros elegimos incursionar por esta senda a fin de descubrir el porqué los sindicatos se encuentran actualmente en una situación crítica.

Así, decidimos denominar a nuestra investigación 'La decadencia de los sindicatos en México' y para llevar la investigación de manera congruente, la iniciamos analizando conceptos que se encuentran entrelazados íntimamente con el tema, tales como: trabajo, trabajador, patrón, sindicato, asociación profesional, libertad sindical, sindicalismo, coaliciones y huelga, puntos que abordamos en el primer capítulo.

En este apartado, el lector apreciará que los conceptos encerrados en el derecho sindical son más que eso, son principios rectores que han dado luz al camino de la lucha y que si bien se hace necesario resumirlos en palabras, no por ello su importancia se mengua.

Conocer los antecedentes de los sindicatos en nuestro país, es un tema por demás apasionante, pues como el lector lo podrá apreciar, todo comenzó con las mutualidades alrededor del año de 1850, donde los

trabajadores se unieron por primera vez con el objeto de defenderse de los abusos de que habían sido presa; más tarde, alentados con el ideal de configurarse en una fuerza más sólida, surgen diferentes organismos, tales como: El Círculo de Obreros; la Casa del Obrero Mundial, la Confederación Regional Obrera Mexicana, la Confederación de Trabajadores de México - entre otras-, las que se estudiarán partiendo del momento mismo de su creación y la evolución que presentaron mientras han estado vigentes.

Por otra parte, la constitución y funcionamiento de los sindicatos es tema obligado en toda investigación que pretenda analizar a dicha institución; motivo por el cual, en el tercer capítulo de la misma abordamos este tema.

En el cuarto y último capítulo, tocamos temas hasta cierto punto espinosos, tales como la influencia del gobierno mexicano en los sindicatos, la corrupción de los sindicatos y el Derecho Sindical no debe ser campo de batalla de los aspectos políticos del país; donde al lector lo regresamos en el tiempo y nos permitiremos ubicarlo en los inicios de la influencia del gobierno en los sindicatos, donde apreciará las maniobras tan desleales de que se ha valido a fin de sojuzgar a la clase trabajadora; en un segundo inciso, cuando tratamos la corrupción de los sindicatos, el lector conocerá nítidamente los tres pilares en los que se encuentra fundado el régimen que nos gobierna desde hace ya muchos sexenios, los que le han permitido permanecer en el poder y las tácticas maquiavelezcas de las que se ha valido, tornándose en el principal obstáculo para que en nuestro país la institución del sindicato sea algo serio y no campo de contradicciones como lo ha venido siendo desde también hace mucho tiempo.

Por otra parte, dentro de las líneas en las que desarrollamos el tema de que el Derecho Sindical no debe ser campo de batalla de los aspectos políticos del país, el lector apreciará un punto de vista meramente personal, al que llegamos después de realizada la investigación.

Por último, anotamos las propuestas, que desde nuestro sencillo punto de vista, se hacen necesarias a fin de que el sindicalismo opere con eficacia, rescatando lo rescatable y cambiando lo pertinente.

Apreciable lector, te invitamos a que recorras con nosotros la senda que los trabajadores han tenido que recorrer a lo largo de la historia para, que junto con nosotros, aprecie lo abrupto del camino y si bien es cierto que a la clase trabajadora se le ha reivindicado parcialmente, los esfuerzos desplegados no han sido suficientes para que dicha reivindicación no sólo sea una promesa no cumplida, sino una realidad que se proyecte en cada hogar donde exista un trabajador mexicano.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1. Trabajo.

El trabajo es tan antiguo como el hombre mismo. Se afirma y no sin razón que la historia del trabajo es la historia de la humanidad. La vida de ésta va íntimamente vinculada al trabajo, constituye el verdadero fundamento de su existencia; no obstante, es importante señalar el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia.

Si se toma como base del origen del hombre la tesis cristiana, el trabajo aparece como un castigo impuesto por Dios por la comisión de un pecado. Así se desprende del Antiguo Testamento, cuando Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento *con grandes fatigas* y a comer el pan *mediante el sudor* de su rostro. ¹

En la Epoca Antigua se miró al trabajo con desdén; fue objeto del desprecio de la sociedad, incluso de los grandes filósofos; era el fiel reflejo del pensamiento dominante; consideraban al trabajo como una actividad impropia para los hombres libres, por lo que su desempeño quedaba a cargo de los esclavos que eran considerados como cosas o como bestias. Las personas y los señores, se dedicaban a la filosofía, la política y la guerra.

¹ Cfr. Nueva Biblia de Jerusalén. Libro del Génesis: III, 17 y 19. Desclée de Brouweir. 1975. España. Pág. 17.

Durante el régimen corporativo, en la Edad Media, el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida y aun transmitía a los hijos la relación con la tierra o con la corporación, haciéndose acreedores a enérgicas sanciones cuando intentaban romper el vínculo heredado.

Posteriormente, el 12 de marzo de 1776 con el Edicto de Turgot, que pone fin al sistema corporativo en Francia, se postula la libertad de trabajo, como un derecho natural del hombre; más tarde, con las declaraciones francesas de 1789 y mexicana, expedida en Apatzingán en el año de 1814, se eleva este ideal a la categoría de derecho universal del individuo.

Por su parte Carlos Marx equipara al trabajo con una cosa que se pone en el mercado; indica que la fuerza de trabajo es una mercancía, como el azúcar. A la fuerza de trabajo se le mide con el reloj, al azúcar se le mide con una balanza.

Para este autor el trabajo enajena al hombre; éste no puede hacer lo que quiere mientras sirve al patrón; de ahí la lucha por eliminar de las relaciones de producción la explotación del hombre por el mismo hombre.

En la Declaración de Derechos Sociales del Tratado de Versalles de 1919 se afirma que, "el principio rector del derecho internacional del trabajo consiste en que el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio".²

² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. T.IV. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1991. Pág. 3113.

Este principio, a petición de la delegación mexicana, fue recogido posteriormente en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3o. consagra este mismo principio al establecer que: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

Este artículo encierra la ilusión de todo ser humano: tener trabajo útil y digno que permita vivir a él y su familia con salud y de manera decorosa.

Al hacer un análisis de este precepto pueden apuntarse estas reflexiones:

El trabajo es un derecho y deber sociales. La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad, le impone deberes y le otorga derechos; la sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, por esto el trabajo es un deber; pero en el reverso de esta obligación, el hombre tiene el derecho de esperar y exigir de la sociedad condiciones de vida que le permitan la oportunidad de trabajar, de ahí el postulado del preámbulo del artículo 123 constitucional del derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

El trabajo no es un artículo de comercio. Considerar al hombre como un medio material de producción, como un instrumento para acumular riqueza, es una idea que ataca a su dignidad. De este modo encontramos que la cuestión de la dignidad del hombre en el trabajo se funda en la idea que se tenga del hombre: como un principio, como un sujeto creador y como un fin, o como un medio, como un instrumento. Es lógico considerar que el hombre con su inteligencia, imaginación, conciencia del mundo y de las cosas, es más, es mucho más importante que las herramientas y que las máquinas, y que éstas han de ser puestas a su servicio, para que el hombre, señor de la creación, pueda realizarse efectivamente.

El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta. El principio de libertad y de dignidad apuntado tiene su más diáfana expresión en el artículo 4o. de la propia Ley Laboral al disponer: *No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni dedicarse a la profesión, industria o comercio que le acomode siendo licitos.*

Este derecho fundamental de la persona que trabaja conlleva dos aspectos: cada hombre es libre de escoger el trabajo que más le acomode; esto es, tiene la libertad para seleccionar el trabajo que más le satisfaga conforme a sus aptitudes, gustos o aspiraciones; por otra parte, el hombre es libre y no puede ni debe sufrir menoscabo alguno por y durante la prestación de su trabajo; claro está, ha de cumplir con la obligación que tiene de entregar su energía de trabajo en los términos y condiciones convenidos. Pero su persona, su libertad y su dignidad han de permanecer intocados; patrimonio del hombre que trabaja, que lo afirma, que le permite realizarse y lo hace trascender.

La dignidad humana ha de entenderse como el conjunto de atributos que corresponden al hombre por el solo hecho de serlo; uno de esos atributos consiste en ser esencialmente idéntico a los demás hombres; de esta suerte el trabajador tiene el indiscutible derecho de que se le trate con la misma consideración que el patrón reclama para sí. No es de dudarse que el empresario y el trabajador tienen posiciones distintas en el proceso de la producción, pero su naturaleza de seres humanos es idéntica, gozan de los mismos atributos.

El artículo 132 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación a este principio impone al patrón como obligación la de ***guardar a los trabajadores la debida consideración.***

El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Este principio se transforma en el objetivo de más alto rango para todo hombre, toda vez que a través del mismo puede sufragar todas las necesidades materiales de él y de su familia; proveer a la educación de sus hijos y poder asomarse a los más elevados planos de la cultura, en forma tal que tanto él como su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y espirituales con el decoro que corresponde a los seres humanos.

Ahora bien, a continuación anotaremos las definiciones que han tenido a bien vertir diferentes autores respecto al concepto en estudio:

En primer lugar, vemos que este vocablo proviene "del latín ***tripallium***, aparato para sujetar las caballerías, de ***tripalis***, de tres palos.

Acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza". ³

"En torno a la determinación del origen del término trabajo, las opiniones se han dividido. Algunos autores señalan que la palabra proviene del latín *trabs, trabis*, que significa traba, pues consideran al trabajo como una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Una segunda corriente ubica al término trabajo dentro del griego *thlibo*, que denota apretar, oprimir o afligir.

Por otro lado, se encuentran los autores que ven su raíz en la palabra *laborare o labrare*, del verbo latino *laborare* que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra". ⁴

Guillermo Cabanellas, afirma que trabajo es "el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento". ⁵

En la Ley Federal del Trabajo, concretamente en el artículo 8o., encontramos lo siguiente: "... *se entiende por trabajo toda actividad*

³ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésimo Primera Edición. 1992. España. Pág. 1282.

⁴ DAVALOS, José. *Derecho del Trabajo I*. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1992. Pág. 3.

⁵ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. T. IV. Octava Edición. Heliasta. Buenos Aires. 1974. Pág. 256.

humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

De lo anterior se desprende: a) todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores; b) el trabajo es una de las características que lo distinguen del resto de los seres vivientes. Solamente el hombre es capaz de trabajar; está adherido a la propia naturaleza humana, es como la extensión o reflejo del hombre.

1.2. Trabajador.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define al trabajador como aquel "que trabaja. Jornalero, obrero". ⁶

"Terminológicamente, frente a la utilización discriminada de las voces obrero, empleado, prestador de servicios o de obras, dependientes, la denominación **trabajador** responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, amén de unificar el carácter de aquellos quienes viven de su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual. Ciertamente este término homogéneo suprime la discriminación aun subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, la condición del obrero, el empleado y el trabajador". ⁷

Descomponiendo en sus aspectos esenciales la noción jurídica de trabajador recogida en la Ley, se distinguen tres elementos: a). La persona física; b). La prestación personal del servicio y c). La subordinación.

⁶ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Op. Cit. Pág. 1282.

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. T. IV. Op. Cit. Pág. 3106.

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la confusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo a través, de la celebración de contratos por equipo; figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación en detrimento de la acción del sindicato.

La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador que, generalmente entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

Aunque su proyección es expansiva, el concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la llamada subordinación, que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia de aquél.

Para Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar un status del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios; aquella que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa. Se habla en todo caso, de la subordinación técnico-funcional relacionada con la prestación de los servicios, sin que se constriña en forma alguna, la dignidad o libertad de los trabajadores. ⁸

"La acepción jurídico-laboral de este vocablo, no hace referencia a toda persona que trabaja; en efecto, su significado es más

⁸ Cfr. CUEVA, Mario de la. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Porrúa. México. 1970. Pág. 418.

restringido puesto que, en general, comprende sólo al trabajador **dependiente** -o subordinado- es decir, a las personas que trabajan voluntariamente, pero en condiciones de dependencia, para un empleador que debe pagarles la remuneración correspondiente. En el mismo sentido se ha dicho que trabajador es toda **persona que presta contractualmente su actividad personal por su cuenta y dirección de quien lo retribuye en condiciones de dependencia o subordinación**".⁹

1.3. Patrón.

La doctrina abunda en consideraciones sobre el concepto de patrón, pero éstas se encuadran dentro del sentido legislativo que ha servido de base al autor respectivo para la realización de su correspondiente estudio.

Así, tenemos que, para Ernesto Krotoschin, la definición del concepto patrono resulta de la contraposición en que éste lógicamente debe estar con respecto al trabajador. Por consiguiente, patrón, "es la persona que ocupa a uno o varios trabajadores. Mientras sólo una persona física, un individuo, puede ser trabajador, para la persona del patrono es indiferente que se trate de una persona física o una persona jurídica, una sociedad, asociación, entre otras. Tampoco importa la índole del negocio, en principio. Ni siquiera hace falta que el patrono tenga negocio. El individuo que emplea a una sirvienta o a un conductor es patrón. Ello sin perjuicio de que alguna ley parta de un punto de vista distinto al vincular expresamente el concepto de patrono a la empresa explotada".¹⁰

⁹ PERROT, Abeledo. Diccionario Jurídico. T.IV. Perrot. Argentina. 1986. Pág. 532.

¹⁰ KROTOSCHIN, Ernesto. Curso de Legislación del Trabajo. Depalma. Argentina. 1950. Pág. 37.

Este autor va más allá de la concepción jurídica del patrón al anotar que, independientemente de que alguna ley defina la figura de patrón, ésta se da de manera espontánea, no siendo necesario que el patrón tenga un negocio, sino que simplemente se erige como tal, al contratar los servicios de una o varias personas para desempeñar labores determinadas.

Por su parte, Guillermo Cabanellas considera que "el patrón es toda persona, tanto natural como jurídica, bajo cuya dependencia continua y por cuya cuenta se ejecuta la obra o se presta el servicio que ha sido materia del contrato celebrado con el trabajador. De señor absoluto y dueño sin límites de la empresa, el patrón ha pasado a ser el director, el jefe principal de ésta, un colaborador en la producción, en la que están representados otros intereses; porque juntamente con los del trabajador figuran los del Estado y los del consumidor, si bien este último no desempeña papel principal en orden a los valores que integran, para el Derecho laboral, la producción". ¹¹

Cabanellas en su definición nos hace ver la transformación que ha sufrido el patrón; es decir, en la época colonial, en nuestro país al patrón se asociaba con el amo, quien podía llegar a disponer de hasta la vida de sus empleados, los que a su vez eran una especie de esclavos.

El artículo 10 de la Ley Laboral, define al patrón de la siguiente manera:

"Art. 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. ...".

¹¹ CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. T. II. Octava Edición. Heliasta. Buenos Aires. 1974. Pág. 307.

De lo anotado, se concluyen dos notas características de la figura jurídica de patrón como sujeto del Derecho laboral:

La primera es que puede ser una persona física o moral; la segunda es que el patrón puede actuar por cuenta propia o ajena.

1.4. Sindicato.

"En el sentido amplio, la voz sindicato representa agrupación voluntaria de personas con el fin de defender los intereses profesionales. En este sentido, la agrupación puede referirse por igual tanto a patronos como a trabajadores".¹²

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 356 determina que, *"es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"*; sin embargo, la sindicación es un derecho que compete con exclusividad a los trabajadores, que se ha extendido por mera deferencia democrática y en contradicción con los fines del derecho del trabajo, a los patronos. Ciertamente, si los derechos de los trabajadores no pueden abatirse, no es factible que los patronos se puedan agrupar para defender y promover sus intereses que repercutirían directamente en detrimento de aquellos.

Ahora bien y en virtud de que, nuestro ordenamiento ha tomado en cuenta el carácter eminentemente clasista del derecho de asociación profesional, excluye por omisión, la existencia de sindicatos mixtos formados por trabajadores y patronos.

¹² PERROT, Abeledo. T.IV. Op. Cit. Pág. 405.

1.5. Asociación profesional.

Durante la Edad Antigua, los fenicios, griegos y romanos conocieron la formación de asociaciones de personas basadas en la capacidad, las actitudes personales y vínculos de simpatía que relacionaban a sus miembros, animados por la práctica del trabajo y el espíritu de empresa.

"Las asociaciones profesionales griegas, integradas por esclavos manumitidos, artesanos y extranjeros, eran el pilar de las fuentes de producción de la *polis*.

En Roma, existían dos clases de asociaciones: la *societas*, conjunto de personas contratantes que se extinguía con la desaparición de uno de sus miembros, y el *collegium de corpus o de sodalitas*, cuya existencia continuaba a pesar de la desaparición de alguno de ellos.

El *collegium* romano, era una sociedad de socorros mutuos de carácter religioso, constituido bajo la protección de alguna deidad. Fue suprimido por la *Lex Julia de Collegiis*, durante la época de Augusto, por motivos políticos".¹³

Durante la Edad Media, las corporaciones, en las que se pretende encontrar el origen de los sindicatos modernos, no agrupaban a los trabajadores sino que eran asociaciones patronales obligatorias. Dichas corporaciones estaban integradas por maestros, oficiales y aprendices; los obreros eran meros pasantes, que mientras no alcanzaran las calidades de aprendices u oficiales no integraban el gobierno de la misma.

¹³ PERROT, Abeledo. T.I. Op. Cit. Pág. 205.

La asociación medieval, cuyo objetivo inicial fue reglamentar el trabajo, se convirtió en un odioso monopolio regulador del mercado local, formando una dinastía familiar de carácter económico profesional.

En contra de dichos excesos, se formaron logias secretas de oficiales y aprendices, las famosas *compagnonages*, que a pesar de ser perseguidas por el Estado y las corporaciones, desarrollaron una intensa labor.

Durante la Edad Moderna, el descubrimiento de América, el adelanto de la ciencia y la evolución del comercio, así como también el incipiente industrialismo, crearon una demanda de trabajo internacional a la que las corporaciones medievales no pudieron adaptarse, terminando por desaparecer.

Ahora bien, la asociación profesional, la analizaremos a continuación como institución jurídica reglamentada dentro de un sistema de derecho.

Así, vemos que es una corriente doctrinal encabezada en México por Mario de la Cueva, reconociéndose al derecho de asociación profesional como una identidad esencial con el derecho genérico de asociación. De esta suerte, el artículo 9o. constitucional plasma el derecho universal del hombre para asociarse con sus semejantes y se relaciona con la fracción XVI del apartado A del artículo 123 que reconoce el derecho de asociación profesional de los trabajadores o de los patrones para la defensa y promoción de sus respectivos intereses.

Por otra parte, la libertad de asociación puede comprender cualquier tipo de fines lícitos humanos, políticos, recreativos y culturales; la asociación profesional en cambio, se restringe a una función concreta: el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos e intereses de los trabajadores. En todo caso la asociación y la asociación profesional no se excluyen por necesidad y aun en el supuesto de que pudieran provenir de circunstancias, principios o propósitos diversos al ser humano, cuyo bienestar es menester garantizar.

Para otro sector de la doctrina, la asociación profesional debe entenderse como una figura jurídica típica por su naturaleza, objeto y caracteres, sin vinculación alguna con la garantía individual de asociación. Su carácter clasista es una consecuencia de que en rigor se trata de una facultad privativa de los trabajadores, extensiva a los patrones, por mera deferencia democrática, como una fórmula retórica sin eficacia. Ciertamente, si se atiende a su legítimo significado no cabría pensar en el derecho de los patrones para agremiarse y promover sus intereses, lo que repercutiría directamente en el abatimiento de los derechos del trabajo, situación que dentro de nuestro sistema, jurídicamente resulta un imposible.

En este sentido se ha afirmado que la asociación profesional de los trabajadores persigue la elevación de las condiciones de trabajo y la supresión del régimen de explotación de clases en tanto que la asociación profesional de los patrones persigue la defensa y promoción de sus derechos patrimoniales, particularmente la propiedad individual.

Luego entonces, la definición expuesta por Nipperdey embona cabalmente de acuerdo a lo anotado ya que, afirma: "es el derecho de

unirse para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la economía".¹⁴

1.6. Libertad sindical.

Con raíces que se incrustan en la Revolución Industrial: el descubrimiento de una energía distinta a la del animal, del viento o humana, el hombre encontró el camino económico. La libertad perdió su sentido de valor primario para convertirse en medio en el cual la audacia y la técnica generaron un poder que lo fue solo en las relaciones económicas en un principio para dar lugar después de la Revolución Francesa de 1789, al poder político. La burguesía nace del dinero, superando el esquema de la sociedad jerarquizada que se montaba en el origen divino del mandato. De la sociedad de castas se pasa a la sociedad de clases. El proletariado, insensible al principio a su propia posición en la nueva distribución de las relaciones sociales, sirve como objeto. La libertad del poderoso será la de mandar y explotar. La del miserable, la libertad para morir de hambre.

Poco a poco nacería la conciencia de clases. No podría olvidarse, sin embargo la aventura utópica de Fourier y Owen entre tantos otros. Pero tendría que llegar la Revolución alemana de 1948 y el Manifiesto Comunista de Carlos Marx y Federico Engels, así como el movimiento fenomenal de la Comuna, en 1871. En medio, la organización internacional de los trabajadores que con la intervención del profesor Beesly, de Gran Bretaña; de Tolain, representante de Francia; de Wolff, secretario de Mazzini, por Italia y sobre todo, de Carlos Marx, se funda el 28 de septiembre de 1864 la Asociación

¹⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Tomo I. Op. Cit. Pág. 255.

Internacional de los Trabajadores. ¹⁵

Carlos Marx, en el Documento Inagural de la A.I.T., expresaría, los fines del sindicalismo: "La clase obrera posee elemento de triunfo: el número no pesa en la balanza si no está unido por la asociación y guiado por el saber. La experiencia del pasado nos enseña cómo el olvido de los lazos fraternales que deben existir entre los trabajadores de los diferentes países y que deben incitarles a sostenerse unos a otros en todas sus luchas por la emancipación, es castigado con la derrota común de sus esfuerzos aislados. Guiados por este pensamiento los trabajadores de los diferentes países han resuelto fundar la Asociación Internacional". ¹⁶

A partir de entonces el sindicalismo, imbuído de conciencia de clase, se convertiría en el elemento contradictorio de ese abuso de la libertad en que se apoyaba la burguesía. Pero una lucha de esa naturaleza, sin cuartel, no podía quedar determinada por el individualismo reinante. Aparece entonces la concepción de lo social, que igual podría quedar inspirada en el socialismo marxista, que en la social democracia de Lasalle o en el anarquismo bakunista.

Afirma Alberto Trueba Urbina que, "inclusive, a la concepción social del derecho, consecuencia de la lucha de clases, habría que atribuirle la paternidad de un mexicano ilustre, Ignacio Ramírez *El Nigromante* quien en las sesiones del Congreso Constituyente de 1856-1857, en un discurso memorable, establecería sus bases *con sentido proteccionista y tuitivo*". ¹⁷

¹⁵ Cfr. ROSAL, Amado del. Los Congresos Obreros Internacionales en el Siglo XIX. "De la joven Europa a la Segunda Internacional". Grijalbo. México. 1958. Pág. 126.

¹⁶ *Ibidem*. Pág. 133.

¹⁷ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1978. Pág. 63.

En este juego conflictivo entre la libertad y la necesidad, se producen enfrentamientos de todo tipo: en el campo del derecho un ilustre constitucionalista francés León Duguit pondría de manifiesto que el sentido voluntarista del Código Napoléon tiene que ceder ante los nuevos fenómenos económicos y sociales. Gustavo Radbruch estructuraría la idea del derecho social. La concepción social de la justicia pondrá en duda las ideas tradicionales de su expresión aristotélica. Las Constituciones de Querétaro, Wimar y España republicana, darían lugar al reconocimiento formal de los derechos sociales, con el gran fenómeno intermedio de Tratado de Paz de Versalles, que recoge las mismas inquietudes.

El sindicalismo aparece como un nuevo protagonista social. Desde la formación de la C.G.T. francés, a fines del siglo XIX, se convierte en el interlocutor fundamental de la burguesía en el ejercicio: ilegal, legal o reglamentado del derecho de huelga. Los partidos políticos le prestan la ideología y en ese mundo agitado la Iglesia Católica exige se reconozca su presencia a partir de 1891 con la Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII; pero se trata de una lucha sin cuartel, que no admite cortesías ni buenos modos.

En este ámbito surge el concepto, esencialmente contradictorio, de la libertad sindical, trampa dialéctica que tiene su origen en la propia definición que los titulares del poder prestan al punto de partida para la integración de los organismos de lucha por sus contrarios, porque no son los obreros los representados en Versalles, ni en los Congresos constituyentes. Allí acuden o diplomáticos o líderes alejados de la masa, los que están más integrados al Estado que próximos a los obreros o intelectuales imbuidos en un romanticismo social. Y para configurar el nuevo derecho subjetivo acuden a la terminología de sus contrarios. La libertad,

referida ahora al sindicalismo, sirve para modificar su sentido y se convierte en instrumento de engaño. Con razón ha dicho Humberto Ricord, laboralista panameño que, "la afirmación jurídica de índole individualista en la concepción del derecho de organización sindical, es una característica de forma textual, que se contrapone a la naturaleza clasista y colectiva de tal derecho". ¹⁸

En las líneas siguientes se anotarán algunas definiciones vertidas en relación al concepto en análisis:

"Derecho que algunos países reconocen con jerarquía constitucional a los trabajadores para asociarse o agruparse libremente en gremios o sindicatos". ¹⁹

En toda la amplia gama de normas que consagran la denominada libertad sindical priva su reconocimiento como derecho individual.

Así, Juan García Abellán ha calificado al fenómeno de la libertad sindical como "una transposición de valores jurídicos del Derecho individualista a situaciones de Derecho social...". ²⁰

Hay múltiples razones para repudiar esa concepción individualista y, consecuentemente, la idea misma de una libertad en plenitud y al respecto Néstor de Buen Lozano expresa:

¹⁸ RICORD, Humberto. La Clausula de Exclusión en sus relaciones con el Derecho de Sindicalización y la libertad de afiliación sindical. Porrúa. México. 1970. Págs. 34-35.

¹⁹ PERROT, Abeledo. T. II. Op. Cit. Pág. 444.

²⁰ GARCIA ABELLAN, Juan. Introducción al Derecho Sindical. Aguilar. Madrid. 1961. Pág. 85.

"... el sindicalismo sólo pueda entenderse como un derecho colectivo en virtud de lo siguiente: a) No es posible constituir individualmente un sindicato. En todo caso se requiere de un número plural de trabajadores o patronos, lo que determina que el acto de formación tenga la naturaleza de negocio jurídico colectivo; b) Por su origen, los sindicatos, que nacen al calor del desarrollo capitalista, están determinados por la idea de unión. De ahí su nombre en Gran Bretaña: *Trade Union* y la exigencia dramática hacia la unión internacional de los trabajadores que concluye el *Manifiesto* de Marx y Engels; c) Por su desarrollo histórico los sindicatos es evidente que acceden a la vida económica y social no por un acto de voluntad compartida, si no de manera inconsciente, intentando presentar ante el patrón una voluntad colectiva. El sindicalismo, *es un producto del hombre-masa, que pierde su individualidad para integrar un ente colectivo social* y d). Por la ubicación del sindicalismo dentro del contexto de la lucha de clases, su destinatario no es el hombre individuo sino el hombre clase. Y es tan importante la despersonalización, sin mengua de los derechos individuales, que en caso de conflicto entre el hombre y el grupo, las exigencias de la lucha colocan en su lugar privilegiado, precisamente, al grupo. De ahí la justificación de las cláusulas de exclusión". ²¹

En consecuencia, la libertad sindical, no puede entenderse sólo como un derecho del hombre. Es, sustancialmente, un derecho de la clase trabajadora, que se ejerce necesariamente de manera colectiva, sin perjuicio del reconocimiento indispensable de prerrogativas individuales matizadas por la mayor jerarquía del grupo.

²¹ BUEN de, Néstor. *Organización y Funcionamiento de los Sindicatos*. Segunda Edición. Porrúa. México. 1986. Págs. 12-13.

Paralelamente a la libertad sindical debe hablarse entonces de la libertad de afiliación sindical que se convierte en el presupuesto individual para el ejercicio de derechos de esencia colectiva y se traduce en las fórmulas positivas y negativas que suelen invocarse preferentemente por la doctrina y en virtud de las cuales los individuos tienen el derecho de ingresar a un sindicato o de no ingresar o de separarse del mismo. ²²

1.7. Sindicalismo.

Ante la marcada dificultad de lograr definiciones universalmente aceptadas de ciertos conceptos como el que se estudia, resulta indispensable en primer lugar, enunciar aquellas que los autores han vertido además de ubicar los hechos en los que se encuadra el fenómeno sindical.

"El sindicalismo constituye una transformación que hará época en la economía, comparable a cambios institucionales tales como el desarrollo del sistema moderno de crédito o de la sociedad anónima. Los sindicatos no son ya solamente simples organizaciones que sitúan a los trabajadores en una mejor posición contractual frente a los empresarios: son la sede de un gran poder". ²³

Gallart Folch, lo define como "el movimiento desarrollado en los últimos cien años en el ámbito de la producción industrial

²² CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Cuarta Edición. México. Porrúa. México. 1961. Pág. 358.

²³ SLICHER, S.H., citado por BARRE, Raymond. Economía Política. T. II. Bosch. Barcelona. 1964. Pág. 1.

caracterizado por la tendencia de los trabajadores a agruparse en asociaciones estables, distribuidas profesionalmente y dirigidas a defender los intereses, reivindicar los derechos y luchar por las aspiraciones colectivas de los mismos".²⁴

Ahora bien, la incursión en las etimologías grecolatinas no es, sin embargo desaprovechada ya que nos permite recordar la raíz latina del término del cual deriva sindicalismo. En efecto "sindico proviene de *syndicus* y éste del griego *con justicia*".²⁵

Al significar *con justicia*, se aprecia diáfyanamente que la finalidad prístina del sindicalismo es buscar que se actúe *con justicia*; esto es, que toda disposición que se dirija a los integrantes de los sindicatos se impregne *con justicia* para que, aquellos a quienes vayan dirigidas no se les menoscabe ni sus derechos ni sus condiciones de vida.

Por su parte, Mario de la Cueva expresa que, "es la teoría y la práctica del movimiento obrero profesionalmente organizado, destinado a procurar la transformación de la vida social y del Estado".²⁶

²⁴ GALLART FOLCH, Alejandro. El Sindicalismo como Fenómeno Social y como Problema Jurídico. Zavalla, Argentina. 1957. Pág. 15.

²⁵ MATEOS MUÑOZ, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. Vigésima Edición. Estíngie. México. 1982. Pág. 252.

²⁶ CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Op. Cit. Pág. 284.

Concluyendo diremos que, la culminación del proceso mundial, aparece con la institucionalización del sindicato en la mayoría de los países que conforman nuestro planeta.

1.8. Coaliciones.

El origen histórico de la coalición se remonta a la unión de los trabajadores con el fin de obtener mejoras en sus trabajos, que desembocaba casi inevitablemente en una huelga.

La coalición fue evolucionando con el correr del tiempo; desde meras uniones circunstanciales, por breve tiempo, el que hacía falta exclusivamente para una situación determinada, hasta el estado actual de uniones permanentes, en grandes grupos, organizadas en asociaciones profesionales reconocidas cuyo fin ya no es solamente la lucha abierta, el conflicto colectivo, sino la defensa permanente de los intereses del grupo de trabajadores que representa toda la categoría profesional.

La idea de la coalición, de la asociación y de la huelga, surgió en la conciencia proletaria coetáneamente a la convicción de su problema. Los obreros necesitaban constituirse en organizaciones profesionales que les permitiese analizar sus problemas y poder discutir con el capital en más favorables condiciones. También les era preciso coaligarse, e incluso cesar colectivamente en el trabajo para presionar al patrono a ceder a sus aspiraciones.

Hubo razones de orden técnico que, unidas a motivos sociales y económicos, contribuyeron en el declinar de las corporaciones. El proceso de la concentración industrial originó la división del trabajo y la división

industrial, precisando la conjunción de dos elementos de singular importancia: la aparición de las máquinas-herramientas, o sea, de aquellas capaces de construir otras a su vez; y el despojar al obrero de las herramientas de su oficio. La máquina destruía el sistema de trabajo imperante y las restantes consecuencias de la organización colectiva carecían de base al desaparecer el régimen laboral que había.

El siglo XIX, en su último tercio, vio rectificar el criterio prohibitivo, y a partir de entonces nacen las primeras leyes que reconocen el derecho sindical, facultando a trabajadores y empresarios para que pudiesen constituir coaliciones y asociaciones como medio de defensa de sus intereses respectivos. Todas las Constituciones liberales han reconocido y garantizado el derecho de asociación como un derecho individual y, en consecuencia, los gobiernos han creado la legislación conveniente a su desenvolvimiento.

Luego entonces, la coalición difiere de la asociación ya que, la primera tiene un carácter temporal y constituye un agrupamiento circunstancial y momentáneo con determinados fines, pero llamado a desaparecer al lograr el cumplimiento de ellos o al encontrarse frustrada la acción que haya dado origen a la misma. En cambio, en la asociación prevalece el carácter de permanencia que falta a la coalición; de la coalición se crea generalmente la asociación.

Al estar facultados los trabajadores para luchar eficazmente por el logro de mejores condiciones de trabajo y salarios y estar investidos del poder de coaligarse, también deben tener el derecho de asociarse, o sea de unirse en grupos permanentes, con el fin de proteger los intereses que les son afines.

La libertad de sindicación es la facultad que tiene el obrero o el empresario a reunirse y organizarse para la protección de los intereses y objetivos que les son comunes.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, define a la coalición, en su artículo 355, en los siguientes términos:

"Art. 355. Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes".

Por ende, la coalición no es una huelga ni un cierre patronal ni otro medio de acción directa; es el acuerdo entre un grupo de trabajadores o empresarios para evitar un conflicto colectivo; es el paso previo para el conflicto abierto; es un acuerdo entre personas que tratan de obtener un mismo fin y por los medios que permitan alcanzarlo más rápidamente.

Esta es el antecedente inmediato de cualquier medida de fuerza que desee realizar; sin una coalición previa no hay posibilidad de efectuar una huelga. Como consecuencia de esta premisa, el reconocimiento del derecho de huelga ha tenido una íntima vinculación con el reconocimiento del derecho de coalición. Reconocido éste, aquél lo fue también casi siempre. Estas circunstancias hicieron que muchos confundieran el concepto de huelga con el de coalición.

Con frecuencia se sostiene que a diferencia del sindicato es una agrupación temporal, cuando no momentánea, porque desaparece al ser cumplido el interés que la origina o bien al confirmarse la imposibilidad de realizarlo. El sindicato por el contrario es una agrupación de mayor

envergadura y con carácter permanente destinado al estudio, preservación y mejora del interés profesional; sin embargo, en la generalidad de los casos, la asociación profesional se encuentra precedida por una coalición que analiza y decide previamente la necesidad de su creación.

Aunque se trata de una institución autónoma, la coalición es una reunión de carácter temporal pues según el caso, tiende a desembocar en una huelga o en una organización sindical permanente.

Si ciertamente, la coalición es un acto que precede a la huelga, no representa sin embargo, un simple antecedente, pues en caso de estallar aquélla, la coalición subsistirá durante toda la suspensión de las labores, en la atención de que si llegara a desaparecer, terminaría también la huelga, pues la unidad se resquebrajaría y el propósito de defender el interés común desaparecería.

Lo anterior corrobora la importancia de la coalición que constituye el soporte de las instituciones del derecho sindical -o colectivo del trabajo-. Es la plataforma sin la cual, no podrían explicarse ni el desarrollo real ni la fundamentación jurídica de la asociación profesional y de la huelga.

Para concluir este inciso, tomaremos lo anotado por el jurista Alberto Trueba Urbina, que recordando a Paul Pic, afirma respecto al concepto en estudio:

"... la coalición es a la huelga lo que el ultimátum a la declaración de guerra". ²⁷

1.9. Huelga.

"De *holgar*. Espacio de tiempo en que uno está sin trabajar. Cesación o paro en el trabajo de personas empleadas en el mismo oficio, hecho de común acuerdo con el fin de imponer ciertas condiciones a los patronos". ²⁸

La huelga es universalmente considerada como un derecho colectivo de trabajo. Su legitimación no ha sido rápida ni fácilmente conquistada por los trabajadores. Ha sido, por el contrario, el producto de una larga y azarosa lucha, lo mismo que la de la asociación profesional de los trabajadores, ha pasado por tres etapas históricas perfectamente delimitadas y que, salvo pequeñas variantes se han repetido y repiten en casi todos los países del mundo, a saber: una de *represión*, una de *tolerancia* y otra de *protección*.

Durante la primera etapa que se extiende hasta fines del siglo XVIII, la huelga fue considerada como un delito, y los huelguistas fueron perseguidos y castigados como si fueran delincuentes. La consecuencia jurídica de tal consideración, era que los efectos de las relaciones entre ellos y sus patronos quedaban definitivamente rotas.

La segunda etapa comprende convencionalmente, el tiempo que va desde fines del siglo XVIII hasta la Primera Guerra Mundial.

²⁷ Lev Federal del Trabajo comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Sptuagésima Sexta Edición. Porrúa, México, 1996. Pág. 173. (Comentarios).

²⁸ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Op. Cit. Pág. 722.

En Francia e Inglaterra primeramente, y más tarde en Europa y América, la huelga dejó de ser considerada por las leyes como actividad delictuosa y fue consentida a condición de no producir daños en la persona o en los bienes del patrón. Esa tolerancia no importaba todavía considerar subsistentes los contratos de trabajo, los que en esta época se denominaron **locaciones de servicios**.

Esa consecuencia deviene en la tercera etapa que está actualmente viviendo el sindicalismo, a favor del reconocimiento de las asociaciones profesionales como **persona jurídica**, pasando a ser la huelga un **derecho colectivo** tutelado por las leyes y, en no pocos países, por las propias Constituciones.

El ejercicio del derecho de huelga por parte de los trabajadores, en donde no existe una adecuada reglamentación al respecto, es un verdadero problema puesto que, nadie sabe, a ciencia cierta, cuáles son los límites de necesaria contención. Es innecesario declarar que el derecho de huelga, como cualquier otro derecho no es absoluto y que su ejercicio termina allí mismo en donde comienzan los otros derechos reconocidos por las leyes constitucionales.

Ahora bien, en las páginas siguientes, analizaremos a la huelga, vista desde la legislación mexicana y en ella encontramos varios conceptos respecto de la misma:

En el artículo 123 constitucional se permitió a los trabajadores y patronos la suspensión del trabajo como un derecho fundamental (fracción XVII); pero no definió la huelga; esto correspondió a los Estados de la República, los cuales, a partir del año de 1918, iniciaron la promulgación de

sus respectivas leyes de trabajo, en las que algunos expresaron que "*se entiende por huelga el acto concertado y colectivo por medio del cual los trabajadores suspenden la prestación del servicio convenido con objeto de establecer la defensa de sus intereses*"; otros señalaron que *la huelga es el acto concertado y colectivo por el cual los trabajadores suspenden la prestación del trabajo convenido*, y los más la definieron como *las acciones conjuntas de la mayoría de los trabajadores de una empresa que suspenden sus labores sin rescindir su contrato para obligar al patrón a acceder a demandas previamente hechas*. Quizás una de las definiciones más técnicas lo sea la del legislador del Estado de Oaxaca, quien definió la huelga como *la acción colectiva de los trabajadores que mediante la suspensión temporal de sus labores habituales, tiene por fin equilibrar los diversos factores de la producción, armonizando los derechos de los trabajadores con los derechos de los patrones*".²⁹

En el proyecto de Código del Trabajo presentado por Emilio Portes Gil -cuando fue Presidente de la República-, se plasmó que, *la huelga en sí misma no es un derecho, sino un medio de coacción que la Constitución reconocía y le daba vida jurídica para obtener tal derecho. La huelga debía ser la manifestación de un malestar colectivo para que pudiera ser considerada como lícita, pues el constituyente sólo había buscado armonizar los derechos del trabajo y del capital, considerándolos como factores de la producción y sólo cuando esa arma se hubiese perdido y existiese un desequilibrio en dichos factores, sería cuando la huelga resultaría lícita*.³⁰

²⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. T. II. Op. Cit. Pág. 1600.

³⁰ Cfr. CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Tercera Edición. Porrúa, México, 1949. Pág. 142.

De estos antecedentes surgió la definición que dio el legislador de 1931, que en su artículo 159, estableció:

"Art. 159. Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores".

A esta definición se le agregó, en una reforma que tuvo lugar el año de 1941, la palabra *legal* con fundamento en el criterio de que toda suspensión del trabajo debía de ser legal; sin embargo, pese a que se quiso recalcar la idea de que el orden jurídico protege el derecho de huelga únicamente cuando se ejerce por caminos legales, el legislador de 1970 prefirió suprimir tal atributo por considerar que la huelga es sólo un acto jurídico sujeto a la observancia de determinadas prevenciones legales que, cuando faltan, hacen que el acto sea inexistente o nulo. De ahí la definición que actualmente rige y que se encuentra contenida en el artículo 440 del Código Laboral que a la letra establece:

"Art. 440. Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores".

Ahora bien, los objetivos que se pueden perseguir con la huelga, son los anotados en el artículo 450, que enuncia:

"Art. 450. La huelga deberá tener por objeto:

- I. Conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;

III. Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo;

IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado;

V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y

VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados anteriormente.

VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis".

El derecho de huelga se encuentra actualmente ajustado a la naturaleza jurídica del derecho del trabajo y al concepto permanentemente sostenido del imperio de la justicia social. Su inclusión dentro de las normas constitucionales como lo instituyó e impuso el constituyente mexicano desde 1917, a la altura de una garantía social y por encima de cualquier otro mandamiento, contiene en su esencia una voluntad y un propósito: la

voluntad de un grupo de trabajadores de llevar a cabo una suspensión legal de sus actividades; el propósito de obtener mejores condiciones de trabajo.

Asimismo, la legislación mexicana distingue entre huelga legalmente existente y huelga legalmente inexistente; entre huelga lícita e ilícita; entre huelga justificada e injustificada.

Huelga legalmente existente es la que satisface los requisitos y objetivos (Art. 444 L.F.T.) a los que ya hemos hecho referencia al anotar el artículo 450 de la vigente Ley Federal del Trabajo.

Huelga legalmente inexistente es aquella en la cual la suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor a la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento (Art. 451, fracción II) y que no tenga por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450 o aquella en la que no se cumplan los requisitos señalados en el artículo 920.

Huelga lícita es la que tiene por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. (Art. 123, fracción XVIII de la Constitución).

Huelga ilícita es aquella en la que la suspensión del trabajo se realice con violencia contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos y servicios que dependan del gobierno (Art. 123, fracción XVIII de la Constitución y 445 de la L.F.T.).

Huelga justificada es aquella cuyos motivos son imputables al patrón (Art. 446 de la L.F.T.).

Huelga injustificada es la que se declara cuando la parte patronal ha accedido a las demandas de los trabajadores y a pesar de esta circunstancia se lleva a cabo la suspensión de las labores.

La injustificación de una huelga la ha aclarado la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha afirmado:

"Para establecer imputabilidad de los motivos de una huelga que persiguió como finalidad la revisión del contrato colectivo de trabajo, y mediante ésta, el aumento de los salarios que devengaban los obreros, debe atenderse a los antecedentes que motivaron la suspensión de labores, así como la actitud fundada o infundada de la parte patronal, al negarse a aceptar las demandas de los trabajadores huelguistas. Ahora bien, si aparece que el patrono no accedió a lo solicitado por los obreros en su pliego de peticiones, y estos últimos no produjeron durante el procedimiento, los elementos bastantes para evidenciar la injustificación de la actitud de aquél, mismos que era indispensable haber proporcionado, no puede decirse que los motivos de huelga sean imputables a dicho patrono".³¹

En síntesis, la huelga ha de contemplarse hoy en día como un acto normal de carácter funcional, que tiene como finalidad justa y equitativa, garantizar al asalariado su situación económica y un trato

³¹ Anécdota de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Núm. 119. Quinta Parte. Cuarta Sala. Pág. 126.

respetuoso en la relación de trabajo, pues es regla de la convivencia social que si unos mandan y otros se ven obligados a obedecer, los choques o las luchas en que dos partes se enfrentan deben guardar un prudente equilibrio que permita la subsistencia de sus respectivos puntos de vista.

En nuestro medio de trabajo actual, no se puede dar la figura de un patrón arbitrario ni la de un sindicato dócil que acepte las reglas de juego que aquel quiera establecer; pero tampoco debe proscribirse la negociación, ya que al final de cualquier problema de huelga el entendimiento de las partes viene a ser la única fórmula de solución y así se desprende de toda la legislación que regula esta materia.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

El movimiento obrero en México, como en otras partes, está condicionado a una serie de factores económicos, sociales, políticos y jurídicos; por ello y dado el retraso industrial en nuestro país, la transición del movimiento obrero al sindicalismo fue tardía. Sabido es que el fenómeno del desarrollo industrial muestra al obrero la necesidad de organizarse en sociedades de lucha. La existencia de grandes fábricas o regiones fabriles donde se concentra la actividad económica, "es la base de un proceso natural de agrupación de los trabajadores".³²

También la división del trabajo en las fábricas conduce a los trabajadores a estar en contacto continuo, pues la producción se desarrolla por una gran cadena de trabajadores que sólo participan en una mínima parte, pues no ejecutan todas las actividades del proceso de la producción. Todo ello, conduce a los obreros a la cooperación en el trabajo de una fábrica, asociándolos en el proceso productivo. La concentración de la industria y la especialización de las funciones en la división del trabajo son las bases económicas de la organización sindical obrera.

Precisamente, el bajo desarrollo del capital en México condicionó que el movimiento obrero apareciera en el siglo pasado con determinadas características. Por una parte, el raquítico desarrollo de la industria nacional dificultaba la asociación obrera y, por otra, el movimiento obrero se presentaba como una simple prolongación del europeo y

³² IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Grijalbo, México. 1970. Pág. 23.

norteamericano, siguiendo las tendencias del anarquismo y del cooperativismo.

Recordemos que la industrialización en nuestro país se produce con mayor auge durante la etapa porfirista (1876-1911), que trajo como consecuencia la creación de empresas manufactureras en los ramos de hilados y tejidos, mineras, ferroviarias, y apareado a esto, el nacimiento del proletariado industrial, pues la producción, en su mayor parte, descansaba en las haciendas porfirianas que, en algunos casos, exportaban sus productos al extranjero. El fenómeno asociativo, surge concomitantemente con el desarrollo industrial, y nuestro país no fue la excepción.

Al respecto, Alberto Trueba Urbina expresa que, "la manifestación gregaria de los trabajadores aflora en función mutualista, creando en nuestro país el 5 de junio de 1853, la sociedad particular de socorros mutuos. Posteriormente se estimó que el sistema cooperativo de consumo era más benéfico que el mutualista. El 16 de septiembre de 1872 se fundó la primera asociación de tipo profesional, el círculo de obreros".³³

Sin embargo, el movimiento obrero propiamente dicho, comenzó a desarrollarse a partir "de la Constitución de 1917 bajo el amparo de la garantía constitucional reglamentada por las Leyes de los Estados".³⁴

2.1. Mutualidades.

"Hacia el año de 1850 comenzaron a surgir las primeras sociedades mutualistas de trabajadores independientes de las corporaciones;

³³ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Tercera Edición. Porrúa. México. 1976. Pág. 351.

³⁴ LOPEZ APARICIO, Alfonso. Historia del Movimiento Obrero en México. Jus. México. 1952. Pág. 177.

tales fueron los casos de la Sociedad de Artesanos que se organizó en la ciudad de Guadalajara, Jal., en ese mismo año" ³⁵ y de la Sociedad Particular de Socorros Mutuos que un grupo reducido de sombrereros fundó en la ciudad de México en 1853.

La revolución liberal de mediados del siglo pasado -que desamortizó los bienes de las corporaciones civiles y religiosas, garantizó la libertad de trabajo y el derecho de asociación-, imprimió un fuerte impulso e la organización de sociedades de socorros mutuos, que se extendió al llamado Segundo Imperio. En efecto, "en 1864 se fundó la Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería en la capital del país, agrupación que sirvió de modelo y punto de apoyo a muchas otras sociedades similares". ³⁶

Tras el triunfo y el restablecimiento de la República se produjo el nacimiento de sociedades de ayuda mutua que agrupaban a diversos tipos de artesanos, tales como: tejedores, carpinteros, tipógrafos, canteros, albañiles, tabaqueros, encuadernadores, torneros, entre otros y a ciertos núcleos de obreros de las fábricas textiles y de las explotaciones mineras.

Aunque las sociedades de socorros mutuos de la época mostraban una gran variedad en su composición, estructura y funcionamiento, no por ello dejaban de exhibir ciertos rasgos comunes, tales como: a). Se trataba de asociaciones civiles que reunían a varias decenas de operarios, generalmente residentes de una misma población o, aun, en un mismo barrio, y pertenecientes a la misma profesión u oficio. b). Cada

³⁵ LEAL, Juan Felipe y Jose Woldenberg. Del Estado Liberal a los inicios de la dictadura porfirista, en "La clase obrera en la historia de México". T. II. Siglo XXI. Mexico. 1980. Pág. 161.

³⁶ SORDO CEDEÑO, Reynaldo. Las sociedades de socorros mutuos, 1867-1880 (Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería), en "Historia Mexicana", Vol. XXXIII. Núm 1. Julio-septiembre de 1983. Pág. 72.

mutualidad contaba con un reglamento propio ya que, ello constituía un requisito que había sido impuesto por el poder público desde 1850, fecha en la que se registró la primera asociación civil de este género. c). Los reglamentos de las mutualidades debían contener: el nombre de la sociedad, sus fines, los requisitos para la admisión de los socios, las obligaciones y los derechos de los mismos, sus formas de representación y las atribuciones y comisión de su órgano directivo. d). Común a todas estas agrupaciones era la prohibición expresa de hacer política y de tratar en sus juntas asuntos religiosos.

Como su nombre lo indica, las sociedades de socorros mutuos se fundaban con el propósito de proporcionar ayuda a sus socios en caso de adversidad.

Por medio de las cuotas que éstos cubrían a la agrupación, se formaba una caja de ahorros que era administrada por su mesa directiva.

La estructura y las funciones de esas asociaciones eran simples y primarias, por lo que exhibían una escasa división del trabajo en su interior.

Por lo regular, constaban de una asamblea general en la que participaban todos los socios y de una mesa directiva que representaba a la agrupación, trabajaba por medio de comisiones y rendía periódicamente cuentas a la asamblea.

La escala reducida de la organización, aunada a su estructura elemental, posibilitaban una estrecha vinculación entre los miembros de base y sus representantes. Estos últimos ocupaban cargos no remunerados

y continuaban desempeñándose en sus habituales artes, oficios o profesiones.

La preocupación primordial de estas sociedades estribaba en encontrar fórmulas que les permitieran incrementar sus fondos y en vigilar que los socios que se declaraban enfermos efectivamente lo estuvieran. En efecto, la sobrevivencia de una mutualidad así como su capacidad para cumplir satisfactoriamente con los objetivos que le eran propios dependían de un adecuado manejo de sus finanzas; para ello, se hacía necesario afiliarse a un número suficiente de socios, recolectar puntualmente sus cuotas y, sobre todo, contar con una hábil mesa directiva que fuera diestra en la movillización de los fondos de la asociación, tanto en la actividad de agio como lucrativas, de modo que sus recursos aumentaran constantemente y que sólo los rendimientos que éstos reportaran se aplicaran en el auxilio de los socios, sin mermar o consumir el principal.

2.2. Círculo de obreros.

Desde fechas muy tempranas destacados representantes de los artesanos de la ciudad de México establecieron vínculos con la Asociación Internacional de Trabajadores ³⁷ y se compenetraron de las discusiones que en ella tuvieron lugar en torno al trabajo de las mujeres y los niños, al pasado y futuro de las asociaciones obreras, a los alcances y limitaciones de las sociedades de socorros mutuos, al porvenir de las sociedades cooperativas.

Así las cosas, el llamamiento contenido en el artículo VI del proyecto de estatutos de la AIT que se presentó en el Congreso de 1866,

³⁷ Fundada en Londres, en el año de 1864.

celebrado en Ginebra -que establecía la obligación de los miembros de la Internacional de agrupar a todas las sociedades de trabajadores en sus respectivos países en una sola organización nacional-, ejerció una notable influencia en los dirigentes del artesanado urbano de México.³⁸

El Gran Círculo de Obreros al finalizar el año de 1875, estaba formado por veintiocho sucursales, veintisiete adoptaban la modalidad mutualista y sólo una -la Sociedad Reformadora del Ramo de Sombrerería- asumía la forma cooperativista.

Entre mayo de 1872 y mayo de 1876, se adhirieron al Gran Círculo de Obreros de México, no como sucursales sino en una línea de afiliación directa con su mesa directiva, con sede en la ciudad de México, entre otras, las siguientes agrupaciones:

Sociedad Fraternidad y Constancia, fundada por peluqueros y flebotomianos; Sociedad Fraternal de Alumbradores de Gas y Guardas Nocturnos; Sociedad de Artesanos de Oaxaca; Sociedad Unión y Concordia Auxilios Mutuos del Ramo de Meseros; Sociedad Fraternal del Ramo de Curtiduría; Sociedad de Socorros Mutuos *La Esperanza*; Sociedad Unión de Tejedores; Sociedad Socoros Mutuos de Canteros; Sociedad *Esperanza* del Círculo de Zapateros; Sociedad Regeneradora del Nobilísimo Arte de Gutenberg; Sociedad Científica, Artística y Literaria *El Porvenir*; Sociedad de Talabarteros; Sociedad Fraternal de Carpinteros; Sociedad Unionista del Ramo de Sombrerería y Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería.

Al aumentar el número de las sociedades afiliadas al Gran Círculo de Obreros de México (GCO) se multiplicaron sus funciones

³⁸ Cfr. ROSAL, Amaro del. Op. Cit. Pág. 135.

administrativas, se incrementó el personal encargado de atenderlas, se llevó a cabo una creciente división y reglamentación del trabajo en su interior y su inicial estructura organizativa se tornó obsoleta.

En estas circunstancias se hizo manifiesta la necesidad de disminuir la autonomía extrema de que gozaban las sociedades adherentes y de fortalecer la unidad centralizada de la organización; en consecuencia, la junta central de CGO tomó una serie de medidas que estaban animadas por dicho propósito.

En un principio, las resoluciones de la mesa directiva del GCO no obligaban automáticamente a sus filiales, en especial cuando aquellas contrariaban el régimen interno de estas últimas. Pues bien, en marzo de 1874 se hizo del conocimiento de todos los socios, tanto individuales como colectivos, que las resoluciones de la junta central de GCO eran de observancia general y obligatoria en cuanto fueran publicadas por *El Socialista*, en su calidad de vocero oficial de la organización.

En ese mismo mes, la junta central aprobó la formación de un fondo general que suponía la centralización, si bien no de todos, al menos de cierta proporción de los ingresos que obtenían y administraban las sociedades filiales de manera autónoma. El fondo general serviría, en parte, para extender distintivos y diplomas, realizar impresiones y auxillar a los socios y, en parte, para impulsar el establecimiento de cooperativas de consumo, de talleres y de escuelas.

Un paso más en este proceso de centralización consistió en la modificación de los capítulos VIII y IX de los estatutos del GCO con el propósito de que los socios residentes en la cuenca de México, ya fueran

individuales o estuvieran ligados con alguna sociedad o sucursal, pasaran a formar parte de un nuevo órgano, denominado Círculo Central y cubriera sus cuotas directamente a esta instancia. La propia reforma estipulaba que las filiales foráneas quedaban obligadas a enviar diputados ante el Círculo Central, con sede en la ciudad de México, o, en su defecto, a delegar su representación en algún socio residente en el Distrito Federal. Por último, en julio de 1875 se celebró una reunión en la que los diputados o representantes de las filiales foráneas recibieron del Círculo Central las facultades legislativas que éste tenía.

De esta manera, a mediados de 1875 quedó configurada la nueva estructura organizativa del Gran Círculo de Obreros de México. Los órganos de representación y de dirección central y permanente de dicha organización eran los siguientes: a) Un comité ejecutivo denominado Círculo Central, integrado por la mesa directiva y los representantes de las sociedades o sucursales ubicadas en el Valle de México; b) Un comité legislativo compuesto por los diputados o delegados de las sucursales o sociedades situadas fuera del Valle de México y c) Un comité judicial integrado por cinco personas y presidido por alguna figura relevante de la época, por lo común un destacado personaje militar o civil.

2.3. La casa del obrero mundial.

Para entender las raíces y causas fundamentales de la creación de la Casa del Obrero Mundial, bien vale la pena hacer referencia a la poderosa influencia que ejercieron los imperialismos yanqui e inglés, sustancialmente, en los destinos nacionales a fines del siglo XIX y principios del XX que se tradujo, entre otros fenómenos sociales, en la integración de

una combatiente clase productora de bienes y servicios que redituaban a los extranjeros fabulosas ganancias.

Como se sabe, Porfirio Díaz había llegado al poder en circunstancias económicas difíciles, debido al empobrecimiento del país por las guerras civiles y patrias del siglo XIX. Apenas hablase quitado el uniforme burdo de soldado triunfador de Tecuac, para ingresar en las reuniones nocturnas de una aristocracia improvisada, advirtió que era urgente estabilizar las finanzas y rodear de omnipotencia al Estado. Coincidió el ascenso de Díaz a la Presidencia de la República con el instante en que las potencias imperialistas terminaban de repartirse el mundo, mediante el establecimiento de zonas de influencia. El dictador necesitaba dinero para fortalecer su régimen y no encontrándolo en el interior porque no lo había, se postró ante los inversionistas del exterior. Los capitalistas norteamericanos, para garantizar la seguridad de sus inversiones, fortalecieron el régimen entreguista del tuxtepecano. Le dieron todo su apoyo con el deliberado propósito de hacerlo inmune a los ataques, siempre visibles, de su enemigo natural: el pueblo.

El panorama sociológico de esa etapa era el siguiente, al decir del historiador Luis Chávez Orozco: "Una burguesía heredera de los bienes raíces de que, con la Reforma, fue despojado el clero, puesta al servicio del imperialismo, un poderoso núcleo semifeudal, heredero del despojo de los bienes del clero y de las tierras comunales de los pueblos, una pequeña burguesía, que en el campo luchaba contra la rapiña de los hacendados, de las compañías deslindadoras y de los bancos hipotecarios, y en los grandes centros de población contra la grande industria capitalista y la avaricia del fisco, una enorme masa de siervos que en las haciendas son explotadas por medio de la tienda de raya y una masa proletaria explotada en las grandes

fábricas o en las minas, recién salida del refugio artesano en que había vivido hasta las postrimerías del siglo, con una incipientísima conciencia de clase que de cuando en cuando la hacía reaccionar en contra de sus explotadores, pero que fácilmente era sometida por la represión que ejercía un estado creado para la seguridad de los intereses de los estratos sociales que compartían la mayor parte de la riqueza; señores semif feudales y capitalistas".³⁹

Con estos estratos sociales se construiría el capital que dio vida a la dictadura. Con elementos tan disímolos y tan encontrados en intereses, válvula de escape iba a ser más tarde la Revolución y una de sus hijas predilectas: la Casa del Obrero Mundial.

Ahora bien, la Casa del Obrero nació sin fe de bautismo. Nació del corazón de sus fundadores y simpatizadores. En su primer respiro vital no tuvo ni declaración de principios, ni estatutos, ni credenciales, ni acta notarial, ni blasonó de ser federación, sindicato, central o confederación. Su origen fue humilde, pues simplemente se concretó a ser un centro de divulgación doctrinaria de ideas avanzadas.

Y a partir de ese memorable momento, centenares de artesanos, obreros, hombres, mujeres, niños, hambrientos, perseguidos, tuvieron hogar común y tribuna encendida de ideales donde preguntas tales como: ¿Hacia dónde vamos? ¿Qué queremos? ¿Por qué estamos aquí? ¿Qué nos une? ¿Ganaremos? ¿Y si perdemos? constituían el tema cotidiano de estos valientes caballeros y damas que trasponían las puertas de la casa de las calles de Matamoros.

³⁹ MORALES JIMENEZ, Alberto. La Casa del Obrero Mundial. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1982. Pág. 39.

En las frecuentes reuniones celebradas, los miembros de la Casa nutrieron su pensamiento en el ideario de los Mártires de Chicago. Ellos pensaban así: Augusto Spies: "Podéis, pues, sentenciarme; pero que al menos se sepa que en Illinois ocho hombres fueron sentenciados a muerte por pensar en un bienestar futuro, por no perder la esperanza en el último triunfo de la libertad y la justicia". Jorge Engel: "Vuestres leyes están en oposición con las de la Naturaleza, y mediante ellas robáis a las masas el derecho a la vida, a la libertad y al bienestar". Alberto R. Parson: "Sobre vuestro veredicto quedará el del pueblo, para demostraros vuestras injusticias sociales, que son las que nos llevan al cadalso; pero quedará el veredicto popular para decir que la guerra social no ha terminado por tan poca cosa". Adolfo Fischer: "Si la muerte es la pena correlativa a nuestra ardiente pasión por la libertad de la especie humana, yo lo digo muy alto: ¡Disponed de mi vida!. Luis Lingg: "No es por un crimen por lo que nos condenáis; es por nuestros principios. Os desprecio, desprecio vuestro orden, vuestras leyes, vuestra fuerza, vuestra autoridad. ¡Ahorcadme!".

La Casa del Obrero, al amparo de las ideas de estos hombres que cayeron en el vecino país del norte, cambió de nombre y a partir de febrero de ese año, se denominó: Casa del Obrero Mundial. Adoptó "la bandera roja y negra como símbolo de la lucha y aspiraciones de la naciente Casa del Obrero Mundial.

En las reuniones de los trabajadores tipógrafos celebradas a fines de agosto de 1913, quedó muy bien claro que las organizaciones sindicales constituían un paso hacia adelante en relación con el viejo mutualismo y la estéril acción directa.

Es el 17 de febrero de 1915 cuando los obreros organizados se incorporan al constitucionalismo. Juran luchar por el triunfo de la Revolución al lado de Carranza, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Piden armas y órdenes para salir al frente de batalla, organizados bajo las banderas de los memorables Batallones Rojos.

El ingreso de los trabajadores en la lucha revolucionaria, en su calidad de gente organizada en sindicatos, robusteció grandemente a la Revolución Mexicana. A partir de ese momento, en el programa social del movimiento iniciado en 1910 queda perfectamente establecido el derecho del obrero a mejorar sus condiciones económicas, culturales y espirituales. Los Batallones Rojos tuvieron destacada actuación moral y material en esa época. Alcanzaron triunfos, bajo la dirección de grandes generales revolucionarios.

En el curso de la campaña militar contra Villa, numerosas comisiones obreras habían salido a los Estados y Territorios de la República con el fin de orientar a la opinión pública acerca de los objetivos supremos de la Casa del Obrero Mundial y de su actitud ante los problemas nacionales, así como de su adhesión a la causa constitucionalista.

Sin embargo, versiones se estaban difundiendo en los círculos carrancistas, en el sentido de que los trabajadores del taller y de la fábrica pretendían tomar el poder y desplazar a don Venustiano del mando. Si bien los Batallones Rojos alarmaron a los hombres del Constitucionalismo porque, teniendo las armas en su poder, podrían hacer valer su fuerza en las alturas gubernamentales y de que en algunas ocasiones algunos líderes hicieron alarde del poderío de la clase obrera, la Casa del Obrero Mundial estaba muy

lejos de pensar en establecer *la tiranía proletaria*, como pensaba Pablo González.

"Se nos acusó también de meternos en política, tergiversando nuestro credo sindicalista, y para que se vea lo falso de esta aseveración, bástenos decir que en tan corto lapso de tiempo hemos conseguido implantar el sindicalismo de uno al otro confín de la República; en Yucatán, Campeche, Tabasco, Chiapas, Tehuantepec, Veracruz, Tamaulipas, Querétaro, Jalisco, Hidaigo, Colima, Nuevo León, Michoacán, se han fundado sindicatos y se han organizado miles de trabajadores, por lo cual podemos decir que la clase obrera de toda la nación ha entrado ya de lleno en la lucha de las reivindicaciones humanas, y desde luego se van a empezar los trabajos para organizar definitivamente la Confederación General de Trabajadores, para incorporarnos a la Internacional".⁴⁰

Los carrancistas confundieron a los sindicatos con los soviets, a los líderes obreros con dinamiteros y a los oradores en conferencistas con los predicadores del ateísmo. Creyeron que los hombres de pantalón de peto y de blusa de mezclilla se habían quedado en el anarquismo ortodoxo, que no reconoce autoridad ni ley ni freno. Dicho con claridad: Carranza y sus colaboradores estimaron que con las prédicas de la Casa del Obrero Mundial, México marchaba directamente al régimen blochevique; es decir, comunista. Error. Las condiciones y externas del país no abrían la puerta, ni remotamente, a la *tiranía proletaria*, máxime que el mundo de entonces estaba en guerra.

⁴⁰ *Ibidem*. Pág. 136.

Carranza, tal es la verdad, no quería dar argumentos a los Estados Unidos para intervenir en México, so pretexto de que el *fantasma del comunismo había negado a estas tierras*.

Su moderación le había llevado en agosto de 1913 a desautorizar el reparto de tierras realizado por Lucio Blanco, en Matamoros, Tamaulipas, por su temor de que en la Casa Blanca se pensara que el movimiento constitucionalista era comunista, al entregar tierra ajena a los campesinos fronterizos.

Rotas las relaciones obrero-gubernamentales, se inicia tenaz e inhumana persecución contra los trabajadores. Carranza ordena al general Pablo González la desocupación del Palacio de los Azulejos y a los Gobernadores y autoridades militares la clausura de las filiales de la Casa del Obrero Mundial. González arroja bestialmente a los ocupantes de la refinada casona de la avenida Madero.

Los caídos para siempre durante la represión fueron numerosos, en casi todas las entidades federativas. La Casa del Obrero Mundial pasó a la ilegalidad. Siguió en la contienda, aplicando nuevas tácticas, procedimientos y estilos de trabajo.

Se ha dicho que el proletariado tiene un instinto congénito a su propia vida: el de lucha. No obstante las tremendas arremetidas de los esbirros de Pablo González, los líderes obreros convocaron al Primer Congreso Nacional, bajo los auspicios de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal.

El 5 de febrero de 1916 es inaugurado el Congreso. Durante las deliberaciones, se aprueba que las agrupaciones representadas se fusionen en un solo organismo con el nombre de Confederación del Trabajo de la Región Mexicana y que la táctica de lucha se ajuste a los postulados del sindicalismo.

Los trabajos culminan con la aprobación de estos importantes documentos, que al ser conocidos en las esferas gubernamentales alarman en extremo a don Venustiano Carranza, dado que postulan claramente el socialismo. Su texto es como sigue:

DECLARACION DE PRINCIPIOS

"Primero. La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta, como principio fundamental de organización obrera, EL DE LA LUCHA DE CLASES, Y COMO FINALIDAD SUPREMA PARA EL MOVIMIENTO PROLETARIO, LA SOCIALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION.

Segundo. Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista, empleará exclusivamente la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo.

Tercero. A fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación, cesará de pertenecer a ella todo aquel de sus

miembros que acepte un cargo público de carácter administrativo.

Cuarto. En el seno de la Confederación se admitirá toda clase de trabajos manuales e intelectuales, siempre que estos últimos estén identificados con los principios aceptados y sostenidos por la Confederación, sin distinción de credos, nacionalidades o sexos.

Quinto. Los sindicatos pertenecientes a la Confederación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

Sexto. La Confederación reconoce que la escuela racionalista es la única que beneficia a la clase trabajadora.

FACTO DE SOLIDARIDAD

Primera. Las agrupaciones que forman la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana son autónomas en su régimen interior; pero en casos de interés general, se sujetarán al sentir de la mayoría de las federaciones comarcales, que serán consultadas por el Comité Central.

Segunda. El paro general será declarado sólo en casos de suma gravedad, y para el efecto se informará previamente a las agrupaciones confederadas de las causas que lo motiven.

Tercera. Cuando alguna agrupación tome alguna determinación que afecte a las demás entidades confederadas, contraviniendo

este pacto, será la única responsable de las consecuencias y se considerará sin derecho a la cooperación de la confederación.

Cuarta. Cuando del seno de una agrupación, las agrupaciones confederadas, se expulse a alguno de sus miembros, se pasará aviso al Comité Central para que éste, a su vez, lo haga conocer a las demás agrupaciones, cuidando de no hacerlo cuando después de todas las investigaciones conducentes se llegue, tanto en el sindicato como en la federación local o comarcal, a la conclusión de que el expulsado tiene culpa efectivamente.

Quinta. Las agrupaciones confederadas contribuirán mensualmente con la cantidad que ellas mismas acuerden para el sostenimiento del Comité Central y los gastos de organización.

Sexta. Las agrupaciones confederadas que ocupen distintos locales con diferentes nombres en una misma población, harán caso omiso de ello, prestándose la ayuda que el presente pacto establece.

Séptima. Las agrupaciones no representadas en el Congreso Preliminar que estén de acuerdo con los principios sostenidos por la Confederación pueden adherirse a ella firmando el pacto de solidaridad entre el Comité Central y la representación de dichas agrupaciones.

Octava. Las agrupaciones que acepten el presente pacto no podrán celebrar convenios aisladamente con otras agrupaciones sin previo estudio y asentimiento del Comité Central.

Novena. La Confederación se considera existente mientras haya dos federaciones que sostengan el presente pacto de solidaridad". ⁴¹

El congreso se clausuró el 17 de marzo de 1916.

Por otro lado, en el funesto año antiobrerista de 1916, se registran lamentables acontecimientos que arrojan un saldo desfavorable para la clase productora de bienes y servicios. A sangre y fuego el Gobierno acaba con todo síntoma de inconformidad. Tal es lo pasional de las diferencias, que el señor Carranza pone en vigor la Ley del 25 de Enero de 1862, para aniquilar todo brote de inconformidad social.

En efecto, y con motivo de la depreciación del papel moneda emitido por el Constitucionalismo, surgieron nuevos motivos de protesta proletaria. El llamado billete infalsificable nunca encontró apoyo en los círculos financieros, ni en la industria ni en el comercio, y así lo había reconocido Carranza ante un grupo de trabajadores que lo había entrevistado en la ciudad de Querétaro, procedente de los frentes de batalla, al decirle que los banqueros, industriales y comerciantes, a fin de oprimir económicamente a la Revolución, no querían la moneda de papel constitucionalista y que si éste circulaba ello se debía a la fuerza de las armas.

⁴¹ Ibidem. Págs. 144-145.

Las operaciones monetarias de toda índole se llevaban a cabo a base del talón oro o su equivalente en papel moneda, a razón de dos centavos por cada peso. Esta disparidad creó desigualdad e inconformidad. Los obreros recibían su salario en papel infalsificable o en oro, siempre y cuando aceptaran dos centavos menos por cada peso. En las clases obreras apareció el hambre, la mortalidad, la miseria, la rebeldía. Una vez más dió la cara la Casa del Obrero Mundial, al unir sus fuerzas a las de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal. Carranza envió al General Benjamín Hill a persuadir a los inconformes para aceptar el infalsificable "que tendría mayor respaldo y, por ende, un valor garantizado".

No fue así. El papel moneda se fue a la deriva y nuevamente carecía de valor. Hubo personas que acumularon cajas y más cajas llenas de estos papeles inoperantes. Los dirigentes de la clase obrera fueron de un lado para otro, sin obtener resultados positivos, más bien muchos desaires. "Ni la clase patronal ni el Gobierno atendieron las justas peticiones de los trabajadores".

La Federación, a sugerencia de la Casa, convocó a un Consejo Extraordinario, que aprueba la Huelga General, como único medio para resolver los problemas de la gran familia proletaria. Así, el 31 de julio de 1916, a las 4 de la mañana, comenzó la histórica HUELGA GENERAL DEL PROLETARIADO MEXICANO.

Un comentarista de la época pintó de esta manera el panorama predominante en ese memorable día: "Falta absoluta de energía eléctrica, falta total de agua potable, paralización de tranvías, servicio fúnebre suspendido, coches y carretas sin salir de sus pensiones, falta absoluta de pan y tortillas, molinos de nixtamal parados y sin un gramo de masa.

Teléfonos sordomudos y fábricas y talleres arrollados por la vorágine de la gran huelga general... En esta histórica jornada, el proletariado mexicano se cubrió de gloria, al descargar toda la fuerza de su potente brazo, en apoyo de una petición muy justa y muy humana: el pago de sus salarios en moneda metálica o su equivalente en papel moneda... El día 31 de julio de 1916, la capital de la República amaneció convertida en una gran ciudad muerta, pues todas, absolutamente todas sus actividades estaban paralizadas por los efectos de la gran huelga general... La burguesía y el Estado estaban espantados al sentir de cerca la fuerza arrolladora de los trabajadores organizados... ¡Todos los Sindicatos de la Casa del Obrero Mundial en Huelga! ¡Todos los obreros de la ciudad de México en huelga!." 42

Como respuesta a la huelga, Carranza manifiesta a los huelguistas que desea cambiar impresiones con los líderes "para poner fin a la huelga atendiendo a sus deseos". Ya en el despacho presidencial, el Jefe del Ejecutivo Federal, insulta a los representantes de los trabajadores; los llama traidores a la Patria, ordena su aprehensión y que un Consejo de Guerra les juzgue conforme a la ley del 25 de Enero de 1862, puesta en vigor por Benito Juárez para castigar a los vendepatrias que hicieron posible la invasión francesa y el llamado imperio de Maximiliano de Habsburgo.

Los dirigentes del movimiento huelguístico quedan detenidos y, con alarde de fuerza, son conducidos a la Penitenciaría del Distrito Federal.

El 2 de agosto de 1916, haciendo alarde de prepotencia militar, el coronel A. Peralta daba lectura al Bando de Ley Marcial que había expedido Carranza y que en lo conducente expresaba:

42 Ibidem. Págs. 148-149.

"Que la conducta del sindicato obrero constituye, a no dudarlo, en el presente caso, un ataque a la paz pública, tanto por el fin que en ella se persigue, toda vez que, según se ha expresado, procede de los enemigos del Gobierno y está encaminada a poner al mismo en la imposibilidad de servirse de sus propios recursos para atender a las necesidades de la pacificación y el restablecimiento del orden de la nación, y a desprestigiar el papel constitucionalista privándolo del valor que la ley le ha fijado; pero como pudieron no estar comprendidos en la Ley de 25 de enero de 1862 otros casos y otras personas además de los principales promotores de la suspensión actual, se hace indispensable ampliar las disposiciones de la citada ley, extendiéndola a casos que de seguro habría comprendido si en la época en que se dio hubiera sido conocido este medio de alterar la paz y de hostilizar al Gobierno de la nación.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o. Se castigará con PENA DE MUERTE, además de a los trastornadores del orden público que señala la Ley de 25 de enero de 1862:

Primero. A los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propaguen; a los que presidan las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que la defiendan y sostengan; a los que la aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan pronto como sepan su objeto, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiera declarado.

Segundo. A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquier otra, y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarla o imponerla destruyeren o deterioraren los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión o de otras cuyos operarios se quiera comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcionarios públicos o contra particulares, o hagan fuerza en la persona o bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.

Tercero. A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo.

Artículo 2o. Los delitos de que habla esta Ley serán de la competencia de la misma autoridad militar que corresponde conocer de los que define y castiga la Ley de 25 de enero de 1862, y se perseguirán, y averiguarán, y castigarán en los términos y con los procedimientos que señala el decreto número 14, de 12 de diciembre de 1913.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dado en la ciudad de México, a primero de agosto de 1916".⁴³

⁴³ Ibidem. Págs. 152-153.

Sin embargo, Carranza no se iba quedar tranquilo solo con la expedición de la ley que se anotó anteriormente. Como el suministro de la energía eléctrica estaba suspendido, comenzó la redada para atrapar a quien pudiera restablecer el servicio y ese hombre era Ernesto Velasco, Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, quien era el único técnico que conocía la clave para que, en comunicación con la planta generadora de energía eléctrica de Necaxa, reanudara el servicio en la metrópoli y en virtud de dos delatores hacen posible su captura, la que se realiza con fuertes contingentes de soldados. Velasco presionado por los esbirros, envía el mensaje clave a Necaxa. Llega la corriente y vuelve la actividad a la ciudad, lo que equivale a decir que la huelga había fracasado.

En acatamiento a órdenes de Carranza, el general Benjamín Hill pone a los líderes huelguistas a disposición del Juez Cuarto de Instrucción Militar, licenciado Rafael Correa, quien en un término de setenta y dos horas debe instruir el proceso para que se lleve el Consejo de Guerra Sumarísimo *por traidores a la patria*, a los detenidos.

En la mañana de 11 de agosto se inicia el Consejo de Guerra en el Salón de Jurados del Palacio Penal de Belén.

Sin embargo, entre tantas aberraciones encontramos un hombre que actuó correctamente; tal era el coronel y licenciado Villalobos quien presenta sus conclusiones, en los siguientes términos:

"En vista de haber aparecido durante la audiencia, hechos nuevos que impulsan al Ministerio Público a modificar sus conclusiones, hechos que consisten en la manifestación de los reos, corroborada por los testigos de que en caso de que los obreros hubieran sospechado que con el

para se estorbaba la labor patriótica del Gobierno impidiéndole su labor, no hubiera ido a la huelga, y de acuerdo con la Ley de 1862, opina:

1o. No son culpables del delito de rebelión, como cómplices, los doce enjuiciados, por las circunstancias que concurren.

2o. Son culpables del delito de ultrajes por escrito, al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, los obreros Federico Rocha y Casimiro del Valle.

3o. Son culpables los doce enjuiciados del delito de que habla el artículo 925 del Código, en virtud de haber usado de la fuerza moral acudiendo a la huelga, para modificar sus salarios, y

4o. Para el efecto de los dos incisos anteriores, deben ser consignados los doce acusados a la autoridad competente". ⁴⁴

Villalobos demuestra que "sería una aberración incalificable aplicar la Ley del 25 de enero de 1862, cuando en este caso es absolutamente improcedente, ya que no existe en ninguno de los acusados indicios o propósitos de rebelión, sino la reclamación de un derecho para garantizar su salario". ⁴⁵

El Tribunal con apoyo en las conclusiones del Ministerio Público, pone en libertad absoluta a los doce acusados por el delito de rebelión y los consignan a las autoridades competentes para que sean

⁴⁴ Ibidem. Págs. 154-155.

⁴⁵ Idem.

juzgados por los delitos de que habla el artículo respectivo del Código de Procedimientos.

Con la rapidez requerida, el licenciado y coronel Villalobos fue detenido, encarcelado, dado de baja y consignado.

Venustiano Carranza ordena a la Comandancia Militar que nulifique la sentencia de guerra por *haberse encontrado serias irregularidades y violaciones a la Ley*.

En efecto, el 26 del mismo mes, se instala el Segundo Consejo Sumario de Guerra, para *juzgar a los doce obreros huelguistas acusados del delito de rebelión*, conforme a la Ley del 25 de enero de 1862.

En esta segunda instancia, el Agente del Ministerio Público, coronel y licenciado Víctor Manuel Ruiz, en una de sus intervenciones afirmó que, "si son culpables que caiga sobre ellos todo el rigor de la ley; pero tened presentes también que los gritos de hambre y la miseria no se callan con balas ni se ahogan con balas". ⁴⁶

Después de la deliberaciones correspondientes, el veredicto absuelve a once de los doce enjuiciados, y a Ernesto Velasco, se le "declara culpable de haberse unido a varios otros obreros para originar un paro general que alcanzaba a afectar a los talleres nacionales de armas y a los servicios públicos. Ernesto Velasco es culpable de complicidad en el delito de rebelión, y por lo mismo, reo de la pena de muerte, conforme al artículo 26 de la ley de 25 de enero de 1862". ⁴⁷

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ Ibidem. Pág. 156.

La reacción fue desfavorable para el Gobierno de Carranza, llegando protestas a Palacio Nacional procedentes del exterior y de todos los rincones del país.

Temeroso el Gobierno de un levantamiento general, la Comandancia Militar de la Plaza revisa el proceso y el 11 de abril de 1917 modifica la sentencia contra Velasco. La pena de muerte le es conmutada por veinte años de prisión.

Sin embargo y recapacitando con la prudencia que fue una de las características personales, Carranza puso en absoluta libertad al obrero Ernesto Velasco, después de haber permanecido en prisión durante un año y medio. El 18 de febrero de 1918 le fueron abiertas, de par en par, las puertas del Penal de Lecumberri. Con tal motivo, se organiza una manifestación, desde la Penitenciaría hasta la Plaza de la Constitución, al frente de la cual van Velasco y los abnegados líderes de la heroica Casa del Obrero Mundial.

En virtud de las circunstancias y por consejo de Obregón, quien era amigo y simpatizador de Barragán Hernández, integrante de la Federación de Sindicatos Obreros del D.F., le sugirió a éste que la Casa del Obrero Mundial entrara en receso, a fin de no complicar la grave situación en que estaban colocados sus compañeros, miembros del Primer Comité de Huelga, sujetos en esos momentos a Juicio Sumario de Guerra.

Puesta a votación se aprueba la sugerencia del general Obregón y muere la Casa del Obrero Mundial el 2 de agosto de 1916, hacía apenas cuatro años de haber nacido.

Para concluir este inciso, queremos transcribir literalmente las palabras que expresan aquellos que vivieron la experiencia de esta gran institución:

"¡Fue venero de agua cristalina porque sus ideales jamás se ensuciaron con la mentira y la demagogia.

Fue torrente de inquietudes revolucionarias que pusieron al descubierto los ideales de la clase obrera.

Fue refugio para los perseguidos por los tiranos.

Fue escuela de patriotismo y de abnegación.

Fue fuente inagotable de orientación para todos los buenos mexicanos.

En su viejo hogar, en las calles de Matamoros 105, aun ondean las banderas de las reivindicaciones sociales!"⁴⁸

2.4. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)

En febrero de 1916, se llevó a efecto en Veracruz un congreso obrero convocado por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, en el que se acuerda formar un organismo sindical obrero llamado Confederación del Trabajo de la Región Mexicana.

⁴⁸ Ibidem. Pág. 158.

Este organismo tendría como objetivo principal de los trabajadores, la lucha de clases y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción, usando como medio la *acción directa*, quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose como tal, el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno, a un partido personalidad que aspirase al poder gubernativo; actitud que se comprende si recordamos lo sucedido a la Casa del Obrero Mundial.

Asimismo, se estipuló que, quien aceptase un puesto público, quedaría automáticamente fuera de la Confederación; se aceptarían tanto trabajadores manuales como intelectuales, siempre y cuando acatasen los principios y estatutos del organismo.

En el congreso llevado a cabo el 1o. de mayo de 1918, en la ciudad de Saltillo, tuvo como objeto el formar un organismo nacional; Ahí se fundó la CROM y en su declaración de principios se destacaron aspectos tales como: reconocimiento de la existencia de dos clases: explotados y explotadores; que esta situación era *injusto*; que la clase explotada tenía derecho de establecer una lucha de clases.

Se adoptó el nombre de Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) en virtud de que, los anarquistas y socialistas propugnaban el título de *regional de México*, pensando que podría ser una sección de una central internacional; en cambio los reformistas pugnaban por la supresión del título *regional* y agregar el de *mexicana*, significando este último término, que era una organización nacional desvinculada de las demás. Su lema era: *Salud y revolución social*.⁴⁹

⁴⁹ LOPEZ APARICIO, Alfonso. Op. Cit. Pág. 42.

Posteriormente, la llamada *acción directa* del anarquismo fue abandonada y sustituida por la *acción múltiple* dando paso así a la participación en las actividades políticas, que en un principio se pensó desligar de esta organización.

La fundación de la CROM representa el triunfo del reformismo, en el movimiento obrero de México.

Desde la realización del congreso de 1916, llevado a cabo en Veracruz, se descartó la lucha política y se maniató a la clase obrera condenándola a la lucha económica; se prohibía a los miembros de los organismos sindicales apoyar a algún partido político e, implícitamente, se les impedía la formación de un partido obrero.

El congreso de Saltillo, en 1918, hizo sentir la lucha de nacionalistas contra una tendencia de afiliarse a la Internacional.

Los principios que sustentaba en su inicio el movimiento obrero van poco a poco degenerando: De la socialización de los medios de producción, propugnada en Veracruz, se pasa a la lucha por la descentralización de la propiedad, cayendo en una posición agraria reformista que sólo buscaba el reparto de la tierra, pero no la desaparición del sistema.

La CROM se integró a la Federación Americana del Trabajo, cuya actitud fue duramente criticada por los sectores más radicalizados del movimiento obrero mexicano, "que veían en la presencia de los representantes norteamericanos a agentes de la Casa Blanca con el

propósito de atraer al movimiento sindical mexicano, a la órbita de influencia estadounidense".⁵⁰

Esta vinculación entre la CROM y la AFL desarticula la relación del sindicalismo mexicano con otras organizaciones internacionales del mismo carácter y provoca un alejamiento que se acentuaría hasta hacer desaparecer las ideas anarcosindicalistas.

La hegemonía de la CROM continuaría hasta 1928, aunque existen indicios de que su deterioro se inicia en 1926. Su secretario general, Luis N. Morones, quien había surgido del sector electricista, se transforma en la figura clave del movimiento sindical.

El papel que desempeñan Morones y la CROM no puede entenderse sin el apoyo otorgado por el Estado, en el momento en que se afronta la tarea de reconstruir la Nación, resquebrajada por los sucesos del decenio anterior. Esta situación es la que permite explicar el enorme desarrollo de la CROM y el poderío de sus dirigentes, apoyados por Calles y Obregón.

Los líderes actuaban mediando las demandas obreras y las decisiones eran tomadas en función de la alianza entre los dirigentes sindicales con los líderes políticos. Ejemplo de ello tenemos el apoyo otorgado por Obregón al dirigente de la CROM, Celestino Gasca, es nombrado gobernador del Distrito Federal y el secretario general de la misma, Luis N. Morones, director de los establecimientos fabriles y militares. De esta forma, los dirigentes cromistas comienzan a ocupar puestos políticos

⁵⁰ REYNA, José Luis y Marcelo Miquet. Introducción a la Historia de las Organizaciones Obreras en México: 1912-1916. Colegio de México. México. 1976. Pág. 26.

en las Cámaras de Diputados y de Senadores e, inclusive, gubernaturas en algunos Estados. El poder de Morones llega al grado tal de imponer candidatos y también para destituirlos de sus cargos, si éstos se le oponían.

En la VI convención de la CROM, declara como presidente honorario de la organización, al candidato presidencial, Plutarco Elías Calles. El Partido Laborista Mexicano, prolongación de la CROM, apoya su candidatura y al 1o. de diciembre de 1924, asume la presidencia. Luis N. Morones es nombrado secretario de Industria, Comercio y Trabajo.

La trayectoria del movimiento obrero organizado comenzaba a tomar un perfil definido, que lo acercaría más a la conciliación que a la confrontación con el Estado.

Cuando Obregón terminó su mandato, a finales de 1924, la CROM ya había recorrido un largo trecho en su cambio de orientación de los grupos obreros a los agrarios. Obregón y sus seguidores agraristas llegaron a formar una facción durante la administración de Calles, y éste y los grupos de la CROM, otra. Si bien es cierto que la política general de ambos seguía siendo la misma, no es menos cierto que, sus respectivos centros de fuerza provocaban de grupos divergentes y cada vez más hostiles. El partido de Obregón, "el Nacional Agrarista, estaba claramente en desgracia con Calles, mientras que al partido oficial de Calles, el Partido Laborista Mexicano, entraba cada vez más en conflicto con Obregón".⁵¹

Esta división de intereses entre los dos *hombres fuertes* de México fue una de las razones por las que al Partido Laborista no pudo

⁵¹ CLARK MARJORIE, Ruth. La Organización Obrera en México. Era. México. 1984. Pág. 103.

controlar, incluso en la cima del poder, a la mayor parte de los gobiernos en los Estados.

Fue hasta el año de 1925 cuando, ambos partidos conciliaron intereses y trabajaron juntos en aparente amistad; sin embargo, poco tiempo después del ascenso del sector obrero al poder, con Calles todo cambió, hubo pugna entre ellos.

Los líderes agraristas pedían que la CROM se limitara en sus tareas de acción social con los campesinos a los trabajadores agrícolas de las haciendas y dejar a los ejidos al Partido Agrarista. Pero Morones replicaba que los jornaleros y los ejidos tenían los mismos problemas y se negaba a reconocer diferencias entre las dos clases sociales del campo y la ciudad. El resultado de esta controversia fue que el Partido Laborista se retiró del bloque radical en la Cámara de Diputados que había estado compuesto por laboristas, agraristas e independientes.

En 1926, la CROM afirmaba contar con dos millones de adherentes, cifra evidentemente exagerada; "pero difícil de rectificar por la falta de buenas fuentes".⁵²

A partir de que Calles designó a Morones para ocupar la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, éste emprende la sindicalización de todos los obreros y campesinos para agruparlos en la CROM. Esto provoca la ruptura política, en 1925, con el Partido Nacional Agrarista y la lucha sangrienta con los sindicatos católicos, patronales y rojos.

⁵² MEYER, Jean. Historia de la Revolución Mexicana. El Colegio de México. México. 1977. Pág. 77.

Algunos gobernadores no permiten la penetración de la CROM en sus respectivas jurisdicciones, tal es el caso de Yucatán, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas.

Portes Gil no le permite adueñarse de los numerosos sindicatos petroleros ya organizados en la Confederación Regional de Tamaulipas, con lo cual se finca entre ellos una seria y activa enemistad.

Como hombre de confianza de Calles, Morones recibe el apoyo presidencial para la CROM. El hecho de que Calles, en 1927, no hiciera gobernador de Guanajuato al líder obrero Celestino Gasca molestó a los integrantes del Partido Laborista, ya que Gasca era uno de sus líderes más conocidos y respetados, lo que ocasiona que las relaciones entre Calles y los dirigentes de la CROM se comenzaran a debilitar.

El gobierno de Calles tendía abiertamente al conservadurismo y dependía cada vez más del apoyo de la derecha, aunque por algún tiempo, tuvo una simpatía sincera por el movimiento proletario.

Cuando comenzó la campaña presidencial de 1927-1928, los dirigentes de la CROM necesitaban tiempo para pensar en una salida a esta situación tan difícil, por lo que decidieron, en el Congreso del Partido Laborista, realizado en septiembre de 1927, que, "la única vía era la aceptación de Obregón como candidato presidencial por el partido".⁵³

Morones aparentaba indiferencia respecto al tema de la reelección, pero entre las masas obreras había un resuelto sentimiento en contra de la misma; una facción quería apoyar la candidatura del general

⁵³ CLARK MARJORIE, Ruth. Op. Cit. Pág. 107.

Francisco Serrano; otros querían ampliar el mandato presidencial a seis años, para que Calles pudiera permanecer dos años más en el cargo, y otros proponían como candidato presidenciales de la CROM a Morones o a Gasca; no obstante, el Grupo Acción, de la CROM, utilizando mano dura, pudo imponer su voluntad a los diferentes elementos y evitar una división en el partido.

La convención aceptó a Obregón como candidato obrero, pero con una reserva: iba a apoyar la candidatura de Obregón en la inteligencia de que quedaban en libertad de retirarle ese apoyo en cualquier momento, cuando los líderes juzgaran prudente hacerlo, lo que sucedió el 30 de abril de 1928, con lo que se dejó en entera libertad a la mesa directiva para escoger su candidatura, postura que significa que, finalmente, no se declararon obregonistas.

Por lo anterior, Morones renuncia a todas las actividades gubernamentales que venía desempeñando y justifica su actitud en un discurso, al que se le dio amplia difusión entre los miembros del Partido Laborista, en el que expresó:

"Una organización obrera, tiene todo el derecho a ser política cuando existe una corriente de franqueza, basada en hechos innegables, la cual puede otorgar a los hombres que dirigen la acción política de nuestro país, todo el prestigio y las garantías necesarias para ganarse la confianza de las masas obreras; cuando hay un hombre como Calles; con él se puede ser político, ir en cualquier dirección, guiado por él, pero cuando hay otras circunstancias, es preferible repetir en el cadalso: *la vieja guardia muere, pero no se rinde*". ⁵⁴

⁵⁴ Ibidem, pág. 108.

Esta actitud de Morones y el Partido Laborista causó gran consternación entre los grupos que lo constituyeran y la respuesta de Obregón no se hizo esperar, declarando que dicho partido tenía libertad para retirarle su apoyo cuando quisiera y que él todavía contaba entre sus seguidores con suficientes elementos para **llenar todos los puestos del gobierno.**

Varias organizaciones comenzaron inmediatamente a apartarse de la CROM, sobre todo, los partidarios de Obregón y así fue como el 16 de mayo de 1928, tres senadores, ocho diputados y tres regidores de la ciudad de México, publicaron un manifiesto en el que decían que abandonaban el Partido Laborista porque simpatizaban con Obregón.

Por éstas y otras razones de enemistad entre Obregón y los líderes de la CROM, principalmente Morones, esta organización coordina en el tореo una tremenda rechifla contra Obregón, cuando éste agasaja a Lindbergh, en diciembre de 1927, así como el tiroteo del que fue objeto Obregón en Orizaba, en abril de 1928; actitudes con las que se explica porqué se atribuye a la CROM la muerte de Obregón, aun y cuando Morones no fue el único en amenazarlo de muerte ya que, Arnulfo Gómez, públicamente le había ofrecido mandarlo **dos metros bajo tierra.**

Ya muerto Obregón y desaparecidos los generales rebeldes, sólo quedaba Morones como responsable. Así se entienden la fuerza y la debilidad de la CROM, versión mexicana de un laborismo reformista. Sin embargo, con la muerte del general Obregón, en el restaurante **La Bombilla** de la ciudad de México, el 17 de julio de 1928, la liquidación de la CROM y del Partido Laborista se aceleró en unos cuantos meses. Cuatro días después, los miembros obreros del gobierno que ocupaban cargos por nombramiento tales como: Luis N. Morones, secretario de Industria,

Comercio y Trabajo; Celestino Gasca, director de las Fábricas Militares Federales y Eduardo Moneda, director de los Talleres Gráficos de la Nación, renunciaron a sus puestos; se exigía, incluso, la expulsión de los diputados y senadores que pertenecieran al Partido Laborista y que se buscaran los medios para sustituirlos con partidarios de Obregón. Lo mismo se exigía respecto de los gobernadores no obregonistas.

A Morones también se le atribuye, entre otros actos delictivos, la muerte del senador campechano, Francisco Field Jurado, asesinado el 23 de enero de 1924, en las calles de Alvaro Obregón ya que, días antes del asesinato, el propio Morones, en sesión de la Cámara de Diputados, preconizaba el empleo de la *acción directa* en su peculiar oratoria llena de vulgaridades, en la que expresó públicamente lo siguiente:

"Los viejos caducos y empolvados que ostentan su desconsoladora ridiculez en el Senado, sufrirán la acción directa... que se den prisa nuestros enemigos en afilar sus dagas y en apuntar sus rifles asesinos, porque la guerra es sin cuartel, diente por diente, vida por vida... toca ahora a los senadores el castigo. Field Jurado y Trejo están recolectando dinero para enviar a los rebeldes. Tal vez no esté lejos su castigo. El pueblo es un gobierno. Pues bien, ahora lanza su primer decreto: *la acción directa*".⁵⁵

Como puede observarse, por estas declaraciones públicas de Morones, a éste se le atribuye responsabilidad penal por el asesinato de Field Jurado, en virtud de las amenazas lanzadas abiertamente en contra del senador campechano, hace suponer que es el actor intelectual del delito, así

⁵⁵ ALESSIO ROBLES, Vito. Desfile Sangriento. Porrúa. México. 1979. Págs. 36-37.

como del secuestro de tres senadores que se oponían a la aprobación de los Convenios de Bucareli, celebrados con el gobierno de Estados Unidos.

La crisis de la CROM, en 1928, marca el fin del período formativo del sindicalismo mexicano, pues, durante largo tiempo, se ensayaron modalidades de organización cuyos rasgos esenciales marcarían el desarrollo posterior de dicho sindicalismo y es cuando establecen los primeros eslabones de la cadena que concluyó por atar definitivamente los sindicatos al Estado.

En el caso de la CROM observamos cómo la candidatura de Obregón fue la causa de las primeras divisiones; después, el descontento acumulado por las limitaciones y fracasos del proyecto sindical cromista y por las alianzas políticas de sus líderes políticos que alcanzarían mayores dimensiones, al coincidir con las estrecheces impuestas por las crisis económicas.

La ruptura definitiva de la CROM tuvo lugar con la salida del grupo lombardista en 1932, año en el que la crisis alcanzó sus niveles más altos.

En medio de estas circunstancias, la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), actualmente Partido Revolucionario Institucional (PRI) y la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931, acabarían por transformar las relaciones obrero-patronales y los vínculos entre las organizaciones obreras y el Estado.

Cuando en 1928 desaparecieron las condiciones que habían hecho de la CROM la organización social hegemónica, los resultados fueron,

como ya se indicó anteriormente, la salida de los líderes cromistas del gobierno y la desafiliación de un número importante de sindicatos y de federaciones obreras. Aun así, las cosas no hubieran seguido ese rumbo, si a pesar de los compromisos políticos de sus representantes, "la CROM hubiera llevado adelante su proyecto obrero".⁵⁶

Con la CROM, los trabajadores tuvieron la oportunidad de consolidar sus agrupaciones sindicales y hacerlas extensivas a todas las ramas de las ocupaciones y a gran parte del territorio nacional. Bajo estas circunstancias crecieron y se desarrollaron; sin embargo, con esta Confederación, también enajenaron su autonomía y la de un proyecto sindical independiente del Estado, que a la fecha no ha podido llevarse a cabo, porque lejos de que con el tiempo los errores se superen, vemos con tristeza que se agudizan, tal y como lo estamos viendo en esta época.

2.5. La Confederación de Trabajadores de México (CTM).

Otro intento de unificación del sector laboral, fue dirigido por Lombardo Toledano, quien convocó a una serie de organizaciones independientes para firmar un pacto de unificación en junio de 1933, en la Ciudad de México, en virtud de que nuestro país carecía de unidad obrera, por falta de ideología y conciencia de clase.

Lombardo Toledano rompió definitivamente con Morones y la CROM el 23 de julio de 1932 y durante una asamblea de la Unión Linotipográfica, Lombardo pronuncia un discurso, denominado *El camino está a la izquierda* en el que señala las desviaciones derechistas de Morones

⁵⁶ GUADARRAMA, Rocío. Los Sindicatos y la Política en México: la CROM. Era. México. 1981. Pág. 187.

y sus seguidores, provocando que éste acusara a Lombardo de propagar ideas exóticas, con lo que se dio el rompimiento definitivo entre ambos personajes, culminando tal situación, con la salida de Lombardo de la CROM.

Es un hecho bastante conocido que el movimiento obrero llega a la etapa cardenista dividido, pero independiente del Estado.

Poco tiempo después cambiaron las cosas, durante el primer año del gobierno del general Cárdenas, en 1935, estas organizaciones modificaron sus criterios a raíz de que *el hombre fuerte* de la revolución iniciara sus ataques contra Cárdenas: "acusándolo de sostener una política socializante y de ser incapaz de mantener el control de la clase obrera".⁵⁷

Ante las declaraciones de Calles, realizadas en junio de 1935, el Sindicato Mexicano de Electricistas invitó a todas las organizaciones obreras a discutir la posición que el movimiento, en su conjunto, debería adoptar frente a esas declaraciones; se inició así, el proceso de unificación del movimiento obrero mexicano y, a su vez, la alianza con el general Cárdenas.

Esta respuesta inmediata de las masas populares, que se agruparon rápidamente para formar un grupo compacto y poderoso por su solidaridad y por el número de sus militantes, constituyó para el general Cárdenas, en ese momento histórico, "un amplio respaldo, reorganizó el gabinete y el general Calles, que durante más de diez años había sido

⁵⁷ DURAND, Víctor Manuel. La Ruptura de la Nación. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1986. Pág. 17.

omnipotente en la política mexicana, tuvo que abandonar el país en junio de 1935".⁵⁸

La unificación del proletariado mexicano dio lugar al nacimiento y creación de una central única: La Confederación de Trabajadores de México (CTM).

Debemos hacer notar que, todas las organizaciones de trabajadores afiliadas a la CTM, acordaron de plena conformidad, celebrar un *pacto de solidaridad*, señalando que era necesario que el movimiento obrero y campesino se unificara. Debido a la situación tan crítica por la que atravesaba el proletariado mexicano, las agrupaciones que suscribieron el pacto, constituyeron un Comité Nacional de Defensa Proletaria.

Este comité procuraría armonizar los intereses de las agrupaciones en pugna, con el fin de resolverlas, mirando siempre por la unificación de los trabajadores; lo que no implicaba de ninguna manera que se pretendiera intervenir en la autonomía de las agrupaciones pactantes.

Asimismo, las agrupaciones que suscribieron el pacto, se obligaron a que, en el momento mismo en que aparecieran en el país, manifestaciones de carácter fascista o de cualquier otra índole, que pusieran en peligro la vida de las agrupaciones obreras y campesinas de la República o los derechos fundamentales de la clase trabajadora, tales como derecho de huelga, de libre asociación, de libre expresión del pensamiento revolucionario, de manifestación pública, entre otras, se irían a la huelga general, cuando así lo determinase el Comité Nacional.

⁵⁸ LOPEZ APARICIO, Alfonso. Op. Cit. Pág. 214.

También acordaron que en contra de la colaboración capitalista y ajustarían sus actos a una táctica eminentemente revolucionaria, bajo el principio de una lucha de clases. Firman tanto el pacto como el acta de conformidad las agrupaciones afiliadas, el día 15 de junio de 1935.

Posteriormente, el 21 de febrero de 1936, se inauguran los trabajos previos del Congreso Nacional de Unificación, presididos por el Comité Nacional de Defensa Proletaria, fecha en la que, hizo uso de la palabra Vicente Lombardo Toledano en los siguientes términos:

"Hemos venido aquí, como se ha dicho ya de sobra, y como todo el mundo debe sentirlo, sin prejuicios, sin reservas mentales, sin propósitos innobles; hemos venido a laborar aquí para el porvenir más que para el presente; en consecuencia, debemos realizar un pacto de honor ahora mismo, todos los delegados, para que nadie salga de aquí sin haber constituido antes con su contingente y con su convicción, la Central Proletaria Unica de México. Pónganse de pie, camaradas (El Consejo se pone de pie): ¡Viva la Confederación de Trabajadores de México".⁵⁹

Al final del discurso de Lombardo se escuchan ¡vivas! a la CTM, a la unidad obrera y aplausos y *mueras* a Portes Gil y a Cedillo. La clausura del acto terminó con los asistentes cantando *La Internacional*.

Los estatutos de la CTM, en su declaración de principios y objetivo de la Confederación y de sus tácticas de lucha, expresan, entre otras cosas, que:

⁵⁹ La Constitución de la Confederación de Trabajadores de México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1986. Pág. 86.

"El proletariado de México luchará fundamentalmente por la total abolición del régimen capitalista... que la guerra imperialista y el fascismo significan terror y empeoramiento general de las condiciones de vida del proletariado. Contra ellos luchará con todas sus fuerzas. También por obtener el pleno goce del derecho de huelga; de asociación sindical; de reunión y manifestación pública, y el de propaganda escrita y verbal. Por la reducción de la jornada de trabajo, la desocupación de los trabajadores. Contra el servicio militar obligatorio. Contra todos los credos religiosos. Preconiza como táctica de lucha el empleo de las armas del sindicalismo revolucionario, que consiste en la acción directa de los trabajadores en sus disputas económicas con la clase capitalista...".⁶⁰

En el artículo 20 de los Estatutos se expresa que, la CTM adopta como doctrina la lucha de clases; pues el lema de la Confederación es, *por una sociedad sin clases*, donde refleja una clara influencia de la tesis marxista.

El gobierno cardenista no escatimó los medios para que la CTM lograra la dictadura sindical; sin embargo, no por ello, consiguió esta gran central obrera la hegemonía anhelada. Los medios de coacción directa o indirecta no fueron lo suficientemente idóneos para nulificar a las organizaciones contrarias o para hacerlas entrar al círculo cetemista.

Entre los ambiciosos planes de esta organización estuvo el de haber querido organizar en México el Frente Popular, al igual que funcionaba en Francia durante el régimen de León Blum. Este intento es una prueba más de la tendencia marxista-leninista de la central fundada por Lombardo Toledano; sin embargo, en virtud de las pugnas intergremiales y el inevitable

⁶⁰ *Ibidem*, págs. 214-215.

choque de ideologías e intereses hicieron que fracasara el intento de crear dicho frente.

Un aspecto que debe resaltarse es la inconformidad manifestada por el Partido Comunista Mexicano que pertenecía al Comité Nacional de la Confederación, de que la CTM participara en las elecciones puesto que, veían en esta decisión el regreso a los errores que había cometido la CROM.⁶¹

Esta alianza con el gobierno por medio de su vinculación con el PRN para participar en las elecciones para diputados en 1937, significaba para el partido oficial la posibilidad de contar con las bases populares de las cuales carecía, y a su vez, limitaba la posición de los callistas que dentro del partido constituían un sector muy importante. Con esta actitud, Vicente Lombardo Toledano fortaleció su posición dentro del gobierno, aunque también el movimiento obrero lombardista perdía autonomía frente al Estado, ganando terreno a los comunistas.

Durante la realización del IV Consejo Nacional, en mayo de 1937, la CTM sufrió la pugna entre los comunistas y los fidelistas, provocando el enfrentamiento con el mismo grupo que se opondría a la participación electoral. El resultado de este conflicto fue que los sindicatos controlados por los comunistas y otros que se oponían a las burdas maniobras de Fidel Velázquez abandonaran la organización.

Esta crisis significaba para Lombardo, la pérdida del control del movimiento; por lo tanto, su alianza con los cardenistas era indispensable

⁶¹ Cfr. DURAND, Víctor Manuel. La Ruptura de la Nación. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1986. Pág. 17.

para conservar su liderazgo. Pese a los deseos unificadores de Lombardo, las crisis de la CTM de 1936 y 1937 tuvieron repercusiones en la unidad lograda por la confederación, pues el sindicato minero la abandonó y, en 1937 el Sindicato Mexicano de Electricistas, así como el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana hicieron lo mismo. Por su parte, los petroleros no abandonaron la CTM en virtud de la proximidad de la huelga contra las compañías petroleras que los obligaba a mantener su relación con ella y así asegurar su apoyo.

Posteriormente, en marzo de 1938, pocos días después de la expropiación petrolera, se celebró la Convención Constituyente del Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el cual quedó formado por cuatro sectores: el obrero, el campesino, el popular y el militar. En el sector obrero, la CTM tuvo que compartir su posición con organizaciones que le eran opuestas, como la CROM y la CGT, así como los sindicatos independientes de la industria. El frente popular quedaba finalmente constituido *a la mexicana*; sin embargo, estaba muy lejos de semejarse a las ideas primeras, que sus precursores habían propuesto.

Es necesario destacar que estos sectores no eran homogéneos ni mantenían una dirección única; por el contrario, cada organización mantenía su independencia y era autónoma para definir su política gremial, el pacto se centraba en el compromiso de no interferencia entre los sectores y en que ninguna de las organizaciones participantes haría política fuera del partido. Su creación es el logro del frente popular bajo el liderazgo del Estado. Así, las organizaciones obreras, principalmente la CTM, ligaron su suerte a la del gobierno cardenista y a la de los gobiernos posteriores, a pesar de que la CTM había nacido, como se sabe, con independencia del Estado, en esos momentos pasaba a formar parte de él; sin embargo, al

recibir al presidente Cárdenas, en el Primer Congreso Ordinario de la CTM, el 22 de febrero de 1938, su secretario general pronunció estas palabras:

"Somos una organización independiente del gobierno, autónoma y, ni usted querría un proletario sometido a la dirección del gobierno ni nosotros querríamos un jefe de gobierno que no estuviera sometido más que a la voluntad del pueblo de México".⁶²

A finales de diciembre y principios de enero de 1939, se iniciaron las manifestaciones de simpatía en favor de Avila Camacho, como candidato a la presidencia de la República, y el 17 de enero, renuncian a sus puestos en el gabinete: Avila Camacho, Sánchez Tapia y Múgica, abriendo definitivamente la contienda política dentro de las filas del partido oficial. Se mencionó a Lombardo como candidato también, pero su candidatura fue vetada por el sector militar del PRM.

El desplazamiento de Lombardo o su no participación por la candidatura presidencial, dejó al movimiento obrero sin candidato propio.

Como se sabe, Lombardo fue un líder muy importante en el movimiento obrero mexicano y un intelectual distinguido que, a pesar de su arraigo y carisma con la clase trabajadora, era un hombre intelectual, más propio para la ideología que para la acción. Crecieron las dificultades y Lombardo se separó del grupo cetemista.

A partir de que Vicente Lombardo Toledano renunció a la Secretaría General de la CTM, en febrero de 1941, asumió la presidencia de la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL). El general Avila

⁶² LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Op. Cit. Pág. 64.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

Camacho auspició y apoyó la creación de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), en febrero de 1943: esta organización fue el soporte político del Estado, capaz de neutralizar la acción de los extremos.

La disposición reiterada de la CTM y de la CROM para lograr la unidad de la clase obrera y de ésta con los sectores antifascistas permitió al general Avila Camacho sugerir a los trabajadores que desfilaran unidos el 1o. de mayo de 1942.

Aprovechando la aparente unidad, el primer magistrado pronunció un discurso, en el que destacaba la necesidad de la unidad nacional. Este discurso tuvo buena acogida entre los líderes obreros, por lo que, dentro de un ambiente totalmente favorable, el secretario del Trabajo citó a una reunión de las organizaciones obreras con la finalidad de lograr la unión de todas ellas. En esta reunión, se proponía: 1o. La liquidación definitiva o la suspensión de toda pugna intergremial por motivos ideológicos o por conflictos de trabajo, para someter las diferencias a la Secretaría del Trabajo; 2o. Cooperación decidida en la *batalla de la producción* para elevar su cantidad y calidad, robustecer la industria nacional y lograr la verdadera independencia económica de México y 3o. No recurrir a la huelga o a conflictos colectivos de trabajo, sino en casos extremos, y, aun en esos casos, pedir el arbitraje del presidente de la República, a fin de terminar rápidamente el litigio y no entorpecer el ritmo de la vida económica del país.

Después de varios días de discusiones, en junio de 1942, fue firmado el Pacto de Unidad de los obreros suscritos por la CTM, la CROM, la CGT, el Sindicato Mexicano de Electricistas y las nuevas centrales obreras:

Confederación Proletaria Nacional y Confederación de Obreros y Campesinos de México. Casi simultáneamente, el secretario del Trabajo citó a las organizaciones patronales: CONCAMIN, CONCANACO, COPARMEX, la Asociación de Banqueros y las Cámaras de la Industria Textil, del Azúcar y del Hule para pedirles su cooperación en la disminución de los conflictos obrero-patronales, estimular la producción y firmar un pacto obrero-industrial que asegurara dicho compromiso.

La CTM aprovechó la ocasión para exponer que era necesario el estricto cumplimiento de los contratos de trabajo, la suspensión de los reajustes de personal y cierres de empresas, sin previo acuerdo de los sindicatos, y la participación de las comisiones tripartitas para el estudio de las empresas.

Esta propuesta encontró en los patronos un rechazo total, así se lo hicieron saber al presidente de la República el 11 de junio, por medio de un comunicado, en el que, después de aceptar el principio y la necesidad de la unidad, afirmaban que la pretensión de uno de los sectores de imponer condiciones al otro, "les parecía antipatriótico, divisionista y a su juicio injustificable".⁶³

En consecuencia, propusieron un acuerdo único, en el cual los sectores se comprometieran a poner sus esfuerzos al servicio de la patria y a conservar la unión dentro de los preceptos de la ley y de las normas contractuales; es decir, pidieron dejar las cosas como estaban. Desde luego, las organizaciones obreras rechazaron unánimemente la proposición patronal; Fidel Velázquez acusó a los patronos de buscar la desarticulación del movimiento obrero. Más tarde, el 18 de junio, durante la celebración del

⁶³ DURAND, Víctor Manuel. Op. Cit. Pág. 67.

XIX Consejo de la CTM, ésta amenazó indirectamente con romper el pacto y la tregua, si los patronos se mostraban intransigentes en los conflictos obrero-patronales.

La respuesta de los patronos no se hizo esperar; el 26 de junio, en una reunión celebrada con el presidente, propusieron a Avila Camacho una alternativa a la formación del pacto, que consistía en su compromiso de crear el Consejo Nacional patronal, para cooperar al incremento de la producción y para la defensa de la nación y el cumplimiento de los compromisos internacionales de México.

El presidente aceptó la propuesta patronal, dejando de lado el proyecto sobre la Comisión Trilateral, y afirmó la conveniencia de la organización separada de cada sector, reservando para el Estado la regulación de la lucha entre los factores de la producción.

Por otro lado, al concluir la gestión de Fidel Velázquez, como secretario general de la CTM, después de Lombardo, dos facciones se enfrentaron para designar sucesor: una de ellas era la de la mayoría de los sindicatos, dirigida por los elementos de la corriente reformista y oportunista; la otra, la de la minoría, que jefaturaban los viejos líderes del Partido Comunista; ésta postulaba al ferrocarrilero Luis Gómez Z. y la primera, a Fernando Amilpa, antiguo chofer del Departamento de Limpia y Transportes de la ciudad de México.

Los partidarios de Gomez Z, sabiendo que perderían la elección, ante el Congreso que debía decidir la cuestión, retiraron al Sindicato de Trabajadores de Ferrocarrileros del seno de la CTM, junto con otras agrupaciones sobre las cuales tenían influencia y formaron con ellas la

Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT). Esta organización tomó la decisión de afiliarse al PRI, sin dar oportunidad a sus afiliados de "escoger el partido político de su preferencia". ⁶⁴

Dueños de la dirección de la CTM cinco líderes (los cinco tobitos), amigos personales y del mismo origen, la Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal, empezaron a expulsar a los cuadros y militantes con ideas diferentes a las suyas, transformando a la Confederación en una agrupación ajena a la lucha de clases y a la batalla de la clase obrera en favor de los intereses del pueblo y de la nación.

En 1947, en su IV Congreso General, los dirigentes de la CTM dieron pasos firmes para acercarse a la Federación Americana del Trabajo (AFL), así pasó la CTM "de vanguardia del pueblo y de la nación mexicana, de fuerza impulsora del movimiento progresista del país, a retaguardia de la burguesía de derecha y a instrumento del imperialismo norteamericano... su antigua gloria se había eclipsado para siempre". ⁶⁵

En este congreso, la CTM emprendió el cambio de una reorganización total. Sus estatutos sufrieron modificaciones considerables. En la táctica de lucha, encontramos ahora que preconiza, la unidad nacional, aunque señalan que no representa la supresión de la lucha de clases ni la renuncia al logro de mejores condiciones de vida para el proletariado. El antiguo lema de la CTM, *por una sociedad sin clases*, fue reemplazado por otro que expresaba el nuevo sentimiento nacionalista: Por la emancipación de México.

⁶⁴ Ibidem, pág. 193.

⁶⁵ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Op. Cit. Pág. 75.

No por esto consiguió la CTM reconstruir su menguado prestigio. El movimiento obrero atravesaba por una crisis de divisionismo, cuyo verdadero motivo no estaba en la ideología sino en el interés personal de los dirigentes que a toda costa querían conservar las posiciones políticas obtenidas.

La Alianza de Obreros y Campesinos de México (AOCM), formada el líder azucarero Vidal Díaz Muñoz en 1974, tampoco logró una auténtica fuerza ni consiguió la deseada unificación. Más tarde, hubo otro intento de formación de una gran coalición de los sindicatos industriales más fuertes del país, pero los deseos de autonomía de cada uno de ellos hicieron fracasar el proyecto.

En 1948, como una alternativa política, Lombardo funda el Partido Popular Socialista, buscando la concentración institucional del poder. El intento resultó inútil ya que no tuvo la importancia política que Lombardo pensó llegaría a tener.

2.6. Fundamento legal de los sindicatos.

Recordemos que con el Proyecto de Reforma a la Constitución de 1857, Carranza aspiraba a poner fin al movimiento armado que se inició en 1910, y que fue presentado al Congreso Constituyente que inició labores en la ciudad de Querétaro, el 1o. de diciembre de 1916.

Este proyecto planteaba dos alternativas: a) El predominio del espíritu legalista conservador y b) La evolución jurídica, para consolidar y proyectar el proceso de cambio social.

Sin embargo, de aceptarse en su totalidad la propuesta carrancista, significaba, en gran parte, la legalización y continuidad del viejo sistema.

Y así lo consideró el Congreso Constituyente, pues convertido en la reunión de un pueblo desgarrado por su revolución, tenía que velar porque los ideales por que se lucharon, efectivamente quedaran plasmados en nuestra Carta Magna.

Así las cosas, Carranza creyó que con la adición propuesta al artículo 5o. de la Constitución de 1857, el problema obrero se solucionaría y que los constituyentes quedarían conformes con ello; pero se equivocó: la voz de la clase trabajadora se hizo sentir de inmediato, por conducto del obrero Héctor Victoria, diputado por Yucatán, quien manifestó su inconformidad en contra de la redacción del artículo 5o. ya que, ni el proyecto de Carranza ni el de la Comisión, trataban el problema obrero con el respeto y atención que se merecía; sugiriendo que se especificaran las garantías obreras con mayor amplitud.⁶⁶

Y Victoria sacudió a la asamblea cuando expresó: "Por consiguiente, el artículo 5o. a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc."⁶⁷

⁶⁶ Cfr. GOMEZ GONZALEZ, Arely. El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. Porrúa. México. 1977. Pág. 58.

⁶⁷ CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1954. Pág. 119.

Como se aprecia, en el discurso de Victoria quedó claramente expuesto el punto de vista que después predominó en el Constituyente: La fijación de las bases conforme a las cuales debían legislar los Estados en materia del trabajo, bases que eran indispensables puesto que, de no constar en la Constitución, se corría el peligro de que los buenos propósitos de la revolución pasaran como estrellas sobre la cabeza del proletariado.

Pero Victoria no fue el único en hacer notar la postura equivocada en la que estaban Carranza y la Comisión al tratar el problema obrero; el diputado Froylán Manjárez afirmó: "Creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo de la Carta Magna" y añadió: "No señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen juriconsultos, a mí lo que me importa es que den las garantías suficientes a los trabajadores".⁶⁸

Ahora bien y en virtud de que Manjárez había insinuado el establecimiento de un capítulo para tratar la cuestión obrera, Alfonso Cravioto, expresó: " El problema de los trabajadores, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos que se debe ocupar la revolución; por tal motivo, vengo a insinuar la conveniencia de que la Comisión retire, si la asamblea lo aprueba, del artículo 5o. todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos...".⁶⁹

⁶⁸ GOMEZ GONZALEZ, Arely. Op. Cit. Pág. 59.

⁶⁹ Ibidem. Págs. 59-60.

Como consecuencia de lo anterior, Manjarrez presenta una moción suspensiva en la que propone "se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo (y) que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados.

Múgica declara que la comisión está conforme en retirar el dictamen (del artículo 5o.) y pide permiso para ello".⁷⁰

Pero veamos ahora, en qué consistía la adición al artículo 5o. que proponía Carranza.

El artículo 5o. de la Constitución Política de 1857, estaba redactado en los siguientes términos:

"Art. 5o. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro".⁷¹

La adición propuesta por Carranza al artículo 5o. y con la que pretendía resolver el problema obrero, es la siguiente:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse,

⁷⁰ Ibidem. Pág. 60.

⁷¹ TENA RAMIREZ, Felipe. Levas Fundamentales de México 1808-1989. Décimo Quinta Edición. Porrúa. México. 1989. Pág. 607.

en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles". 72

No se puede comprender en un primer intento la liviandad con la cual Carranza trató el problema obrero, pues parece que cuando redactó el Proyecto designado con su nombre, para reformar la Constitución de 1857, se le olvidó que su gobierno había sido establecido gracias al apoyo de ese sector al cual justamente dejaba fuera de las reivindicaciones sociales.

A Carranza le sucedió lo que a todo espíritu débil: El anhelo del poder le hizo olvidar las verdaderas causas de la revolución mexicana; pero afortunadamente esta ceguera no la sufrían quienes lucharon con las armas para lograr se les reconocieran sus derechos, y por lo mismo no dudaron en cuestionar la adición tan raquítica al artículo 5o., tantas veces comentada.

En razón de las circunstancias y viendo Carranza que el pueblo realmente sabía lo que quería, "se adelantó a los oradores diputados y comisionó al lic. José Natividad Macías para que apoyase la adopción de un título especial sobre el trabajo". 73

En cumplimiento del encargo, Macías "pronunció un valioso discurso en el que expuso los principios que en su opinión deberían constituir las columnas del futuro derecho del trabajo y leyó varias disposiciones de un proyecto de ley que había redactado por encargo del mismo Carranza". 74

72 GOMEZ GONZALEZ, Arely. Op. Cit. Pág. 57.

73 Ibidem. Pág. 60.

74 CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Tercera Edición. Porrúa. México. 1975. Pág. 50.

El apoyo que *aparentemente* dio a la adopción de un título especial en materia del trabajo, hasta la fecha, le ha valido a Carranza para que se le den honores inmerecidos puesto que, su postura era más bien moderada y no radical, debiéndose honrar a aquellos diputados del Congreso Constituyente que no se dejaron opacar por la figura presidencial.

Carranza no apoyó la creación de un título aparte para la materia del trabajo; no le quedó otra, porque si analizamos pormenorizadamente el proyecto de Reformas a la Constitución de 1857, únicamente apreciaremos reformas políticas a la Constitución; actitud comprensible si nos ubicamos en su lugar, pues no iba a permitir que sus enemigos le arrebataran el poder y al ser Presidente de la República y General del Ejército Constitucionalista, creyó erróneamente que todo le estaba permitido.

Nuestro pueblo cuando quiere reclamar sus derechos, da la vida por conseguirlos; y nuestra de ello es la Revolución de 1910.

Por otro lado, ya redactado el artículo 123 de nuestra Carta Magna, vemos que en su fracción XVI se establece:

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

En esta fracción vemos el fundamento legal de los sindicatos en nuestro país.

De esta norma constitucional deriva el derecho de los trabajadores para asociarse en la defensa de sus derechos ya que, como sabemos, fueron blanco de innumerables vejaciones por parte de los patrones, antes de que se estatuyera en este sentido.

Sin embargo, el problema aun no estaba resuelto.

El artículo 123 Constitucional establecía en su primer párrafo que:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo". ⁷⁶

Pero, en virtud de que habían surgido tantas legislaciones laborales estatales como Entidades Federativas, se hizo necesario unificar criterios para legislar la materia laboral a nivel federal; situación que analizaremos en los incisos siguientes:

2.6.1. Reforma constitucional de 1929.

En el año de 1929 se dejó sentir la necesidad de uniformar la legislación del trabajo para toda la República. Por otra parte, los numerosos problemas no podían resolverse por las Autoridades Locales y tal fue la razón de que se creara, aun sin apoyo constitucional, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. El 6 de septiembre de 1929 se publicó la reforma

⁷⁶ Reforma publicada en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1929.

constitucional a los artículos 73, fracción X y 123, en su párrafo introductivo: desde esta fecha, corresponde al Congreso Federal expedir la ley del trabajo, con lo cual quedó derogada la legislación de los Estados; pero se dividió la aplicación de la ley entre las Autoridades Federales y las Locales. El principio derivado de estas reformas fue la atribución, a las Autoridades Locales, de la competencia general en la aplicación de la ley, con la sola salvedad de las materias que se señalaron en la fracción X del artículo 73 y las cuales quedaron como competencia exclusiva de las Autoridades Federales, lo que significa que la competencia de estas últimas es limitada, si bien le correspondió el conocimiento de los problemas que afectaban a las más importantes industrias.

CAPITULO 3

OPERATIVIDAD DE LOS SINDICATOS

3.1. Constitución del sindicato.

El artículo 364 de la Ley Laboral indica que los sindicatos de trabajadores deberán constituirse con un número de 20 en servicio activo como mínimo. Hay que aclarar que esos 20 trabajadores no necesariamente tienen que ser de una misma empresa, pues si se trata de un sindicato industrial puede estar constituido con 20 trabajadores que presten servicios a distintas empresas.

Pueden afiliarse los trabajadores mayores de 14 años (Art. 362), aunque no podrán formar parte de la directiva los trabajadores menores de 16 años ni los extranjeros (art. 372).

El artículo señala que no pueden ingresar en los sindicatos obreros los trabajadores de confianza.

Cabe agregar que conforme a las reformas constitucionales y legales de 1974, las mujeres también tienen los mismos derechos que los hombres para formar parte de los sindicatos y desempeñar puestos directivos en los mismos.

3.1.1. Registro.

Para que el sindicato adquiera personalidad debe gestionar su registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, si se trata de

actividades de jurisdicción local, y ante la Secretaría del Trabajo, si lo es de jurisdicción federal.

El registro, aunque es un medio de publicidad indiscutible, es además un acto de homologación de la autoridad mediante el cual se reconoce que la constitución y la organización de los sindicatos se han ajustado a las disposiciones de la Ley y los capacita para el ejercicio de las funciones que la Ley les asigna. Es, pues, algo más que una formalidad con fines de publicidad.

Para obtener el registro, se remiten por duplicado a la autoridad, copias del acta de la asamblea constitutiva, de los estatutos, del acta de la sesión en la que se hizo la designación de la mesa directiva y una relación del número y nombre de las personas que forman el sindicato, con expresión de sus domicilios y los de los patrones para quienes trabajan, autorizadas por los secretarios general y de actas (Art. 365), salvo mandamiento de los estatutos, en contrario.

La relación de esos datos, tiene por objeto que la autoridad registradora los compruebe.

Como no se registra un sindicato si no se hace el envío de los documentos y como para enviarlos es necesario que consten por escrito, acta constitutiva, estatutos y designación de directiva, la formalidad no solamente es probationis causa, sino esencial o solemne; pues de no constar por escrito no existe ni puede existir el sindicato, ya que no se le puede materialmente registrar. Es así como se previene que si no se exhiben uno o varios documentos no se hará el registro. (Art. 366, fracción III).

Satisfechas que sean esas exigencias, la autoridad está en el deber de registrar al sindicato. (Art. 366, párrafo 4o).

Si no lo hace en el plazo de sesenta días, después de requerida por los interesados y pasado el término de tres días más sin verificarlo, se tiene por hecho el registro. Art. 365. Para la operancia de este precepto es que se previenen tres casos en los que se negará el registro: que no se satisfaga el requisito del objeto, que no se constituya por el número de personas previsto por la Ley y que no se exhiban los documentos relativos a la Constitución (Art. 366.). Se establece además que la autoridad expedirá la constancia del registro automático dentro de los tres días siguientes.

El segundo y tercer párrafos del artículo 366 disponen que:

Satisfechos los *requisitos* que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de 60 días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

El plazo es para que la autoridad registradora revise, se cerciore, verifique, inspeccione, pregunte, haga observaciones, requiera

respuestas y, en fin, despliegue su función administrativa, con el fin de cumplir la obligación que el Estado y la sociedad le han confiado.

Un problema especial es el momento a partir del cual comienza a correr el plazo de 60 días. De esta manera, la cuestión es definir cuándo está hecha formal y legalmente la solicitud de registro. Varias técnicas pueden ayudar a resolver el problema: la de la emisión, la de la recepción y la del conocimiento, primordialmente. No la emisión, decimos, porque puede tener una fecha atrasada, intencionalmente o no, o provenir de algún pueblo o ciudad lejanos; no la del conocimiento, porque la toma de conciencia de la solicitud, lo que implica su análisis, puede retardarse también, intencionalmente o no, y sí la de la recepción, porque la recepción permite la toma de acciones jurídicamente seguras, lo mismo para el solicitante que para el Estado y para los terceros, salvo naturalmente que la solicitud contenga elementos de nulidad; v.gr. que no se hizo por persona facultada para ello. Pero tendría que resolverse así para no dar trámite a la solicitud.

No hay norma sustantiva pero sí procesal para regular el plazo. En el artículo 733 se menciona: Los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellas el día del vencimiento. Y en el artículo 734: En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante la Junta, salvo disposición contraria de esta ley.

En lo que es análogo, pueden aplicarse las reglas resultantes, a tenor del artículo 17 de la ley; pero también los principios generales que derivan de dichos ordenamientos, y el 18, si hay alguna duda, en el sentido que sea más favorable al trabajador.

Sentado lo anterior, se contará como primer día del plazo, el día de la recepción si es hábil; se contarán los sesenta días naturales, incluido el del vencimiento, salvo que no sea hábil, porque la autoridad debe tener la posibilidad legal de dictar el acto jurídico de registro o de negarlo, posibilidad legal que no puede ejercer si el día no es hábil, precisamente porque el tiempo corre a favor del sindicato solicitante, sea de trabajadores o sea de patrones.

Entre el día número 60 y el día en que los solicitantes hagan el requerimiento si no hubo resolución dentro del primer plazo, puede transcurrir un día o más, incluso meses o años -por eso el registro no es automático-, y la autoridad tiene este nuevo plazo para dictar su resolución. Sólo al llegar a este momento, si no se pronuncia resolución, el sindicato se tiene por registrado. Momento muy difícil de probar porque involucra un hecho negativo; pero puede examinarse el expediente relativo.

El tercer plazo es para exigir la constancia del registro. Sin ella el sindicato no puede acreditar su capacidad de goce.

Pues bien, si la falta de cuidado de la autoridad llevara a registrar o a tener por registrado a un sindicato que no llenara jurídicamente los requisitos, entre otros el de registro, el sindicato no estaría **legalmente constituido**.

Si la autoridad registradora encuentra que la documentación no se ajusta a derecho y formula observaciones a los solicitantes y éstos las cumplen, entonces corre a su favor la presunción de que han reunido los requisitos y la obligación consecuente de registrar. Por eso se propone que

el sindicato esté legalmente constituido a partir del momento en que reúne **todos** los requisitos.

Esto permite explicar que para los efectos de amparo, en caso de negarse el registro, puedan válidamente interponer el juicio quienes se ostenten como sus directivos, por sí y en nombre de sus socios, ya que se considera que han reunido todos los requisitos, condición de legalidad que una resolución negativa del registro pretende desconocer.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato, enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dispone el artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo. En los de competencia local, la Junta de Conciliación y Arbitraje local hace el registro.

El registro se practica en un libro de naturaleza pública, destinado especialmente para ello, usualmente con números progresivos, y que aparecen en las resoluciones de registro. La práctica también aconseja que se dejen espacios para anotaciones marginales, de cancelación, de cambios de estructura, de nombre, etc.

Durante el plazo, puede haber oposición al registro. Este procedimiento es conocido en derecho administrativo: no vincula al opositor con la autoridad, ni con el solicitante; la autoridad puede no atender las razones del opositor; pero también abrir un **debido proceso legal** donde oiga al opositor, al solicitante y reciba sus pruebas. Pero su resolución puede ser y es independiente.

Por el registro, el sindicato adquiere personalidad jurídica y se da publicidad a su constitución. La publicidad produce efectos contra los terceros y ante toda clase de autoridades. (Art. 368).

Por otro lado, para que un sindicato se considere legalmente constituido, la Ley exige el cumplimiento de ciertos requisitos; estos requisitos son de fondo y de forma, los que analizaremos en los incisos siguientes:

3.1.2. Requisitos formales.

Los requisitos de forma se relacionan con los trabajos que preceden a la constitución del sindicato y con las actividades del mismo sindicato; por tanto, son aquellos que comprenden las formalidades que la Ley señala para el reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los requisitos formales están señalados en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

Art. 365. Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado: I. Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva; II. Una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos y IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiere elegido la directiva. Los

documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

En cuanto al funcionamiento, las actividades que desempeña un sindacto son las siguientes:

Rendición de informes:

Los cambios de mesa directiva, las reformas de los estatutos, las altas y bajas de los miembros del sindicato y los informes que se les soliciten, siempre que sean de naturaleza sindical, se ponen en conocimiento de la autoridad que hizo el registro; los primeros, dentro de los diez días siguientes a las designaciones; las segundas, tan luego como se hagan, acompañando copia autorizada del acta de la asamblea respectiva.

Una práctica administrativa ha establecido, contra el texto legal, que las reformas estatutarias no producen efecto y la mesa directiva carece de representación, entre tanto la autoridad no declara haber registrado las unas y la otra. La medida pone en manos de la autoridad la vida de los sindicatos.

Sin embargo, nosotros pensamos que, es bastante con dar cumplimiento al mandato legal, para que surtan efectos los acuerdos de asamblea, salvo el caso de que haya controversia. La controversia es la excepción y la excepción no puede servir de base para regir la vida normal de los sindicatos. (Art. 377).

Senciones:

Los actos del sindicato registrado deben presumirse válidos, así haya sido indebidamente registrado y se haya omitido alguno de los requisitos, precisamente, porque el registro es el medio de que se vale la Ley para verificar su cumplimiento. Sin embargo, la nulidad puede ser decretada por la autoridad independientemente de la cancelación del registro; si el vicio es de origen abarca la constitución misma del sindicato, ya que el registro es un requisito formal solemne.

En relación a la capacidad jurídica del sindicato tenemos que, la asociación profesional que se ajusta a la Ley goza de personalidad jurídica. Su capacidad de goce es limitada. Esta limitación resulta de las disposiciones de los artículos 374 y 378 que le prohíben, por lo que ve a la adquisición de bienes muebles, el ejercicio del comercio con ánimo de lucro; no hay prohibición para realizar una función de intermediación, aunque la adquisición sea ilimitada; de bienes inmuebles, que la constriñe a los que directe o indirectamente se destinen al objeto de su institución. De estas mismas disposiciones deriva que puede celebrar aquellos actos jurídicos de derecho común, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines del sindicato. A esa capacidad de goce, corresponde la correlativa, capacidad de ejercicio. El sindicato tiene facultad para estar en juicio como actor o como demandado en defensa de los intereses de la asociación.

En materia de trabajo, tiene por derecho propio la facultad de celebrar el contrato colectivo de trabajo, asociarse para integrar federaciones o confederaciones; concertar los pactos de solidaridad nacional e internacional que juzgue pertinentes; puede estar en juicio por derecho propio para la defensa y mejoramiento de los intereses colectivos de los

agremiados así como para exigir la vigencia de los pactos celebrados con el patrón. Es además, representante legal de sus agremiados, tanto desde el punto de vista sustantivo como procesal. (Art. 375 y 376).

La representación procesal, termina si el trabajador se apersona por propio derecho, sin necesidad de revocar el mandato, pero sí formulando la petición relativa (Art. 375).

Desde el punto de vista de los derechos sustantivos, el sindicato representa a sus agremiados para fijar las condiciones de trabajo. (Arts. 386 y 391). No tiene, sin embargo, la facultad de afectar los derechos adquiridos por los trabajadores que lo constituyen. (Art. 34).

Debemos aclarar que, los actos celebrados por los miembros de la mesa directiva del sindicato obligan a éste, siempre que se ajusten a las facultades que les confieren los estatutos. Es el principio del derecho común aplicable a toda clase de representantes. (Arts. 2562, 2565, 2581 y 2583 del Código Civil).

Consecuentemente con este principio, la directiva de los sindicatos es responsable ante la asociación y los extraños en los términos en que lo son los mandatarios cuando se excedan de sus facultades. La responsabilidad es de la directiva, no de cada miembro en lo personal; lo que significa que la directiva tiene de actuar como consejo, así se desprende de los mandamientos legales (Art. 373).

Recordemos que, las personas morales no contraen responsabilidad penal. Las personas físicas, autores materiales o intelectuales del hecho ilícito, las que concurren con ellas a su realización y

las que ocultan a los delincuentes, son las únicas que están expuestas a la aplicación de una sanción penal; sin embargo, cuando el delito se comete por un representante o un miembro del sindicato con los medios proporcionados por éste, de manera que el acto ilícito resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la asociación o en su beneficio, la Ley penal faculta al juez para decretar en su sentencia la suspensión o disolución de la entidad moral. (Art. 11 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales).

Por lo que se refiere a la actividad profesional del sindicato, debemos anotar que puede ser interna, en primer lugar, cuando se traduce en la creación de cajas de ahorro, de seguros, de socorros mutuos. Las leyes relativas, lejos de prohibir a los sindicatos esa actividad, la fomentan creando una situación de privilegio para las asociaciones profesionales que la realizan; en segundo término, cuando realiza un fenómeno de intermediación sin ánimo de lucro, o de transformación, cuando produce. El sindicato organiza entonces una administración obrera.

Una y otra de esas actividades son el resultado de la capacidad reconocida al sindicato por la Ley. (Arts. 103 y 132, fracción XXIII).

Sin embargo, la actividad profesional también puede ser externa: Primero: En relación al patrón, en su doble forma, violenta o de conflicto que se manifiesta en la huelga, y pacífica que se da en la participación de los obreros en la gestión de las empresas y en la celebración de contrato colectivo de trabajo. (Arts. 440 y siguientes y 386 y siguientes).

Con relación al Estado, respecto de aquellas funciones en las que la Ley hace partícipes a los sindicatos. La constitución de las

comisiones del salario mínimo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la participación en las utilidades, se lleva a cabo siempre en forma tripartita; es decir, con representantes de los obreros, de los patrones y del Gobierno. (Art. 132, fracción X).

Con relación a los sindicatos obreros; la actividad profesional se manifiesta, cuando dos o más de ellos constituyen federaciones y éstas, confederaciones, o cuando sin constituirlos, pactan (pactos de solidaridad). (Arts. 381 y siguientes).

Esta actividad profesional del sindicato se hace o se lleva a cabo en función de los fines legales del mismo, que son la defensa y mejoramiento de los intereses comunes de los agremiados y de los integrantes de las entidades sociales sobre las que descansan los propios sindicatos. La realizan en nombre propio, pero trascienden sus efectos por razón de su naturaleza, a los sujetos de aquéllas. Este fenómeno explica el efecto trascendente de ciertos actos del sindicato. La denominación *representación profesional*, es impropia; no se trata de un mandato, sino de una función propia del sindicato. En ella ha fincado la Ley los derechos colectivos de los grupos, de las entidades de trabajadores y de patrones; se trata de una actividad que ha derivado el Estado hacia los organismos profesionales.

3.1.3. Requisitos de fondo.

Atañen a los elementos sustanciales, como la calidad de las personas que concurren a su organización, su funcionamiento y las finalidades que se propongan realizar los trabajadores.

En cuanto a los requisitos relacionados con las personas diremos que, como el sindicato es una asociación de trabajadores, es requisito necesario para toda persona física formar parte de uno de ellos, además de prestar servicios por virtud de un contrato de trabajo. Este es el criterio de las autoridades a cuyo cargo corre el registro de los sindicatos, para proceder a ese registro, cerciorándose de que quienes constituyen la asociación se encuentren al servicio de una empresa.

Al lado de este criterio existen dos más: basta, que las personas pertenezcan a la clase social de los asalariados para ejercitar el derecho de asociación profesional o poseer, una profesión.

Respecto a esta postura, J. Jesús Castorena opina que, su criterio se inclina por esta última postura; la hace derivar de que la Ley permite asociarse, o permanecer asociado aunque no se trabaje, además, no hay razón para restringir el derecho de asociación a los trabajadores independientes, que sí tienen intereses comunes que hacer valer y defender. ⁷⁶

Por otro lado, el número de personas que legalmente pueden constituir un sindicato obrero, es de veinte. Son tomados en cuenta para integrar el mínimo de 20, los trabajadores separados en el período de 30 días anteriores a la presentación de la solicitud de registro del sindicato y el registro mismo, para evitar que el patrón ataque el derecho de asociación.

Para constituir un sindicato o pere sumarse a él, no es necesario encontrarse al servicio de un patrón. La pérdida del trabajo no

⁷⁶ Cfr. CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta Edición. Fuentes Impresores. México. 1973. Pág. 244.

constituye causa de disociación del trabajador desocupado. La Ley condiciona, en algunos casos, el ejercicio de los derechos otorgados por ella, a que el trabajador haya ejercitado el de asociación profesional. La justa solución nos parece que se encuentra en la posesión de una profesión o de un oficio siempre que se satisfagan los demás requisitos exigidos por la Ley. (Art. 364.)

Ahora bien, el artículo 360 previene que es sindicato gremial, el constituido por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

Hubo un tiempo en que la asociación de trabajadores sólo se ejerció por individuos de una profesión o de un oficio, ello quería decir que los sindicatos eran o pretendían ser gremiales. El oficio era y así se le consideraba, el dato asociante. Obraba en esta materia la tradición del régimen corporativo.

La Ley de 1931, imbuida todavía por esta corriente, singularizó los sindicatos de empresa e industria por el hecho de estar constituidos por trabajadores de oficios similares y conexos, pero referidos todos ellos, a una empresa o a varias empresas de la misma rama industrial. La Ley actual rompe con esa corriente. Los sindicatos de empresa y de industria son asociaciones constituidas por trabajadores de un centro o de varios centros de trabajo, cualesquiera que sean las ocupaciones de los mismos. Así en la empresa, lo forman quienes trabajan en el centro de trabajo; los de industrias, en diversas empresas, pero de una rama industrial estatal o nacional.

Un punto importante es que, a los extranjeros pueden formar parte de un sindicato, pero les está prohibido desempeñar puestos en la

directiva de la asociación. El principio del trato igual a los extranjeros está reconocido por nuestro derecho y sólo por un principio justo de defensa colectiva se introduce la modalidad mencionada. Art. 372, fracción II.

Por su parte, los menores de 14 años, que carecen de capacidad para trabajar, tampoco la tienen para formar parte de un sindicato (Art. 230); los mayores de 14 años, si pueden pertenecer a un sindicato, pero no pueden participar en la dirección y administración de la agrupación. (Art. 362 y 372, fracción I).

Se plantea el problema de determinar si el menor que no trabaja puede formar parte de un sindicato. El sindicato está autorizado para perfeccionar el consentimiento del menor, cuando este tiene el propósito de trabajar y carece de representante legal. El criterio general expuesto en el párrafo anterior lo consideramos aplicable al caso del menor. Este, para obtener trabajo puede asociarse, luego el derecho de asociación profesional antecede al trabajo. Es indudable que el legislador conceptúa el derecho de asociación profesional, como una facultad más amplia que la derivada de la interpretación gramatical. (Arts. 23 y 362).

El sentido gramatical de los artículos 123, fracción XV de la Constitución y 356 de la Ley, indica que los patrones no pueden formar parte de un sindicato obrero y los obreros, de uno patronal. Se entiende que se trata de los obreros y de los patrones que lo son, unos respecto de los otros; pues si no están en ese orden de relación sí pueden asociarse o con otros obreros, los patrones, o con otros patrones los obreros, como acontece con los patrones de los domésticos, que son muchos de ellos trabajadores y como tales, miembros de sindicatos obreros, a pesar de la condición de patrones de sus domésticos.

A este sentido gramatical corresponde, sin duda, la decisión franca del legislador, que habla del precepto constitucional, *de asociaciones para la defensa de los intereses comunes*, el segundo, o sea el de la Ley reglamentaria, *de asociaciones de trabajadores o patrones*, con cuyas expresiones se llega a la conclusión de que el sindicato mixto es repudiado por nuestra Ley.

Por otro lado, y antes de enunciar los requisitos de fondo que debe reunir un sindicato en cuanto al objeto haremos una alcaración: en este inciso únicamente nos abocaremos a seguir muy superficialmente este punto ya que, lo abordaremos con mayor amplitud en un inciso aparte:

Luego entonces, retomando el tema diremos que, la Ley habla del sindicato como de la asociación de trabajadores o de patrones formada para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes; sin embargo, estos conceptos, no son suficientemente precisos ya que, los intereses comunes de los trabajadores y de los patrones pueden ir hasta el infinito y abarcar realidades y problemas que no corresponden a la calidad de asalariados o de patrones.

Los intereses comunes resultan precisados por los preceptos siguientes:

Está en primer término el mandato que crea las figuras sindicales (Art. 360). Los intereses comunes de un grupo constituido al amparo de la Ley son los de los trabajadores de oficio, de una empresa, de una industria de un pequeño poblado.

El artículo 368 señala como actividad profesional de los sindicatos la celebración de contrato colectivo de trabajo. Se halla igualmente el precepto donde se determinan las actividades prohibidas a los mismos y el que marca el contenido del contrato colectivo de trabajo (art. 391), de cuyos mandamientos se deduce que el objeto real de los sindicatos es la defensa y el mejoramiento de las condiciones económicas y de las condiciones de trabajo de sus miembros, que resultan ser los intereses de quienes forman un sindicato gremial, un sindicato de empresa, un sindicato de industria o un sindicato de oficios varios.

Si en el ejercicio del derecho de asociación general, pueden los hombres reunirse permanentemente para realizar un fin lícito, en el ejercicio del derecho de asociación profesional, sólo pueden hacerlo para la defensa y mejoramiento de las condiciones económicas y de trabajo de los asociados. Es pues obligatorio ese fin para los sindicatos, si dejan de cumplirlo, o realizan uno distinto, pierden la calidad de asociación profesional y procede la cancelación de su registro, ya que dejan de reunir el más importante de los requisitos de existencia.

El legislador, en este punto, se limitó a sancionar los fines espontáneos de la asociación profesional, aquellos que dan lugar al estamento social, y más tarde al sindicato.

Ahora bien el objeto puede tener los siguientes fines:

Fines políticos:

Los sindicatos pueden perseguir fines políticos. Ello fue posible a partir de la reforma del artículo 248, fracción I de la Ley de 31, que se los

prohibía. Después de la tentativa de constituir partido de clase, que implican choque y situaciones conflictivas de larga duración, han terminado por adherirse al partido político, cuyos principios y programas, tienen por marco la Constitución. La Constitución sienta como tesis fundamental la posibilidad jurídica y real del individuo y de los grupos, de pugnar por su mejoramiento.

Fines económicos:

La amplitud del artículo 378, fracción II -los sindicatos pueden ejercer el comercio siempre que sea sin propósito de lucro- de oportunidad a la asociación profesional de realizar una obra de grandes proyecciones (cajas de ahorro, de seguros, de socorros mutuos, etc.) y de fincar sobre el patrimonio común de los trabajadores: fuerza de trabajo y fuerza de consumo, a través de la administración obrera, las bases de una nueva organización económica. Los objetos de transformación social, siempre que sigan cauces pacíficos y constructivos, pueden ser legalmente perseguidos por los sindicatos.

Fines prohibidos:

Los objetos o fines lícitos que están prohibidos al sindicato, son su intervención en asuntos religiosos y el practicar la profesión de comerciantes, con ánimo de lucro. (Art. 378).

En relación a los requisitos de organización es menester señalar lo siguiente:

Los requisitos de organización de los sindicatos están significados por las exigencias del artículo 371.

Se estatuyen, dentro de los requisitos de fondo, los de organización, porque se considera que un sindicato no está en aptitud de realizar los fines legales si no cuenta con un mínimo de organización. Ese mínimo de organización está dispuesto, primero para que el sindicato se relacione jurídicamente con toda clase de personas, y segundo, para que lleve una existencia activa interna, relacionada con los fines de su institución, los que ameritan una permanente disposición de solucionar los problemas del grupo.

Sirven al primer fin los requisitos relativos al nombre, domicilio, dirección y directiva del sindicato; al segundo, al objetivo, las obligaciones y derechos de los asociados, las cuotas, las asambleas, la rendición de cuentas, las condiciones de admisión, las faltas sindicales y las sanciones así como las reglas para la adquisición, disposición, administración y liquidación de los bienes sindicales, rendición de cuentas y época de hacerla.

Todos esos requisitos se hacen constar en un cuerpo de normas, los estatutos del sindicato, que se elaboran para obtener el registro y debido a su importancia, los trataremos en inciso aparte.

3.2. Objeto del sindicato.

La finalidad del sindicato en el derecho mexicano consiste en servir de instrumento para la defensa de los intereses de los trabajadores, en las relaciones de trabajo obrero-patronales, lo que significa una actuación de carácter económico social para obtener reivindicaciones obreras y elevar la condición de vida de los trabajadores en un sentido amplio, que abarque las mejoras salariales, capacitación técnica, formación cultural, etc.

El concepto de defensa de los intereses obreros tiene distintas perspectivas: puede tratarse del mejoramiento de la clase trabajadora en el marco de las relaciones obrero-patronales que atañen a la empresa o establecimiento comprendidas en el contrato colectivo o en el contrato-ley, en cuyo caso mantiene un objetivo de reivindicación obrera en el campo de la contratación colectiva; o bien una perspectiva más amplia que contemple el interés de la clase obrera en general, con miras a una transformación del régimen social.

Un ejemplo de esta última corriente lo representa la concepción marxista de León Trotsky. En él sostiene la tesis de que los sindicatos no pueden limitarse en sus objetivos a reivindicaciones económicas, con independencia de una finalidad política revolucionaria, sino que deben actuar como una plataforma de lucha dirigida por un partido político revolucionario. Su concepción de *democracia sindical*, la expresa de la siguiente manera:

"Los sindicatos actualmente no pueden ser simplemente los órganos democráticos que eran en la época del capitalismo libre y ya no pueden ser políticamente neutrales, o sea limitarse servir a las necesidades cotidianas de la clase obrera. Ya no pueden ser anarquistas; es decir, que ya no pueden ignorar la influencia decisiva del Estado en la vida del pueblo y de las clases. Ya no pueden ser reformistas, porque las condiciones objetivas no dan cabida a ninguna reforma seria y duradera. Los sindicatos de nuestro tiempo pueden servir como herramientas secundarias del capitalismo imperialista para la subordinación y adoctrinamiento de los obreros y para frenar la revolución, o bien convertirse, por el contrario, en las herramientas del movimiento revolucionario del proletariado". ⁷⁷

⁷⁷ TROTSKY, León. Sobre los Sindicatos. Traduc. Susana Toddaro. Pág. 126. Pluma. Argentina. 1974.

En el extremo opuesto se hallaba el *sindicato vertical* de la Falange Española, remedo del sistema corporativo mussoliniano, establecido en el Fuero del Trabajo. En la Ley de 30 de enero de 1938, que organizaba la administración central del Estado, el artículo 7o. prohibía la constitución de sindicatos o asociaciones, cuya finalidad fuera la defensa de intereses profesionales o de clase.

Posteriormente, en la Ley de Unidad Sindical de enero de 1940, se declaraba:

Reflejo fiel de la organización política del Nuevo Estado, en los principios de unidad, totalidad y jerarquía, deberá haber un solo orden de sindicatos, en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía, por ramas de la producción o servicios.

Esta ley plasmaba la declaración XIII del Fuero del Trabajo, que definía el *sindicato vertical* diciendo:

"Es una *corporación de derecho público* que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenando jerárquicamente bajo la dirección del Estado". ⁷⁸

Entre esas dos concepciones, Marlo de la Cueva da su versión de la tesis mexicana diciendo que, durante la vigencia de la Ley de 1931, bajo la influencia del individualismo, se sostuvo que, "la asociación

⁷⁸ DIAZ PLATA, Fernando. La España Franquista en sus Documentos. Plaza y Janés. España. 1976. Pág. 71.

profesional era un método para proteger al hombre y no un fin en sí mismo". ⁷⁹

Ahora bien, en su primer tratado sobre Derecho Mexicano del Trabajo, el maestro Mario de la Cueva afirma:

"Pensamos, como corolario, que es contraria a la esencia del derecho del trabajo toda tendencia sindical que pretenda el dominio del hombre por la asociación profesional; sería, como ya hemos dicho, una aplicación de los principios del totalitarismo al problema sindical. Pero también sería falsa la tesis que viera en la asociación profesional un ente ficticio, carente de realidad y de función, porque sería negar la realidad de lo social y equivaldría a la ausencia de función de la sociedad, siendo así que la función de la sociedad es la realización de la persona humana". ⁸⁰

Posteriormente, el maestro que venimos estudiando, le asigna, al sindicato, finalidades propias, que trascienden los derechos individuales de los trabajadores y sostiene que el sindicato es un fin en sí mismo, orientado hacia la defensa de los intereses de la clase trabajadora, no individualmente considerada, sino en la perspectiva de la comunidad obrera. Pero su formación humanística aflora también al agregar que estas conclusiones no han de exagerarse, porque el hombre es el valor supremo de la naturaleza, y concluye con una síntesis de los valores individuales y sociales:

⁷⁹ CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. II. Segunda Edición. Porrúa, México. 1974. Pág. 260.

⁸⁰ CUEVA, Mario de la. El Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Décimo Cuarta Edición. Porrúa, México. 1988. Pág. 311.

"La diferencia fundamental entre el Individualismo y la sociedad del mañana consistirá en que el hombre aislado, al que nada importa, ni sus semejantes ni el bien de todos, solamente podrá concebirse, según la sentencia aristotélica, como *una criatura supra o infra humana*, esto es, como *un dios o una bestia*".⁸¹

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, después de las reformas del general Cárdenas de 1940 que levantó la prohibición a los sindicatos de intervenir en asuntos políticos, el artículo 249 determinaba las actividades prohibidas a los mismos:

Art. 249. Queda prohibido a los sindicatos: I. Intervenir en asuntos religiosos; II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro; III. Usar de la violencia sobre los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen, y IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

El artículo 378 de la Ley vigente, ha suprimido las prohibiciones contenidas en las fracciones III y IV, posiblemente porque podían implicar la prefiguración de actos delictuosos, para justificar medidas antisindicales:

Art. 378. Queda prohibido a los sindicatos: I. Intervenir en asuntos religiosos; y II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

El concepto de actividades de lucro se ha flexibilizado en el sentido de que debe entenderse que no podrán ejercer la profesión de

⁸¹ CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. II. Décimo Cuarta Edición. Op. Cit. Págs. 261-262.

comerciantes habitualmente con ánimo de lucro, pero si esas actividades tienen fines de carácter social enmarcadas dentro de los objetivos del propio sindicato, son permisibles.

Estamos viendo cotidianamente que los sindicatos tienen teatros, realizan actos culturales, disponen de tiendas sindicales. La habitualidad en realizar actos de comercio con ánimo de lucro, a que se refiere el artículo 3o. fracción II, en relación con el 75 del Código de Comercio, es lo que distingue la calidad de comerciantes, pero si esos actos tienen una finalidad de carácter social, estimamos que no les atañe la prohibición del artículo 378.

Por otra parte, dicho artículo quizás esté en contradicción con las modernas perspectivas de la actividad sindical, que llegan a la creación de empresas sociales con participación de los sindicatos, las cuales responden a la evolución de los mismos.

En este sentido, Santiago Barajas Montes de Oca, expresa, respecto a este tipo de empresas:

Se refiere el artículo 25 constitucional, el cual establece en lo conducente que, "bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía". Y en cuanto a la actividad económica del sector social, incluye "empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social par la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".⁸²

⁸² BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Sistemas para la Formación de Empresas de los Trabajadores. U.N.A.M. México. 1988. Pág. 183.

Al respecto, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, elaboró un proyecto de ley sobre fomento y creación de empresas del sector social. En dicho proyecto, en el punto concerniente a *duración y administración de las empresas de trabajadores*, se alude a la participación de los sindicatos, en los términos siguientes:

"Tres deben ser los órganos de administración aparte de cualquier consejo o comisión sugeridos por la asamblea general de esas empresas; la propia asamblea, un consejo administrativo y un consejo de vigilancia. En empresas mayoritarias de trabajadores, *si además participan sindicatos*, personas morales o instituciones de los sectores público o privado, se indicará en los estatutos el grado de participación tanto en la administración como en los consejos que se formen".⁸³

Sin embargo, a fin de que el tema quede bien explicado, hemos tenido a bien, dividir el objeto del sindicato en: a) Objeto inmediato y b) Objeto mediato, puntos que analizaremos a continuación.

3.2.1. Objeto inmediato.

Lo que llamaremos como objetivo inmediato de los sindicatos será precisamente lo establecido en la legislación laboral: el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses respectivos de patrones y trabajadores. Aunque esto debe partir de que la misión del sindicato sea precisamente lograr reunir o unificar a sus agremiados para con ello facilitar el desarrollo de su objetivo principal.

⁸³ CLIMENT BELTRAN, Juan 8. Derecho Sindical. Estings. México. 1994. Pág. 78.

El objeto inmediato de los sindicatos es de "tipo realístico y que atañen directamente a las condiciones de trabajo y vida de los obreros";⁸⁴ es decir, se lucha para el bienestar inmediato de la clase trabajadora; es una actividad transitoria y más bien de tipo económico.

Por su parte, Alberto y Jorge Trueba, en su comentario al artículo 356 expresan que el objeto de los sindicatos es "luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores";⁸⁵ por lo que el objeto inmediato de los sindicatos no será otra cosa que el estar luchando día con día por el establecimiento de condiciones de trabajo dignas y decorosas para el obrero, pues es, precisamente con el trato inhumano, que los patrones daban a sus trabajadores, por lo que estos unieron sus fuerzas para lograr una existencia laboral humana y una justicia del trabajo, luchando en contra del capital y sin desfallecer, hasta lograr su objetivo, mismo que ahora contempla la Ley como elemento esencial en la constitución de organismos sindicales y sin el cual no serían considerados como tales. Es, por tanto, el objeto inmediato algo por el que mucho tiempo se luchó hasta no obtenerse y que ahora se consagra constitucionalmente.

3.2.2. Objeto mediato.

El objeto mediato o fin, como preferimos llamarle, se trata de un concepto ideológico, conformado por el pensamiento de quienes encabezan el movimiento sindical y anteponen la permanencia a la transitoriedad. Decimos esto, porque el objeto inmediato había sido lo

⁸⁴ RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. Segunda Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1978. Pág. 41.

⁸⁵ Ley Federal del Trabajo comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Op. Cit. Pág. 174.

establecido por el artículo 356 de la Ley Laboral, y habíamos expresado que se trataba de una actividad transitoria, económica.

El objeto mediato o fin, es un término, una idea forjada a través de los años de lucha de los trabajadores para el mejoramiento de sus condiciones laborales. Es algo que con el transcurrir del tiempo se ha convertido en el alma del pensamiento ideológico de quienes constituyen una organización sindical; como diría Mario de la Cueva, este fin "permanece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana construída sobre los pilares de la justicia social...".⁸⁶

El objeto inmediato ocupa un papel importante, pues es por medio de la realización de éste, con lo que los trabajadores del hoy preparan un mundo laboral mejor para los del mañana. Y en la medida en que su actuación por conseguir esa justicia al trabajo día a día, es como luego, los trabajadores del futuro encontrarán ya realizados todos los objetivos por los que, durante muchos años se estuvo peleando sin descanso; por ello es que al objeto mediato preferimos llamarle fin, ya que se trata del término o la meta a la cual aspiran los sindicalizados del presente, realizado por el objeto inmediato, que no es otra cosa que el mejoramiento actual de las condiciones de vida de los hombres en su calidad de trabajadores; sin embargo, preferimos dejar el término de objeto mediato ya que, como lo aclaramos al inicio de este inciso, la opinión de la doctrina es generalizada en torno a la utilización indistinta del objeto, objetivo, fin y finalidad.

⁸⁶ CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho del Trabajo. T.II. Décimo Cuarta Edición. Op. Cit. Pág. 289.

3.3. Estructura y funcionamiento de los sindicatos.

En la asamblea constitutiva del sindicato reside el órgano supremo para la normatividad del mismo. En ella se origina el nacimiento del sindicato, y los estatutos aprobados por la asamblea constituyen el ordenamiento jurídico que regula la vida de la organización.

El Convenio número 87 de la O.I.T. establece en su artículo 3o.:

"1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal".⁸⁷

Luego entonces, veamos en las páginas siguientes lo concerniente a los estatutos y asamblea del sindicato:

3.3.1. Estatutos.

En el marco de dicho convenio, el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo señala las normas que deben regir la estructura y funcionamiento de los sindicatos, como un imperativo legal para garantizar

⁸⁷ CLIMENT BELTRAN, Juan B. Op. Cit. Pág. 80.

los derechos individuales de sus afiliados y el interés social; sin perjuicio de que puedan agregarse por la asamblea otras normas, siempre que no contravengan las disposiciones legales, que por su relevancia transcribimos:

Art. 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. Denominación que le distinga de los demás;

II. Domicilio;

III. Objeto;

IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V. Condiciones de admisión de miembros;

VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión:

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea

de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato;

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos;

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado;

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato;

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar asamblea, época de celebración de las ordinarias y *quórum* requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda

sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección. Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Epoca de presentación de cuentas;

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

Luego entonces, los estatutos son al mismo tiempo que las condiciones del pacto social, las normas que regulan la conducta de los asociados entre sí, con el sindicato y con toda clase de personas.

El artículo 357 que otorga a los trabajadores y patronos el derecho de asociación profesional; tiene de ser visto este precepto en

relación con el mandamiento del artículo 359, que precisa que los sindicatos tienen derecho a formular sus estatutos, o sea su régimen sindical interno, con un mínimo de materias, las que señala el artículo 371, que constituyen una serie de garantías para los integrantes. Son ellas, la potestad de formular sus reglamentos. Muchas actividades sindicales ameritan una ordenación. Caja de ahorros, socorros mutuos, rol de trabajo, colocación; de regular la administración del patrimonio sindical. Por regla general, autorizan los gastos ordinarios: renta, papelería, sueldos, vigilancia, etc. y prevén la previa autorización del comité o de la asamblea para los de alto monto y los excepcionales; de ordenar sus actividades: las sindicales, las sociales, las políticas, las deportivas, las económicas, etc.; de formular un programa de acción o sean las proyecciones futuras a realizarse. Esta potestad debiera más bien atribuirse a la directiva entrante, a fin de mantener un principio de renovación. (Art. 359).

Ahora bien, estudiemos cada uno de los puntos que el estatuto sindical debe contener:

- Denominación que le distinga de los demás.

El sindicato como toda persona física o moral, lleva un nombre que sirve para distinguirlo de toda otra persona. El nombre de las personas morales es el que determina la Ley, si se trata de entidades de derecho público, si de sociedades o asociaciones, el que libremente eligen los miembros de unas u otras. (Art. 371, fracción I).

Si los sindicatos pueden ser gremiales, de empresa, de industria y de oficios varios, debiera exigirse como un requisito del nombre, el deber de optar por uno que exprese la naturaleza de la asociación. De la misma

manera, si la aplicación de la Ley puede hacerse por las autoridades de la Federación y por las autoridades de las entidades federativas, sería conveniente que el nombre hiciera referencia a una u otra de esas circunstancias.

El nombre da derecho: 1o. A usarlo en exclusividad; 2o. A impedir que lo use toda otra persona; y 3o. A cambiarlo. El cambio debe hacerse precisamente por la persona que lo lleva.

El nombre no está en el comercio; por lo tanto no es susceptible de transmisión, de uso, de alquiler, etc.

El nombre del sindicato se pierde por la disolución. Cualquier persona está entonces en aptitud de usarlo.

- Domicilio.

El domicilio de una persona es el lugar, determinado por la Ley, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

El domicilio es siempre resultado de fórmulas establecidas en la Ley; para determinarlo se recurre a la residencia en el caso de las personas físicas; al asiento principal de los negocios cuando las personas físicas carecen de residencia y siempre en el caso de las personas morales, pues el establecimiento de su administración, es aquel asiento. (Arts. 29, 30, 31, 32 y 33 del Código Civil).

El domicilio de los sindicatos, de acuerdo con lo anterior, es el lugar donde los mismos tienen establecida su administración.

Aunque la Ley los faculta para consignar su domicilio en los estatutos, el que señalen debe derivar de la aplicación de los mandatos legales citados. (Art. 371, fracción II).

- Objeto.

La exigencia de que se consigne en los estatutos el objeto de los sindicatos, no implica simplemente la repetición de la expresión legal relativa a la defensa y mejoramiento de los intereses de los agremiados, sino la de señalar concretamente dentro de esa finalidad, qué es lo que puede realizar el sindicato. Guarda el objeto de los sindicatos una estrecha relación con su capacidad jurídica. Los sindicatos pueden celebrar todos aquellos actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el fin general que consigna la Ley, pero es necesario que los estatutos lo digan para que se considere: 1o. que el sindicato esté en aptitud de instituir autoridades nuevas; y 2o. que la directiva tiene la facultad suficiente para celebrar los actos jurídicos necesarios a la realización de los fines. (Arts. 356 y 371, fracción III).

- Condiciones y derechos de los asociados:

Esta materia amerita un análisis de los estatutos de los sindicatos para poder determinar cuál es el régimen legal de los asociados.

Podemos, sin embargo, consignar las diversas materias que comprende o puede comprender ese régimen. Las obligaciones que contraen los agremiados como tales agremiados, pueden ser:

1o. En relación con el sindicato mismo, son aquellas a través de las cuales se realizan los fines del sindicato, tales como pagar cuotas, asistir a las asambleas, acatar los acuerdos de las asambleas, observar los estatutos, cumplir comisiones, votar y ser votado para los puestos sindicales y de manera principal el deber de permanecer asociados.

2o. En relación con los miembros del sindicato; éstas están dirigidas a establecer y fomentar la solidaridad del grupo; prestar servicios de complacencia recíproca en el trabajo y fuera de él; negar apoyo a toda acción del patrón, en contra de alguno o de algunos de los trabajadores miembros del sindicato.

3o. En relación con el patrón al servicio de quien se encuentran, abstenerse de celebrar con él pactos individuales; cumplir con las instrucciones del sindicato compatibles con las obligaciones contraídas como trabajadores, ejecutar el trabajo o trabajos a su cargo.

4o. En relación con los patrones de la misma rama industrial de aquel a quien sirve o de cualquier otro patrón; intentar y pugnar por que las condiciones de trabajo mínimas sean admitidas por los patrones con quienes pueden entrar en relación; denunciar al sindicato su ingreso al servicio de una empresa distinta de aquellas con las que tiene relaciones; informar, con

relación a esas empresas, todos aquellos datos que puedan interesar al sindicato.

5o. En relación con otros sindicatos pertenecientes a la misma federación o confederación a que pertenece el sindicato o con cualquier otro sindicato; abstenerse de ingresar a ellos; abstenerse de llevar relaciones con ellos; cumplir los deberes de solidaridad contraídos por el sindicato al que pertenecen, etc. (Art. 371, fracción VI).

- Duración.

Este requisito es nuevo. Si los datos asociantes son el oficio, el centro de trabajo y la vecindad, mientras éstos perduren, existirá el imperativo de la organización, De aquí que la duración se suponga indefinida y que se la presuma cuando no se determina.

- Cuotas sindicales.

Tanto el contrato de sociedad como el de la asociación, suponen la aportación de bienes para la realización de los fines sociales.

El sindicato no podía escapar a esa regla, pero como su fin no es económico, la aportación no tiene por objeto constituir un capital, sino crear un ingreso periódico que permita sufragar sus gastos, cuando mucho constituir un fondo de resistencia para los casos de paro y de huelga. Esto se logra a través de imponer a los agremiados el pago de una o varias cuotas, ordinarias y extraordinarias.

Los estatutos habrán de consignar su monto y forma de pago, generalmente el descuento por el patrón. (Arts.371, fracción XII y 110, fracción VI).

- Reglas patrimoniales.

La adquisición de bienes, su administración y disposición, tienen de preverse en los estatutos del sindicato; es decir, ni siquiera se dejan esas materias al criterio de las asambleas, menos de la directiva. (Art. 371, fracción XI).

- Directiva.

Toda persona moral requiere de uno o varios representantes para actuar jurídicamente. Quien representa a los sindicatos, es la mesa directiva o comité ejecutivo. Se trata de un grupo colegiado compuesto de varias personas, secretario general, o presidente, y de uno o varios secretarios a cuyo cargo corre el despacho, conocimiento y resolución de asuntos correspondientes a una rama.

Exige el artículo 371, fracción IX en relación con el 359, que los estatutos expresen el número de miembros de la directiva y los procedimientos que han de seguirse para su elección, así como el período que durarán en funciones. No pueden formar parte de la directiva los menores de 16 años y los extranjeros.

La directiva como el sindicato, se registrarán ante la autoridad correspondiente. La Ley no determina cuáles son los efectos de la falta de registro, pero vencido el término de la representación, se estima que

mientras no se haga el registro de la directiva, las personas que se ostenten como miembros de ella, no podrán actuar legalmente (Art. 368).

La directiva tiene la obligación de rendir cuentas al sindicato, cada seis meses de la administración de su patrimonio. (Art. 373).

La representación del sindicato corresponde al secretario general o a la persona que designe la directiva, salvo lo que establezcan los estatutos. (Art. 376).

Si los miembros de la directiva son separados de su trabajo por la empresa, continuarán en el desempeño de la función sindical hasta que concluya el término de la misma. Los estatutos podrán establecer una fórmula distinta. (Art. 376).

- Rendición de cuentas.

A los bienes del sindicato debe dárseles el destino previsto en los estatutos o acordado en la asamblea. A la directiva se le impone el deber de rendir cuenta a aquella, de la administración del patrimonio sindical, cada seis meses, sin despena posible. Art. 370. Independientemente de esta cuenta periódica, los estatutos fijarán la época de presentación de cuentas, se colige que se trata de las generales. (Art. 371, fracc. XIII).

- Condiciones de admisión.

Derivan generalmente de la naturaleza del sindicato, el gremial alude a la profesión; el de empresa al hecho de trabajar al servicio del patrón; el de la industria al de trabajar en una empresa de una rama

industrial; el de oficios varios al hecho de radicar en una población en la que el número de trabajadores de las profesiones practicadas en él, no llega a veinte. Algunas de esas condiciones son generales, relativas a la edad, buenas costumbres, saber leer y escribir, haber terminado la educación primaria obligatoria; otras aluden a la posesión real de una profesión y otras más, al tiempo de trabajo. (Art. 371, fracción V).

- Faltas sindicales.

La fracción VII del artículo 371 de la Ley, ordena que los estatutos expresarán los motivos y procedimientos de expulsión y las correcciones disciplinarias. Agrega que los miembros del sindicato solamente podrán ser expulsados con la aprobación de las dos terceras partes de los sindicalizados.

Esto significa en nuestro concepto, que los sindicatos han de poseer un régimen penal completo: faltas sindicales graves, asimilables a los delitos del orden común; sanciones aplicables a cada un de esas faltas graves; faltas leves asimilables a la inobservancia de las disposiciones reglamentarias por lo tanto que no son de esencia, órgano que las aplica: en el caso de la expulsión, es una mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la agrupación.

La expulsión es la sanción máxima que puede aplicar el sindicato a sus miembros; implica el despido del trabajo si se tiene celebrado contrato colectivo y pactada en él la cláusula sindical.

Esta cláusula y su aplicación abusiva, por no decir delictuosa, provocaron uno de los debates más acalorados en nuestra materia.

El legislador se decidió a regular la forma de aplicación de la exclusión en la siguiente forma:

1o. Los estatutos expresarán concretamente, los motivos de expulsión, los procedimientos a seguirse y la forma y términos en que se oirá al trabajador.

2o. Conocerá de la expulsión la asamblea expresamente convocada para ello, del sindicato o de la sección, a la que concurrirán personalmente los sindicalizados, sin que puedan hacerlo por medio de mandato, emitirán su voto directamente, no por escrito ni previamente al momento en que se someta la expulsión a la resolución de la asamblea.

3o. La asamblea oirá al trabajador, examinará sus pruebas y las aportadas por una comisión, de honor y justicia, según la expresión sindical generalizada; decretará la expulsión en su caso.

4o. La expulsión decretada sólo producirá efectos si se aprueba por las dos terceras partes de los miembros del sindicato, significando que si la expulsión se acuerda por la asamblea legalmente constituida, pero el número de miembros que votó por la expulsión, es inferior a las dos terceras partes, la misma se someterá a la aprobación de quienes no concurren a la asamblea.

Esta conclusión es contraria al régimen de las asambleas pero necesaria, tratándose de los sindicatos estructurados por secciones.

5o. Si los sindicatos están formados por secciones, la asamblea de la sección a la que pertenezca el trabajador inculpado, conocerá, de acuerdo con las bases anteriores de la expulsión; el acuerdo que la decrete se someterá a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato. Se colige por el texto que la expulsión se someterá a los trabajadores en lo personal y no a las secciones, fórmula contraria al régimen de las asambleas.

Respecto de las correcciones disciplinarias la Ley es omisa. Dado el sistema de la misma, se concluye que es la asamblea la que resuelve, pero siguiendo el procedimiento instituido en los estatutos.

- Liquidación del patrimonio.

Es posible que los estatutos consignent algunos casos de disolución del sindicato; sea que operen esas causas u otras, los estatutos deben formular las bases para llevar a cabo la liquidación del patrimonio. El sistema del derecho común, es designar uno o más liquidadores; lo consideramos aplicable. Una vez que realizan los bienes y pagados los acreedores, el remanente se aplica de conformidad con lo que prevengan los estatutos, si no contienen mandato expreso, a la federación o confederación a la que pertenece el sindicato. En su defecto, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Régimen representativo.

El sindicato de industria, en algunos casos el gremial, han introducido en la práctica un régimen representativo. En la imposibilidad de

reunir en asamblea a los agremiados diseminados en una entidad federativa o en el país, han creado el consejo, reunión de los representantes de las secciones que constituyen el sindicato y en las que éste se divide; ese consejo es el órgano supremo de la asociación. Esta realidad no fue regulada por la Ley a pesar de la preferencia obrera por el sindicato de industria.

3.3.2. Asamblea.

Se dice que la asamblea es el órgano supremo del sindicato. El sindicato aspira a reunir a la totalidad de los miembros para que deliberen sobre sus problemas y adopten las resoluciones convenientes. En la imposibilidad de lograrlo, los estatutos determinan cuántos miembros del sindicato constituyen el quórum para celebrar la asamblea, para deliberar y adoptar válidamente resoluciones.

En este sentido, estima Cabanellas que la asamblea actúa como órgano cuando la manifestación de voluntad de sus agremiados se expresa en un acuerdo concreto, pues entonces se plasmaba la voluntad de la misma. ⁸⁸

La asamblea es un cuerpo deliberante cuyas determinaciones obligan a la totalidad de los asociados. Es la institución democrática por excelencia. La soberanía radica en los miembros del sindicato, ellos se gobiernan por sí mismos, crean las normas del grupo y las imponen y llegado el caso sancionan a los infractores. Sus acuerdos son generales, pero radican en el asentimiento expresado en la asamblea; cuando no se

⁸⁸ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1959. Pág. 501.

concorre a ella se le considera tácito, y heterónimo si se expresa opinión en contrario.

Respecto de las asambleas, la Ley previene: 1o. Que son el órgano constituyente del sindicato. (Art. 365, fracc. I).

2o. Que corre a su cargo la designación de la mesa directiva. (Art. 365, fracc. IV).

3o. Que son el órgano jurisdiccional interno para conocer de las faltas sindicales e imponer las sanciones establecidas en los estatutos. (Arts. 371, fracción VII, incisos a) y d).

4o. Que son el órgano legislativo interno del sindicato. (Arts. 371, fracc. XV).

5o. Que están facultadas para disolver el sindicato (Art. 379, fracc. I).

6o. Que resuelven sobre la adhesión y disociación, a/o de las federaciones o confederaciones. (Arts. 381 y 382).

De acuerdo con lo anterior, se previene que los estatutos expresarán: la época, o sea, la fecha de la celebración de las asambleas ordinarias; la forma de convocarlas; el quórum para deliberar y tomar resoluciones.

Es facultad de la directiva convocar a las asambleas, pero si no lo hace, se autoriza al 33% de los agremiados para instarla a cumplir con el mandamiento estatutario dentro del plazo de diez días; si se abstiene de convocar a la asamblea, aquel 33% lo hará, pero se requiere, cosa inexplicable, no el quórum estatutario, sino las dos terceras partes de los agremiados para deliberar y para tomar resoluciones, una votación del 51% de los miembros del sindicato o de la sección. (Art. 371, fracción VIII).

Ahora bien, las asambleas se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se celebran para los fines previstos normalmente en los estatutos; v.gr., las que se reúnen para las revisiones de cuentas de la directiva, para las elecciones dentro de los períodos electorales establecidos en los estatutos. En cambio, las extraordinarias, se celebran para tomar acuerdos sobre situaciones urgentes y que requieren anticiparse a la celebración de las ordinarias.

Las asambleas deben celebrarse conforme a las reglas establecidas en los estatutos. En primer lugar, mediante una convocatoria, con la antelación debida, requerirá un quórum de asistencia para sesionar y además un quórum para tomar decisiones.

Quórum, señala Guillermo Cabanellas, "viene de la voz latina castellanizada que significa *lugar, los cuales*, el número de personas necesario para que tenga validez la reunión de una asamblea, y en su caso, para que tenga validez el acuerdo adoptado por la misma".⁸⁹

⁸⁹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. T. III. Op. Cit. Pág. 449.

La fracción VIII del artículo 371 de la Ley Laboral, señala varios quórum:

a) En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, podrán solicitarle que haga la convocatoria los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

b) Si la directiva no convoca dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacerlo, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

c) Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos (o sea, la mayoría absoluta).

Dichos requisitos constituyen un imperativo legal, por lo que los estatutos no pueden alterar el quórum exigible.

En relación a la forma de desarrollarse la asamblea, Guillermo Cabanellas, expresa: elección de una *mesa de debates* para que haya imparcialidad en la conducción de la misma en relación con el comité ejecutivo, pues si éste dirigiese los debates asumiría una doble función. Se acostumbra, aun cuando no esté fijado en la Ley, designar los *auscultadores* que llevan el registro de los asistentes para acreditar las credenciales con que comparecen. Después las normas a las que debe sujetarse su desenvolvimiento. Otro aspecto muy importante, además del quórum, a que ya aludimos, es la de la votación. Pueden haber distintas formas de

votación: por aclamación o con el brazo en alto; identificándose la persona y tomando el nombre de cada uno de los votos. Otro problema crucial, consiste en que el voto sea público o secreto.

Cabanellas señala que el voto secreto debe operar en decisiones de gran trascendencia; v.gr. en la votación para una huelga o en los casos de expulsión sindical de un trabajador, para que hubiese absoluta libertad de la emisión del voto. Se ha sugerido también el voto secreto en los recuentos para determinar la mayoría en los juicios de titularidad del contrato colectivo, a que se refiere el artículo 389 de la Ley laboral. Esta cuestión ha sido muy controvertida manifestándose el pro y el contra de ambos procedimientos.

Se alega que el voto secreto es la expresión pura de la democracia, pero también, contrariamente, que propiciaría la manipulación del mismo, porque no habría posibilidad de analizar las objeciones a los participantes en el recuento, pues el artículo 931 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, señala:

Art. 931. Frac. V. Las objeciones a los trabajadores que concurren al recuento, deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia, en cuyo caso la Junta citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas.

En tal virtud, el voto verbal tiene el inconveniente de que puede haber coacción sobre los votantes, pero permite la prueba de objeciones al recuento. Otra regla al respecto es que el voto tiene que ser emitido personalmente y no por medio de representante.

También es importante la cuestión relativa al acta de la asamblea, pues no debe esperarse para su autorización a la asamblea subsiguiente, en los casos en que la importancia de los acuerdos motiven su aplicación inmediata. Al respecto de las actas de constitución del sindicato y de elección de la directiva suelen formularse y autorizarse en el mismo acto en que se toma la decisión.

En cuanto a la responsabilidad de la directiva del sindicato, el artículo 251 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 establecía que sería responsable para con el sindicato y terceras personas en los mismos términos que lo son los mandatarios en el derecho común. La Comisión elaboradora del Proyecto de la Ley de 1970 consideró innecesarias estas disposiciones porque son principios generales del derecho que operan conforme el artículo 17 de la misma.

3.4. Cancelación de los sindicatos.

La cancelación del registro se produce solamente por los casos previstos en el artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

Art. 369. El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

- I. En caso de disolución; y
- II. Por dejar de tener los requisitos legales. La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro.

El artículo 370 de dicho ordenamiento, agrega:

Art. 370. Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa.

Estos preceptos tienden a darle seguridad jurídica a los sindicatos; de manera que para cancelar el registro es menester promover un juicio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, donde después de ser oído y vencido, la Junta dictará resolución.

A su vez, el artículo 379, prescribe:

Art. 379. Los sindicatos se disolverá: I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren; y II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

La fracción I de este artículo se refiere a la disolución voluntaria del sindicato, o sea la autodisolución, por la voluntad mayoritaria de las dos terceras partes de sus miembros, como una expresión de la autonomía sindical. Aunque no está previsto en las normas estatutarias señaladas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, creemos que deberá convocarse a una asamblea extraordinaria para adoptar esa decisión, con el *quórum* necesario para sesionar y resolver, estando debidamente autenticada el acta de la asamblea; debiendo remitirse la misma a la Secretaría del Trabajo o a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para la cancelación del registro.

Sin embargo, en algunas ocasiones los propios dirigentes del sindicato disuelto, han demandado erróneamente al tribunal laboral la disolución y cancelación del registro del sindicato, exhibiendo el acta de

disolución, por estimar que debería ser aprobada por la autoridad jurisdiccional del Trabajo.

Al respecto, estimamos que la finalidad del artículo 370 es proteger la autonomía sindical contra la injerencia de particulares o de terceros, que pretendan la disolución, suspensión o cancelación de su registro, por la vía administrativa, la cual implica decisiones de autoridad sin mediar un procedimiento jurisdiccional para respetar la garantía de audiencia del sindicato afectado. De ahí que lo dispuesto en este precepto significa el cumplimiento del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, que en su artículo cuarto establece:

Art. 4o. Las organizaciones de trabajadores y de empleados no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

3.5. Disolución de los sindicatos.

Mario de la Cueva menciona que el artículo 353 de la Ley laboral de 1931 señaló tres casos de disolución: el transcurso del término fijado en los estatutos; el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integran; y la realización del objeto para el que fueron constituidos.

La Ley de 1970 conserva las dos primeras causas, y en cuanto a la tercera consideró que "era innecesario porque se presume la permanencia del objeto y por consiguiente la duración indefinida del sindicato; y en todo caso se requerirá una decisión de la asamblea para

determinar si se había realizado el objeto y por consiguiente la causa de disolución del sindicato".⁹⁰

En cuanto a los efectos de la disolución de los sindicatos, el principal es la liquidación del patrimonio.

El artículo 380 de la Ley laboral dispone:

Art. 380. En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la federación o confederación a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicho precepto contempla la liquidación del patrimonio sindical, pero hay otro aspecto importantísimo, en cuanto a los efectos en la continuidad de las condiciones de trabajo. Se trata de la situación en que quedan los trabajadores cuyas relaciones de trabajo se rigen por un contrato colectivo, y se extingue el sindicato titular del mismo. Esta circunstancia no está prevista en el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley laboral vigente, que atañe a los sindicatos, sino en el capítulo siguiente que concierne al contrato colectivo de trabajo, toda vez que el artículo 403 dispone:

Art. 403. En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento.

⁹⁰ CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. II. Décimo Cuarta Edición. Op. Cit. Pág. 363.

El artículo 402, protege en la forma análoga a los trabajadores, en el caso de que un patrón se separe del sindicato que celebró el contrato colectivo, al decir:

Art. 402. Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

En la ley de 1931 no estaban previstas estas situaciones, y carecía de normas para proteger a los trabajadores ante el vacío de la representación sindical que ostentaba titularidad del contrato colectivo. La Ley de 1970, con los preceptos citados vino a cubrir ese vacío, bajo el principio de que la representación de los trabajadores se rige por las condiciones de hecho en que se realiza la prestación del servicio, independientemente de la forma o denominación que se le atribuya; conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley laboral.

CAPITULO 4

CRITICA RESPECTO A LA DECADENCIA DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

4.1. La influencia que ejerce el gobierno mexicano sobre los sindicatos.

Cuando se pretende analizar un fenómeno o problema, se hace necesario remitirse a las causas que lo provocaron con el objeto de tener una visión en la que el subjetivismo y apasionamientos no sean elementos presentes durante el propio análisis; luego entonces, a fin de desarrollar este inciso nos remitiremos a la época en que se inició el fenómeno a estudiar; es decir, el momento mismo en que la influencia del gobierno se hizo patente en los sindicatos a fin de dilucidar las interrogantes que se plantearon al momento de redactar los incisos del capítulo, tales como: el porqué de esta influencia; como surgió; porqué ha ido en aumento; porqué los sindicatos no se han podido desligar de la misma, entre otras; preguntas que serán contestadas con el simple regreso en la historia.

En primer lugar, debemos ubicarnos en el momento cuando el general Lázaro Cárdenas del Río asumió la gubernatura de Michoacán, en septiembre de 1928, fecha que por sí sola no significa nada, pero que, sin embargo, entretrejida con otros elementos adquiere relevancia.

Los problemas existentes en la entidad purépecha, reclamaban pronta solución, lo que hizo despertar la inteligencia del genio político de

Michoacán, advirtiendo que los mismos podrían ser solucionados si las masas organizadas participaban en la resolución de la problemática existente.

Con tal idea concebida, en enero de 1929, convocó a los dirigentes obreros y campesinos a reunirse con él en la ciudad de Pátzcuaro y allí propuso organizarse para constituir el único poder que podría enfrentar la desesperante situación de los trabajadores.

De esta asamblea, surgió la Confederación Revolucionaria Michoacana del Trabajo, con un programa que comprendía la realización de la reforma agraria, la lucha en contra del fanatismo religioso y del alcoholismo y la promoción de la educación bajo la dirección del Estado.

"Con la ayuda del gobierno, se organizaron sindicatos obreros en todas partes. La confederación organizó conferencias de carácter antirreligioso en diversos centros regionales agrícolas. Encendidos de entusiasmo los delegados que asistían a dichas conferencias regresaban a sus aldeas para persuadir al pueblo a que convirtiera sus templos en escuelas, bibliotecas o graneros. Sin temer ya la venganza divina, los campesinos en algunas ocasiones sacaron de sus templos las imágenes de los santos y públicamente las quemaron. La Confederación estableció dependencias agrarias para luchar por la distribución de la tierra y defender al ejido contra la violencia terrateniente. Se formaron organismos femeniles para combatir el alcoholismo y la religión. Habiendo sido siempre un feminista incondicional, el gobernador Cárdenas viajó a través de los poblados organizando personalmente a las mujeres para que lucharan por

sus derechos. Impresionadas por el éxito de la distribución de la tierra, las mujeres de los agraristas ingresaron en el organismo".⁹¹

Mientras la mayoría de los revolucionarios padecían una extraña enfermedad llamada *miedo a las masas trabajadoras*, muy propia de quienes ejercen el poder político, Cárdenas, por el contrario, muy pronto se convenció de que el poder político estaba perdido si no hacía de las propias masas trabajadoras su sostén en el gobierno de la sociedad, por lo que, con la esperanza de que los revolucionarios entendieran y tomaran en cuenta en su acción política sus puntos de vista, hizo públicos en un manifiesto al pueblo michoacano, donde medularmente se anotaba lo siguiente:

"... considerando como principales asuntos de solución inmediatos: procurar la mejor organización de los obreros y campesinos, impulsar el cultivo de las tierras que hasta hoy permanecen ociosas y el funcionamiento de las empresas industriales abandonadas por diferentes causas, es oportuno reiterar el concepto que sustentó sobre estas materias, para que sirva de norma y cooperen con todos los hombres bien intencionados, conscientes de la necesidad de normalizar lo más pronto posible la situación de estas actividades, que deben resolverse de acuerdo con el espíritu social y humanitario indicado por el esfuerzo moral de las colectividades que luchan por su mejoramiento económico, estimando indispensable para el mejor entendimiento y solución de estos problemas una poca de buena voluntad de parte de todos los interesados.

⁹¹ PADILLA GALLO, Jesús. Los de Abajo en Michoacán (Apuntes Breves del Movimiento Social en Michoacán, desde el Primer Congreso de la CRMDT hasta su 6o. Congreso. Su Organización y los Caldos en la Lucha de Clases). Tipografía de la Escuela Técnica Industrial "Alvaro Obregón. México. 1935. Pág. 45.

En tal virtud, un propósito es proseguir la obra de organización de las agrupaciones agrarias y obreras para que en forma satisfactoria y dentro de la ideología revolucionaria, hagan uso de los derechos que les conceden las leyes; dar facilidades a los agricultores e industriales para que pongan en actividad sus negociaciones; continuar el impulso de la instrucción pública; emprender con especial empeño la apertura de carreteras y todo cuanto se pueda aprovechar del estado económico de la Hacienda Pública y de la cooperación entusiasta que en estos momentos manifiestan los habitantes del Estado. Es indispensable que las autoridades sepan aprovechar en forma inteligente esa gran voluntad que los pueblos están poniendo a nuestra disposición para impulsar el progreso".⁹²

Como el gran vocero de la Revolución en que se había convertido, Cárdenas fue incansable en la lucha ideológica con los propios revolucionarios explicando, una y otra vez, lo que significaba el apoyo de las masas trabajadoras para el Estado y la necesidad de que éste se convirtiera en el dirigente y el conductor de las luchas de los trabajadores por sus derechos y reivindicaciones. Y en ello entró en abierta pugna con aquellos que dirigían la política nacional y veían en las masas, un peligro para la estabilidad del país y no, como realmente eran, la verdadera fuente de poder político.⁹³

Al rendir su último informe de gobierno ante el Poder Legislativo de Michoacán, el 15 de septiembre de 1932, Cárdenas reiteraba, aludiendo a su propia experiencia como gobernante, lo que en adelante debía ser la política del Estado de la Revolución: "En una etapa del devenir

⁹² BERNAL VILLAVICENCIO, Antonio. "La Escuela Socialista" en Diario El Nacional. No. 1781. Segunda Quincena de octubre de 1934. México. Año IV. Pág. 1.

⁹³ Cfr. CORDOVA, Arnaldo. En una Época de Crisis (1928-1934). Sexta Edición. Siglo XXI. México. 1992. Pág. 220.

de la humanidad en que el giro de la evolución social fatalmente entre el egoísmo individualista y un concepto más amplio y más noble de la solidaridad colectiva, no es posible que el Estado como organización de los servicios públicos permanezca inerte y frío, en posición estática frente al fenómeno social que se desarrolla en su escenario. Es preciso que asuma una posición dinámica y consciente, proveyendo lo necesario para la justa encauzación de las masas proletarias, señalando trayectorias para que el desarrollo de la lucha de clases sea firme y progresista. La Administración que hoy concluye no quiso limitarse a ejercer una intervención ocasional para dirimir los litigios obrero-patronales, los problemas intergremiales y las manifestaciones todas del derecho industrial, para discernir la justicia social dentro de un formalismo abstracto de las leyes, sino que, penetrando derechamente en la profundidad misma del problema, adentrándose en las realidades, puso todos sus empeños en la polarización de las energías humanas, antes dispersas y en ocasiones antagónicas, para formar con ellas el frente social y político del proletariado michoacano".⁹⁴

Para esas fechas Cárdenas ya estaba en plena batalla por la Presidencia de la República, arrastrando en pos suyo todos los grupos y fuerzas políticas que reivindicaban los principios y el programa reformistas de la Revolución mexicana y de la Constitución de 1917.

La de Cárdenas fue una lucha hábil por el poder del Estado, pero también abierta y sin engaños en relación con los grupos revolucionarios, donde resultaban válidos los juegos sucios para confundir a sus oponentes, como a veces se afirma. La candidatura de Cárdenas tampoco fue obra de Calles, como también se dice, sino del apoyo de la

⁹⁴ Informe que el ciudadano Gral. de División Lázaro Cárdenas rinde al H. Congreso del Estado al terminar su período constitucional 1928-1932 y contestación del presidente del mismo. Tipográfica Arte y Trabajo. México. 1932. Pág. 16.

mayoría de los revolucionarios; Calles no hizo otra cosa que sancionar, como árbitro supremo de la Revolución, lo que de antemano ya estaba decidido; cuando esto ocurrió, el cardenismo era ya la nueva fuerza hegemónica en el campo revolucionario y pugnaba abiertamente por la realización de las reformas sociales inscritas en la Constitución sobre la base del más amplio apoyo de las masas trabajadoras. Su victoria se hizo pública en la Segunda Convención Ordinaria del PNR, del 3 al 6 de diciembre de 1933, y con el plan sexenal aprobado en ella; pero ya se había decidido desde muchos meses atrás. Ni Calles ni los grupos que se oponían a Cárdenas podían llamarse engañados en ningún momento. Fue entonces, precisamente, cuando el arbitraje de Calles sobre los grupos revolucionarios dejó de tener utilidad y el antiguo jefe máximo de la Revolución pasó a ser un político faccioso más de los que hasta el final se mantuvieron incapaces de entender la enorme innovación de la política que el cardenismo venía a poner en el acto.⁹⁵

El plan sexenal no era un verdadero programa de gobierno, y esto se reconoció más de una vez por los propios gobernantes, sino un programa reivindicativo de la Constitución de 1917, un *programa ideológico*. En ningún otro documento como en éste se ha afirmado con tanta energía la doctrina del intervencionismo estatal en la economía y, en general, en la regulación de la vida de la sociedad. Pero lo más importante era, sin duda, la política de masas que en el mismo se preconizaba.

"El Partido Nacional Revolucionario, reconoce que las masas obreras y campesinas son el factor más importante de la colectividad mexicana y que, a pesar de la postración en que han vivido, conservan el

⁹⁵ Cfr. CORDOVA, Arnaldo. La Política de Masas del Cardenismo. Era. México. 1934. Pág. 41.

más alto concepto de interés colectivo, circunstancia que permite radicar en el proletariado el anhelo de hacer de México un país grande y próspero, mediante la elevación cultural y económica de las grandes masas trabajadoras de las ciudades y del campo".⁹⁶

Este era el principio general de la nueva política; el verdadero propósito era convertir a las masas trabajadoras en el elemento nuclear de la misma, haciendo de ellas una fuerza activa al servicio de la Revolución, de la mejor manera que esa nueva política postulaba, *organizándolas*, por algo que las tocaba íntimamente: *sus demandas*.

"Frente a la lucha de clases inherentes de producción en que vivimos -proclamaba el plan sexenal-, el Partido y el Gobierno tienen el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones sindicales de las clases trabajadoras; y en caso de conflictos intergremiales, las diferencias serán resueltas dentro de un régimen de mayorías. El Estado velará, asimismo, porque los sindicatos desempeñen lo más eficazmente posible, la función social que les está encomendada, sin que puedan salirse de sus propios límites y convertirse en instrumentos de opresión de las clases que representan".⁹⁷

Para muchos esta doctrina resultaba arbitraria, pues pretendía conferir al Estado un derecho que no estaba establecido en la Constitución: el de intervenir en la vida de los sindicatos.

Para Cárdenas, en cambio, los mismos postulados del intervencionismo estatal carecían de sentido si no se apoyaban en las masas

⁹⁶ Plan Sexenal del PNR. México. 1934. Pág. 45.

⁹⁷ Ibidem. Pág. 46.

trabajadoras, haciendo de éstas el ariete principal en la consecución de sus objetivos; por lo demás, estaba claro que sólo apoyando, desde el Estado, el fortalecimiento de los sindicatos podía curarse al movimiento obrero de ese cáncer que lo seguía carcomiendo y que era la injerencia de intereses políticos personalistas y facciosos en sus organizaciones.

Después de presenciar el desfile obrero del primero de mayo de 1933, en el cual se reproducía la disensión que agobiaba a los trabajadores, Cárdenas escribió en sus *Apuntes*: "La división de los trabajadores en la ciudad y la presencia en el desfile de una Liga Campesina de escasas ramificaciones en pugna con otras, comprueban una vez más la necesidad de que se *ayude* a los trabajadores a no ser factores de las pasiones de personas que están en pugna, haciéndose necesario el bien de la clase trabajadora, de su cultura y mejoramiento económico, la formación del frente único de trabajadores para que en él se unan las organizaciones de todo el país y evite este organismo que los organismos locales sigan siendo divididos por intereses políticos, debiendo el Gobierno, por obligación revolucionaria y propósitos de justicia, en favor del proletariado".⁹⁸

Parece estar encerrado en lo que escribió Cárdenas que el propósito del Estado debía ser: estimular la formación del frente único, apoyándolo para que se creara con positiva autonomía y no estuviera sujeta su existencia a los vaivenes políticos. La organización de los trabajadores sería la que pudiera realizar el desarrollo de la economía nacional cuando lograse que el trabajo tuviese la participación correspondiente en la producción.

⁹⁸ CARDENAS DEL RIO, Lázaro, *Apuntes. 1913-1940*, T. I. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1972. Pág. 222.

En un recorrido sin precedentes por toda la República, hasta los más apartados rincones, Cárdenas fue predicando a las masas trabajadoras y a todas las clases sociales el mismo mensaje: organización.

"Es necesario -decía en una ocasión- que los pueblos se organicen para que las mismas organizaciones sean el más fuerte sostén de sus propios intereses. Existe en toda la nación un profundo deseo de que el pueblo trabaje, de que el país progrese y de que se mejoren moral y económicamente las masas obreras y campesinas de la República; pero para esto, y para cualquier otra tendencia que quiera el pueblo ver realizada, se hace necesario que se organice, porque toda idea impulsada aisladamente hace nulos sus esfuerzos. Que se organicen los patrones sobre bases lícitas, que se conglomeren los trabajadores. La lucha de clases no se hará entonces de individuo a individuo, sino de grupo a grupo. En esta etapa de nuestra historia, el individuo, entidad aislada, energía mezquina y dispersa, estorba. Ha llegado la hora del Derecho Social".⁹⁹

También se cuidó Cárdenas de recordar permanentemente a los gobernantes lo que para el Estado y para el país significaba la organización de los trabajadores: de ella dependería, ni más ni menos, el cumplimiento de la ley y de los programas de transformación de la sociedad: "...es imperiosa la necesidad para el país -decía en otra oportunidad- la organización del pueblo trabajador, para hacer cumplir leyes, porque si no cuenta con la fuerza ni el apoyo de éste, su labor será nula a causa de que distintos intereses egoístas que existen en el país oponen resistencia cuando se trata

⁹⁹ ZAVALA N., Luis. "La Gira Triunfal del General Cárdenas por el Norte" en Diario El Nacional. No. 1893. Segunda Quincena de Abril de 1934. México. Año IV. Pág. 7.

de cumplir una ley radical o cuando se trata de modificar otra para el mejoramiento de las condiciones de vida del proletariado".¹⁰⁰

Cárdenas siguió con extremado interés el desarrollo del movimiento obrero y el proceso de unificación de los trabajadores a que estaba dando lugar. Por su propia cuenta y luchando contra adversidades que lo ponían en continuo peligro, el movimiento obrero estaba llegando rápidamente, a las mismas metas que Cárdenas proponía al proletariado mexicano. Su mayor preocupación, sin duda alguna, la provocaba la política negativa del gobierno de la Revolución que, se mostraba tan obtusa y tan extraviada en el tratamiento de la cuestión obrera. Las reacciones hacia su candidatura y hacia el plan sexenal de las organizaciones sindicales que más le interesaban (la CGOCM y los sindicatos industriales en los que los comunistas se abrían camino), debieron indicar a Cárdenas, sin medias tintas, el daño que el régimen revolucionario se estaba causando a sí mismo; y en ello representaba escaso consuelo el que la Cámara del Trabajo anduviera sumamente activa en la discusión del plan sexenal.

Para Lombardo, que en 1933 estaba convencido de que el Estado de la Revolución se había convertido en un *Estado fascista*, sin entenderlo mínimamente, en un primer momento, consideró que el plan sexenal era, asimismo un *programa fascista*. En particular, Lombardo consideraba que, los principios del intervencionismo estatal en el proceso económico "entrañaban una forma de organización estatal que se llamaba: fascismo, pues toda economía dirigida o planificada, toda economía

¹⁰⁰ LOPEZ, Rafael. "Llamamiento de Cárdenas al buen juicio de los Obreros" en *Diario El Nacional*. No. 1855. Primera Quincena de Febrero de 1934. Año IV. Pág. 12.

intervenida por el Estado, que descansa en la propiedad particular es un régimen fascista".¹⁰¹

Los comunistas pensaban de igual forma, aunque éstos, puestos fuera de la ley y perseguidos encarnizadamente desde 1929, tenían motivos más que suficientes para concluir que el régimen de la Revolución era un régimen fascista y que lo que proponía el plan sexenal era nada menos que un gobierno de tal naturaleza. Al igual que Lombardo, el órgano del Partido Comunista Mexicano estimaba que con el intervencionismo estatal en la economía, sólo se trataba de poner más descaradamente las armas represivas del Estado al servicio de los patrones para redoblar la explotación de las masas y suprimir a hierro y sangre toda resistencia de su parte; se trataba de fortalecer la dominación del imperialismo yanqui, al cual estaban ligados por intereses económicos los líderes del partido en el poder.

Por su parte, Hernán Laborde, dirigente del Partido y candidato del Bloque Obrero y Campesino a la Presidencia de la República, afirmaba en una publicación destinada expresamente a analizar el plan sexenal, que el principio básico de éste era: "la intervención del Estado en las actividades económicas. Para comprender lo que significa este principio, basta con ver lo que hacían Mussolini en Italia y Hitler en Alemania".¹⁰²

Ahora bien, para Cárdenas, un acercamiento con Lombardo, si no con los comunistas, era vital; él dirigía ya la central obrera más poderosa de México y el candidato a la Presidencia de la República por el PNR sabía que nada podría hacer sin contar con la CGOCM.

¹⁰¹ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. El Plan Sexenal del Gobierno, en 'El Trimestre Económico'. Vol I, núm. 3, México, 1934. Pág. 237.

¹⁰² LABORDE, Hernán, Contra el Plan Sexenal Fascista. El Plan Sexenal del PNR frente al Plan Quinquenal de la URSS. México, 31 de diciembre de 1933. Pág. 6.

Los contactos fueron sumamente discretos, pues la CGOCM, como se recordará, era *apolítica* y esto lo llevaba inscrito en sus banderas como un principio guía, pero se dieron y el propio Lombardo nos ha dejado algunos testimonios al respecto. En abril de 1934, por ejemplo, Lombardo publicó un artículo en contra de los centros de juego ¹⁰³ y el mismo Lombardo recordaba años después que Cárdenas le comentó el artículo, prometiéndole que al llegar a la Presidencia haría desaparecer el juego en veinticuatro horas. Según Lombardo, su organización, la CGOCM, mantuvo una actitud vigilante respecto al gobierno, después de que había sido postulada la candidatura de Cárdenas, porque ya el Calles de ese tiempo no era el Calles de los años anteriores, cuando él asumió el gobierno de la República, y como la clase obrera vio en Cárdenas una esperanza de justicia, hubo una gran cantidad de huelgas que yo mismo dirigí, reclamando mejores salarios y mejores prestaciones; en otros términos: si no exclusivamente, sí en parte, la CGOCM pudo realizar sus huelgas casi siempre con éxito y enfrentar al gobierno de Rodríguez porque contaba, desde muy temprano con la discreta amistad de Cárdenas. Y siempre de acuerdo con Lombardo, "... el ala izquierda del PNR postuló a Cárdenas con apoyo nuestro, del movimiento obrero, y el general Calles, que no tenía un candidato que le satisficiera de manera plena... tuvo que aceptar a Cárdenas. Es decir, Cárdenas fue un candidato surgido del ala izquierda del PNR y del movimiento obrero, que nosotros dirigíamos en contra de las vacilaciones del general Calles". ¹⁰⁴

El desarrollo de los hechos después de 1933 está de acuerdo con el testimonio de Lombardo. La coincidencia de intereses produjo la

¹⁰³ LOMBARDO TOLEADANO, Vicente. "Señor Presidente de la República: el juego debe cesar" en *Revista Futuro*. Núm. 9. Primera Quincena de Abril de 1934. México. Pág. 7.

¹⁰⁴ WILKIE, James W y Edna Monzón de Wilkie, *México visto en el Siglo XX. Entrevistas de historia oral*. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México. 1969. Págs. 309-310.

colaboración y ésta llevó, de ahí a poco, a la unidad permanente entre el Estado y las masas trabajadoras, que abrió el paso hacia la influencia gubernamental que hasta la fecha ha sido una pesada carga para el sector obrero.

Cárdenas demostró estar disponible para la alianza con el movimiento obrero, comprometiéndose públicamente con las que habían sido las demandas características de la CGOCM, mezclándolas claro está, con sus particulares ideas sobre el movimiento obrero. El 16 de junio de 1934, poco antes de que terminara la contienda electoral, su jefe de campaña, Luis I. Rodríguez, resumía en cuatro puntos la que iba ser la política del gobierno cardenista, dejando ver claramente que la cuestión obrera sería la preocupación fundamental: "Primero: Debe reformarse la Ley Federal del Trabajo de manera que se supriman en absoluto los sindicatos blancos, así como los sindicatos minoritarios, porque ambos son causa de la desunión que siempre ha afligido a los trabajadores. Segundo: Vigencia de la cláusula de exclusión en los contratos colectivos de trabajo, para que sólo encuentren ocupación los obreros sindicalizados. Tercero: La revolución no quiere ya universidades burguesas que sólo proporcionan profesionales que no responden ya a las exigencias de la economía nacional que reclama, técnicos, hombres capaces de llevar una nueva vida a la industria, a la agricultura y a todas las fuentes de producción. Cuarto: Establecimiento de universidades tipo clásico que patrocinen universidades obreras, escuelas de artes y oficios, donde los elementos surgidos del proletariado encuentren los conocimientos que los hagan progresar en la vida y les impartan una mejor preparación". 105

105 ORTIZ HERNAN, G. "Cárdenas estará siempre al servicio de los Campesinos y de los Obreros" en Diario El Nacional. Segunda Quincena de Junio de 1934. México. Año IV. Pág. 2.

Ciertamente, todo esto no es más que demagogia vil y los años que vinieron se encargaron de comprobarlo; pero los cardenistas no hacían sino recoger en su programa lo que los propios líderes del movimiento obrero independiente habían preconizado.

El mismo general Cárdenas lo proclamó sin ambages en su discurso de campaña más importante, el mensaje dirigido a la Nación con el que concluía su gira electoral, el 30 de junio de 1934, desde la ciudad de Durango, en el que afirmó: "la situación de los obreros de la industria, exige reformas de fondo al Código del Trabajo tal como lo enuncia el Plan Sexenal, tendencia que ya ha iniciado la actual administración, con beneplácito de los trabajadores del país. Se fortalecerá, hasta hacerla exclusiva, la contratación colectiva de los trabajadores. La adopción definitiva de la cláusula que eliminará la acción de los trabajadores no sindicalizados, no sería eficaz si no se estatuyera, como se ha instituido ya, la desaparición de los sindicatos blancos y minoritarios cuya integración es causa permanente de conflictos intergremiales. Se creará el seguro obrero, que está pendiente de decretarse y se vigilará que se rodee de las garantías necesarias a todos los trabajadores de la República. Insistiré en la unificación del proletariado y en el robustecimiento de sus organismos que tienen por objeto dotar a los trabajadores de la cohesión que les es indispensable para el éxito de su mejoramiento. Y siguiendo los lineamientos del Plan Sexenal, se impulsará la organización cooperativista en la República, que capacitará a los trabajadores para la conquista progresiva de los instrumentos productivos, que es el ideal de la doctrina socialista de la Revolución". ¹⁰⁶

¹⁰⁶ SMITH, J.J. "El General Cárdenas aconsejó a los obreros a formar el Frente Unico del Trabajo" en Diario El Nacional. No. 1717. Primera Quincena de Julio de 1934. México. Año IV. Pág. 5.

Para los dirigentes obreros estos pronunciamientos debieron parecer suficientes para que la alianza con el futuro presidente quedara sellada. Hay indicios de que así fue y los testimonios de Lombardo nos ofrecen una prueba de ello. Pero ésta fue una alianza que jamás cobró la forma de un pacto escrito en el que se estipulara con exactitud las obligaciones y los derechos de los aliados y, sobre todo, el alcance mismo que la alianza tendría en el porvenir. De hecho, quien buscó permanentemente esa alianza fue el propio Cárdenas, mediante continuos ofrecimientos a los que la organización obrera respondió siempre con retardo y de manera velada, tratando en todo momento de diferenciarse de su poderoso cortejante.

Surgieron de tal suerte, malentendidos que ninguno de los interlocutores cuidó de aclarar y que en poco tiempo comenzarían a operar en contra del más débil. En este extraño diálogo no se puede por menos de admirar la enorme capacidad política y la audacia demagógica de Cárdenas, que contrastaba radicalmente con el viejo estilo de los revolucionarios para tratar la cuestión obrera.

Sus llamamientos a la organización de los trabajadores, para que a través de ella éstos pudieran defender mejor sus derechos e incluso estuvieran en condiciones de participar en la dirección de la economía nacional, no eran en el divisionario michoacano expresión de sus anhelos de justicia social, por lo menos no eran eso de modo principal; para Cárdenas, el verdadero problema a resolver lo era el de un Estado que no acababa de constituirse a pesar de los gigantescos sacrificios que la Revolución había impuesto al pueblo mexicano. La clase obrera debía convertirse en una auténtica fuerza política y participar en la construcción del nuevo Estado de

la Revolución: ese era el verdadero sentido de sus llamados a la organización.¹⁰⁷

Durante su campaña electoral, Cárdenas difundió la idea hasta convertirla en un lugar común. En cierta ocasión, planteó el problema en los siguientes términos:

"Uno de los candidatos a la Presidencia de la República insinuó recientemente su deseo de que los trabajadores vayan al Gobierno. Esta no es una novedad para mí. Siempre he querido que los obreros y campesinos organizados tengan el poder en sus manos, a fin de que sean los más celosos guardianes de la continuidad de las leyes avanzadas y combatiendo, si es necesario, a los malos funcionarios que se aparten de ella. Siempre encontrarán en mí los trabajadores de mi país un amigo y un defensor. Cuando tuve el honor de dirigir los destinos del Estado de Michoacán, la inmensa mayoría de las autoridades municipales y de los puestos representativos en la Legislatura local fueron entregados a los trabajadores organizados, y asimismo se impuso el cooperativismo en contra de los intereses creados... Uno de mis mayores anhelos es que las clases trabajadoras tengan abiertas francamente las puertas del Poder, pero para ello es necesario que se organicen, disciplinen e intensifiquen su acción social, no dentro de una esfera limitada, sino abarcando todas las actividades de la colectividad y contando con la cooperación de la mujer y de la juventud, puesto que sólo así las clases trabajadoras compartirán las responsabilidades que se les han señalado y es sólo así como lograrán su emancipación integral".¹⁰⁸

¹⁰⁷ Cfr. CORDOVA, Arnaldo. En una Época de Crisis (1928-1934). Op. Cit. Págs. 230-231.

¹⁰⁸ Secretaría de Prensa y Propaganda del CEN del PNR. La Gira del General Lázaro Cárdenas. México. 1934. Pág. 157.

Los dirigentes de la organización obrera fueron siempre, puntualmente, sorprendidos por las iniciativas de Cárdenas y, sus respuestas tardías. Debíó pasar mucho tiempo, dadas las circunstancias en que se vivía, para que la CGOCM, por ejemplo, se decidiera a tratar el problema de sus relaciones con el Estado de la Revolución y abandonara su apolitismo. Esto ocurrió sólo cuando Cárdenas ya era presidente, y para ello, en medio de la más completa confusión.

Durante el primer congreso de la organización obrera, en diciembre de 1934, Lombardo, como ocurría cada vez que se trataba de tomar una decisión importante, se echó a cuestras la tarea de liquidar el apolitismo de la CGOCM: "... mientras subsista este régimen -dijo en el Congreso- y no haya un instrumento en que la clase trabajadora, unificada de un modo absoluto y con conciencia de la causa revolucionaria, reorganice el actual sistema o mejor dicho lo transforme en un régimen proletario, la Justicia no podrá imperar. Es menester desplazar la Soberanía Popular teórica, dentro del sistema democrático, a la Soberanía Sindical de los Trabajadores Organizados. Es preciso que vayamos poniendo cortapisas serias al funcionamiento del sistema actual del gobierno. ... Nosotros no vamos a evitar vivir en este régimen, porque es una realidad; no podemos negar la autoridad porque la autoridad existe, y desde el punto de vista doctrinario... yo no creo que por el solo hecho de que el poder exista, corrompe a los hombres que van al Poder; la corrupción de muchas autoridades en los puestos públicos depende de que ellos son una unidad en un sistema corrompido; pero si se levanta un valladar al abuso del Poder, yo no creo que haya colaboración, ni que se dé un paso atrás en el sentido de las reivindicaciones revolucionarias.

Yo nunca he sostenido -aclaraba Lombardo- la teoría antiestatista, de que el Estado no puede caer en manos de los trabajadores. Yo creo, por el contrario, que el Estado debe estar en manos de los trabajadores y debe ser una fuerza que acabe con la burguesía, para establecer una sociedad sin clases, con una sola clase. Cuando la clase trabajadora exista como única entidad, como única realidad social, ya no habrá entonces necesidad del Estado; tendrá que venir una organización mejor, sublime; pero mientras eso sea tenemos que prepararnos para ir más allá, y entre mayores sean las dificultades, las cortapisas, los medios de que nos valgamos para evitar la opresión de la clase capitalista, mayor será la opresión que tengamos para llegar a la supresión definitiva del régimen burgués". 109

Como se aprecia, Lombardo se esforzó por convencer a su auditorio y, en realidad, por convencerse a sí mismo de que abandonar el viejo apoliticismo no implicaba necesariamente, entrar a colaborar con el Estado. "¿Cómo exigir a los representantes del Poder Público dentro del régimen actual, que cumplan con su deber, que se modifiquen las leyes, sino yéndolos a ver? Colaborar con el Estado quiere decir participar en la responsabilidad que el Estado tiene. Nosotros no estamos proponiendo que la Confederación forme parte del Congreso de la Unión; estamos proponiendo simplemente que el Gobierno, responsable único de la situación actual, del estado que prevalece, escuche a la Confederación, atienda nuestras exigencias; le vamos a pedir, a exigir, y eso no es colaborar. Si aquí se propusiera colaborar con el Presidente de la República, sí sería un acto de prevaricación. Pero lo que hemos pedido es que se exija al Presidente, que es el que puede legislar más rápidamente, que atienda a las

109 LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. "Primer Congreso General Ordinario de la CGOCCM, Segunda Sesión" en Revista Futuro. Núms. 5-6. Segunda Quincena de Diciembre de 1934. México. Pág. 114.

demandas obreras. Las reformas a la ley no pueden esperar ya; necesitamos reformarla e independientemente de este acto que es un simple trámite, hagamos lo que tenemos que hacer: manifestaciones, mítines, etcétera, en apoyo de los puntos de vista de la Confederación". ¹¹⁰

Es de aclararse que el hecho de que los dirigentes de los trabajadores respondieran con retardo y confusamente a las propuestas de Cárdenas, permitió que de manera inadvertida la injerencia del gobierno en los sindicatos se fuera presentando, y cuando dichos dirigentes se percataban de la magnitud y consecuencias de dichas propuestas, ya nada podían hacer, pues en su ceguera y falta de habilidad para intuir los propósitos reales del divisionario michoacano, habían caído en una situación insalvable.

Para ejemplificar lo anterior, tenemos la cuestión de que se menejó la idea de la *educación socialista*, misma que fascinó a Cárdenas, decidiendo usarla como un magnífico anzuelo en el que mordieran los líderes izquierdistas del movimiento obrero, en particular Lombardo, que seguía estudiando los pocos textos marxistas que tenía a la mano para dar una orientación revolucionaria al movimiento obrero. Los colaboradores de Cárdenas, hicieron triunfar, primero, en la Segunda Convención Ordinaria del PNR y, luego, en el mismo Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al artículo 3o. de la Constitución que a partir de diciembre de 1934 consagró la educación socialista". ¹¹¹

Ahora bien, con el objeto de justificar la reforma al artículo 3o. constitucional y dar término definitivo a los resabios de los líderes

¹¹⁰ Ibidem. Pág. 301.

¹¹¹ BREMAUNTZ, Alberto. La Educación Socialista en México. Antecedentes y Fundamentos de la Reforma de 1934. Rivaleneyra. México. 1934. Pág. 135.

izquierdistas, el 30 de junio de 1934, a través de un manifiesto que hizo público sostuvo: "Es necesario estimular la enseñanza utilitaria y colectivista, que prepare a los alumnos para la producción, que les fomente el amor al trabajo como un deber social, que les inculque la conciencia gremial para que no olviden que el patrimonio espiritual que reciben está destinado al servicio de su clase, pues deben recordar constantemente que su educación es sólo una aptitud para la lucha por el éxito firme de su organización".¹¹²

Tal y como había sucedido en otras ocasiones, Lombardo no entendió en un primer momento lo que Cárdenas se proponía y desde el principio supo que ahora se trataba de una nueva maquinación del PNR. Saludó con honesto entusiasmo la anunciada reforma del artículo 3o. constitucional, hecha pública en la Segunda Convención del partido oficial; pero cuando el mismo PNR salió con la idea de hacer del sistema educativo mexicano un sistema *socialista* en un régimen burgués, a Lombardo le pareció, con justa razón, que a los marxistas mexicanos, que debían ser unos pocos, se les estaba jugando una tremenda tomada de pelo.

También en este punto hubo que esperar a que Cárdenas fuera ungido presidente de la República para que la dirigencia obrera entendiera que la *educación socialista* no era, en su esencia, sino una maniobra para atraer a los revolucionarios más radicales, entre los que se contaban, de manera muy principal, los trabajadores de la educación, a quienes en los proyectos de reforma Cárdenas tenía en mente. Todavía en octubre de 1934, cuando celebraba su primer aniversario, la CGOCM no acababa de digerir la trastada que preparaban a la luz del sol los colaboradores de Cárdenas sobre la *educación socialista*; para entonces, la diputación del PNR

¹¹² Ibidem. Pág. 175.

había presentado ya su iniciativa de reforma al artículo 3o. La CGOCM publicó, el 28 de ese mes, un manifiesto en el que acusaba al PNR de mixtificar por completo las ideas revolucionarias y pretender halagar al clero y a la clase burguesa, actitud que el proletariado revolucionario no podía aceptar. Con toda la razón de su parte, la CGOCM argüía que para transformar la enseñanza pública, convirtiéndola en apoyo de un nuevo régimen social, era indispensable que previamente se transformara el sistema de la producción y el régimen de propiedad, a menos, y en esto lo aceptaba la organización obrera para el México de aquellos días, que el régimen mismo esté a punto de desaparecer; pero en este caso, se decía, la educación debe corresponder a los ideales del proletariado, capacitándolo para dirigir el régimen social que se aproxima.

"Queremos una reforma radical -afirmaba la dirección de la CGOCM bajo la pluma de Lombardo-, como deben ser las reformas verdaderas. La iniciativa del Partido Nacional Revolucionario se apoya en el principio de que la enseñanza pública se ha de orientar en fundamentos distintos a todas las doctrinas socialistas conocidas hasta hoy y a todas las tácticas revolucionarias que ha empleado el proletariado en las diversas naciones. El socialismo que el Partido Nacional predica es un falso socialismo que ese propio Partido acaba de inventar; el que se desprende, según dice, de la Constitución Política de 1917".¹¹³

Por entonces, y así sería durante unos dos años más, Lombardo vivió en el cénit de su radicalismo marxista; poco después volvería al redil de la ideología de la Revolución mexicana, que veía en la Constitución de 1917 un programa *hacia el socialismo*. Pero en sus

¹¹³ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. "La Escuela Socialista" en Revista Futuro. Núms. 5-6. Segunda Quincena de Diciembre de 1934. México. Pág. 73.

apreciaciones de la iniciativa del PNR se equivocaba: el partido oficial, en efecto, no hablaba de *socialismo a la mexicana* sino del *socialismo científico*, una expresión de Friedrich Engels muy en boga en el México de entonces con la cual se designaba al marxismo y que Cárdenas pensaba, cómodamente, que no podía no estar de acuerdo con el *socialismo de la Revolución mexicana*. Pero también en este caso las diferencias entre el dirigente obrero y el gobernante desaparecieron como por arte de encantamiento cuando el segundo se hizo cargo del mando de la nación.

De modo semejante se presentó el problema de lo que Cárdenas llamaba la constitución del *frente único del trabajo*, que para el dirigente michoacano, como gran estadista que era, no podía consistir sino en la unificación de los trabajadores en una sola y exclusiva organización sindical.

Para Cárdenas resultaban absurdos todos los intentos de unificación que hasta entonces se habían hecho por la sencilla razón de que se fundaban en el principio de *unir manteniendo diferencias*, lo que era tanto como hacer del *frente único del trabajador* una olla de grillos. La CGOCM tuvo, también aquí, que esperar la realización de su primer congreso, en los comienzos del gobierno cardenista, para que se decidiera a proclamar la unificación del proletariado mexicano en una sola organización. En un documento presentado al Congreso y firmado por Lombardo, su autor y otros dirigentes de la CGOCM entre los que se encontraban los *cinco lobitos*, se dice: "Sólo hay tres medios para intentar la unificación del proletariado: a) la intervención del Gobierno, a manera de tutor amistoso de los trabajadores; b) el pacto espontáneo entre las centrales sindicales existentes, conservando cada una de ellas su fisonomía propia, y creando una especie de estado mayor del movimiento obrero que dirija al conjunto, y

c) la disolución de todas las centrales sindicales locales y nacionales que existen en el país, y la creación de un organismo proletario único de verdad... El tercer medio es el único aceptable. La unificación del proletariado no puede tener sino dos objetivos: una doctrina y una táctica de lucha para todos los asociados, y la cooperación, como directores, de quienes merezcan la confianza de las clases, libres de toda presión interna o extraña". 114

Puede decirse, en general que los objetivos inmediatos de ambos aliados, el próximo presidente de la República, futuro jefe de Estado y ya nuevo jefe de la Revolución y el dirigente de la mayor organización del movimiento obrero, no cabe duda, eran idénticos: lograr la unidad de la clase obrera en una central única y sobre la base de la alianza entre el Estado y la clase obrera organizada, llevar a cabo las reformas que había prometido al país la Revolución mexicana, sin que hasta entonces las hubiese podido cumplir; pero, qué había en la mente, como perspectiva del porvenir, de cada uno de estos grandes protagonistas de la historia nacional:

Lombardo siempre pensó que el futuro pertenecía a la clase obrera, cuya fuerza verdadera radicaba en su organización. En esto esencialmente coincidía con Cárdenas. Ella haría de México, tarde, pero lo haría, un país socialista. Imaginaba una organización obrera poderosa, independiente, vigilante de los cometidos que la alianza con el Estado le había fijado a éste, convertido en el garante y ejecutor de la independencia de México; la organización obrera, por supuesto no se ocuparía únicamente de hacer cumplir la Constitución y las leyes que establecían los derechos fundamentales de los trabajadores, sino que sería, además, una auténtica constructora de una nueva sociedad, un poder decisivo en la política

114 Ibidem. Pág. 30.

mexicana que, permaneciendo autónoma, obligaría a las demás clases, a los otros poderes políticos y al Estado mismo a ponerse al servicio o a someterse al magno proyecto histórico de que era portadora la clase obrera. Que México pudiera tener un Estado comprometido indisolublemente con su liberación respecto del imperialismo, dependía, según Lombardo, de la militancia organizada de la clase obrera; que después pudiera convertirse en un país justo, igualitario y socialista, en virtud de lo que la clase obrera, fundada en su organización, pudiera hacer para contribuir a la liberación de México.

Para Cárdenas, a su vez, el gran problema de México radicaba en la debilidad de su Estado, víctima del faccionalismo, el individualismo y el egoísmo de los hombres que debían conducirlo. El Estado debía ser la organización efectiva de la sociedad, única arma que permitiría su defensa frente a los poderes que desde afuera la habían sojuzgado desde siempre y la sola palanca para su transformación en una sociedad más justa. El Estado era el alma de la vida social, su espina dorsal; si la sociedad y el Estado no se fundían en una sola entidad, no habría esperanza para México. La clase obrera era la fuerza social más poderosa y efectiva: en el futuro, el Estado debía convertir a la clase obrera en su verdadera base social de apoyo; era su única garantía para volverse un director eficaz de la vida social. Jamás pensó que el Estado y la organización obrera pudieran marchar separados. Su unidad indisoluble haría del Estado una verdadera soberanía: separados, harían del país una tierra de piratas y bandoleros, una tierra de nadie. El Estado debía ser el verdadero conductor de la sociedad y la clase obrera organizada su instrumento.

La historia posterior le dio la razón a él, mientras que los sueños del dirigente obrero acabaron convirtiéndose en humo, llevado por el

viento de la historia y esparcido contra los recios muros del nuevo Estado fundado en la política de masas.

4.2. Corrupción en los sindicatos.

Cuando se pronuncia la frase corrupción de los sindicatos, nuestro interlocutor, casi de manera inmediata, comienza a opinar sobre el particular, haciendo acusaciones tanto a gobierno como a líderes sindicales, sin tener conocimiento cabal del inicio de este problema.

En el juego del poder, tanto sindicatos como régimen, buscan ganar la partida de cualquier modo; así podemos apreciar que, en el propio Congreso del Trabajo se hallan sindicatos con tendencia derechista como izquierdista, preconizando cada uno de ellos, de acuerdo a sus ideas eugenésicas, lo que debería ser la actuación correcta de las mismas, frente al poder del Estado; sin embargo, en este dilucidar con claridad el mejor camino de actuación, nos encontramos que los dirigentes sindicales, dependiendo de sus propios intereses, se inclinan hacia una fuerza o hacia otra, dando lugar a la tan conocida corrupción.

Sin embargo, la corrupción sindical no proviene únicamente de sus líderes, sino del régimen que nos ha gobernado durante tantos sexenios, pues valiéndose de todos los medios ya sean leales o desleales, permanece en el poder, teniendo como colobarador indiscutible al proletariado mexicano que, en algunas ocasiones declina voluntariamente pero que en la mayoría de las veces, ni siquiera se percata que en el juego político de la permanencia gubernamental, es uno de los peones de esta partida de ajedrez.

Esta calidad de peón la veremos al analizar los tres vértices en los que se ha apoyado el régimen desde sus inicios con el PNR, que dependiendo de sus propias necesidades de sobrevivencia, sacrifica al peón más débil, la clase obrera, manejando hábilmente tanto a sus aliados como a enemigos.

Ahora bien, los ejercicios presidenciales posteriores al de Cárdenas, se empaparon cabalmente de las ideas del último presidente militar que dirigió los destinos de nuestro país, por lo que se abocaron a instituir un organismo donde se concentrara la mayoría de la población sindicalizada para, de acuerdo a las necesidades de cada período presidencial, utilizar esa presencia a favor de los intereses de los gobernantes.

Así vemos que, un primer mecanismo para disgregar la fuerza sindical es la exclusión de la facción y liderazgo más radical, para posteriormente buscar, los distintos gobiernos la inclusión de una parte de esa oposición y de sus liderazgos, que en realidad ya venían actuando como semioposición. Esta incorporación ha ocurrido incluso con los gobiernos más conservadores y duros, y ha sido vital para que se de una seudorelegitimación y sobre todo revitalización de las representaciones político-sindicales del régimen, pues el gobierno, al incorporar la oposición hace creer al pueblo que en realidad existe un pluralismo de fuerzas que gobiernan el país.

Una vez que la semioposición ha sido incluida en el interior del sistema, ésta ha tenido que caer necesariamente en el centro de la hegemonía prevaeciente, en los últimos años de la CTM, situación que provoca que la oposición original, hábilmente incluida en el sistema se

desvanezca y cosa irónica, aquellos que han sufrido esta inclusión, inocentemente alardean un triunfo sobre el régimen, diciéndoles a sus agremiados que lograron sus objetivos, situación por demás alejada de la realidad.

Ahora bien, cuando la semioposición ha rechazado la hegemonía prevaleciente, se ha visto en la necesidad de convertirse en una fuerza de oposición que por su origen tiene mínimas posibilidades para agrupar efectivamente a las distintas fuerzas sindicales que están inconformes con el sistema político, tornándose inofensivas para el régimen.

Pero los mecanismos efectivos que el régimen ha estado manejando en todo el tiempo de permanencia en el poder son los siguientes:

1) "Los cambios de orientación política, pues con éstos el régimen mexicano ha impedido la conformación y radicalización de la oposición. Ejemplo de esos cambios son: a) Cárdenas aglutinó a la derecha contra el régimen; b) Avila Camacho desarticuló a la oposición de derecha; c) Alemán la desarticularía por completo al combatir directamente a la izquierda y apoyar a los nuevos industriales y agricultores del país; d) Ruiz Cortines suavizaría el enfrentamiento tratando de aumentar la neutralidad del Estado y e) En épocas más recientes el presidente Echeverría le quitaría nuevamente al régimen la oposición de los sectores estudiantiles y profesionales".¹¹⁵

Las iniciativas del régimen han buscado siempre debilitar a la oposición. Ello, mediante iniciativas políticas que separan a una organización

¹¹⁵ CAMACHO, Manuel. El Futuro Inmediato. Octava Edición. Siglo XXI. México. 1993. Pág. 73.

de oposición de su clientela natural. Digamos que si en un momento dado la oposición proviene de sectores campesinos, en un período posterior el régimen incorpora a esta oposición incluso al costo de crearse una distinta, que posteriormente (aislada) es incorporada, o a la que en última instancia se le puede inducir a su radicalización sin riesgo para la subsistencia del régimen.

Sin embargo, esta práctica de gobierno ha venido perdiendo eficacia conforme se ha politizado el país y se ha complicado la administración de la política económica, pues cuando los cambios de rumbo son excesivos no logran aislar políticamente a la oposición y pueden incluso llegar a ocasionar el aglutinamiento de todas las fuerzas de oposición (derecha e izquierda) en los años finales de un gobierno.

En el campo de la política económica las variaciones de la orientación política, llevan a las secuencias de estancamiento con crecimiento inflacionario, que a su vez conducen al posterior estrangulamiento financiero, con niveles de endeudamiento, porcentaje de ahorro público y estímulos especulativos que exponencialmente disminuyen la productividad general de la economía y anulan el mínimo de armonía requerido para no sufrir los efectos de la inconsistencia completa entre los objetivos de la producción, de la política económica y de la estrategia de desarrollo y que por el efecto que causan en el proletariado, no se tiene la claridad suficiente para actuar, pues un pueblo con hambre nunca piensa bien.

2) "El segundo vértice, de la hegemonía, corresponde al manejo ideológico de la política". ¹¹⁶ El régimen mexicano cuenta con tres

¹¹⁶ Ibidem. Pág. 75.

expedientes que refuerzan la hegemonía:

a) En primer lugar, está el invocar una y otra vez la herencia doctrinaria republicana y revolucionaria, con sus valores, prototipos, héroes y símbolos, con lo que a la masa la hacen sentir republicana y revolucionaria, envolviéndola en estos dos conceptos tan gastados pero a la vez sumamente efectivos.

b) En segundo lugar están los textos políticos que buscan adecuar las herencias doctrinarias del liberalismo, el nacionalismo revolucionario y la democracia social a las circunstancias del momento, y los actos de gobierno que al coincidir con esas orientaciones doctrinarias refuerzan la hegemonía, como ha ocurrido con los actos progresistas de política exterior, las expropiaciones, el reparto agrario y hasta con el otorgamiento de servicios gubernamentales, haciendo creer a los sindicatos que realmente toda corriente que se adopta va en su propio beneficio.

c) El último expediente *legitimador* es el de hacer propias las banderas de la oposición. Estos procesos refuerzan crucialmente la subsistencia del régimen, pues como es lógico, en el momento mismo que adoptan los ideales opositores, la masa piensa que el régimen está accediendo a sus demandas.

3) "El tercer vértice tiene que ver con la economía. El régimen requiere de una expansión que permita una inclusión paulatina de sectores sociales a los programas de educación, vivienda, seguridad social, irrigación, crédito agrícola y otros, que hagan posible elevar, así sea mínimamente, los ingresos de los aliados estratégicos, entre los cuales ha estado la clase obrera, sobre todo quienes forman parte del sector público". 117

117 Idem.

El dinamismo de la economía permite a la vez la *legitimación* del gobierno frente a los propietarios, a quienes además de proporcionarles estabilidad política les puede ayudar a aumentar sus utilidades, por la vía indirecta de la política económica y mediante estímulos directos como subsidios, insumos baratos, permisos de importación, regímenes fiscales especiales y otras vías.

Si en alguno de los vértices del triángulo que mantiene al régimen se presentaran fisuras, el sistema político perdería fuerza y se expondría a que en un momento crítico pudiera constituirse una fuerza que lo colocara en la disyuntiva de desaparecer o de usar la coerción más allá de lo que permite su misma naturaleza, exponiéndose también a su eventual sustitución.

En cada uno de los vértices han aparecido problemas nuevos, que hacen más difíciles las acciones que se emprenden desde el régimen. Hoy resultan más costosos los cambios de orientación política, se dificulta conservar la hegemonía frente a otros proyectos ideológicos distintos a los de la Revolución mexicana y también las posibilidades inclusivas de la economía son un tanto incompatibles con las necesidades de profundización del capitalismo.

Sin embargo, en la voracidad del poder del régimen mexicano, el sacrificar al más débil se ha hecho una costumbre, por lo que, aquellos que no quieren vivir en carne propia las consecuencias del poder, buscar aliarse al mismo, corrompiéndose al igual que los dirigentes, pues en nuestro país, como en todo el mundo, el caldo de cultivo más prolífico para la corrupción es el ansia de poder, pues tanto líderes sindicales como régimen,

han perdido toda sensibilidad a los sufrimientos de sus agremiados como gobernados, y no importándoles las consecuencias, se aferran al tronco de la sobrevivencia a pesar de todo.

Como se aprecia de lo anterior, la corrupción no es un fenómeno sencillo de explicar; ni mucho menos algo que sea tangible y estático, pues en un momento dado se tilda de corrupto al gobierno y en otro sexenio los sindicatos son los corruptos.

La corrupción como lepra que ataca directamente al ser humano, tiene un campo muy amplio para actuar, pues cuando el hombre se ve atacado en su sobrevivencia, como por arte de magia se olvida de los principios morales que en algún momento les inculcaron en sus años mozos, cayendo en un estado de indignidad humana.

Pero, si esta misma situación la ubicamos dentro de las instituciones políticas, cuando éstas se ven atacadas en su sobrevivencia, se tornan en fieras que con garras y dientes se aferran al poder, no importándoles el sacrificio de nadie y despliegan tal habilidad para manejar a las masas que éstas en su ignorancia no acaban de entender lo que sucede y cuando despiertan ya están tan desholladas que no pueden emitir clamor alguno, porque su fuerza la han perdido.

En este momento se nos ocurre una estrategia más del régimen para evitar que la oposición sindical se consolide: la falta de confianza en sus gobernantes y el divislonismo existente en la ciudadanía. Se escucha por ahí: **Divide y vencerás** y tal parece que los gobernantes que hemos tenido llevan a cabo al pie de la letra esta frase.

4.3. El derecho sindical no debe ser campo de batalla de los aspectos políticos del país.

Ahora bien, tuvimos la oportunidad de presenciar una entrevista que le hicieron al señor Francisco Rueda, investigador del Instituto de Estudios Sindicales de América Latina, quien analizando la situación actual del sindicalismo en nuestro país comentó que ésta podría tener dos desenlaces: el primero, pudiera presentarse en un agravamiento en la inestabilidad en virtud de que el sindicalismo tradicional en sus disputas por mantener espacios de poder se confronta con el sistema político; el segundo, que ambas vertientes, tanto el sindicalismo de control político como el radical, fueran literalmente *barridos* de la historia por la imposición de una modernización neoliberal salvaje que se hiciera en contra de los trabajadores y que generaría una gran inestabilidad laboral.

Añadió también que en estos momentos existe un escenario por demás interesante y rico pues se busca la reestructuración sindical; este escenario se debate entre el cambio impuesto por la globalización, por la revolución científico-tecnológica, por las políticas de ajuste para la estabilización, por las políticas económicas de corte neoliberal que se están imponiendo en México -como en muchas partes del mundo-, pero también están presentes los esfuerzos de democratización de la sociedad civil y de la reforma del Estado.

Es un escenario de cambio y riesgo porque aquí podrán estar gestándose los embriones de un sindicalismo del futuro donde prevalecen latentes los riesgos de estancamiento o involución hacia un escenario absolutamente pesimista.

Otro escenario que se está manifestando es aquel en donde diferentes vertientes se están expresando: un sindicalismo tradicional refuncionalizado que aparentemente cambia pero que sigue con sus tácticas revolucionarias; un sindicalismo fantasmal que ha proliferado en las maquilas del norte y centro de la República; un sindicalismo llamado independiente que reconoce ha agotado su estrategia de confrontación y busca otras alternativas y por último, un sindicalismo neocorporativo que se plantea el problema de la productividad y el problema social.

Estas cuatro vertientes pueden generar diversos desenlaces: a) un desenlace es que se impusiera un neocorporativismo empresarial salvaje a través de sindicalismo blanco sindical y los sindicatos fantasmales; b) otro es que el sindicalismo neocorporativo no pudiera realizar su modernización y se quedara en la situación de estancamiento; c) un tercero es que este sindicalismo neocorporativo pudiera ser el embrión y sustento de un tercer escenario: la construcción de un corporativismo social y democrático, y expresó que este desenlace sería muy importante toda vez que, si bien es cierto el corporativismo con sus elementos criticables de control político y subordinación y sometimiento al Estado tiene elementos positivos como son la representación social, la conducción social y la estabilidad los que pudieran articularse con una instruccionalidad democrática en el proceso de la democracia, que nos permitiera generar instituciones independientes del Estado, de los partidos y de los patrones y generar un sindicalismo fundamentalmente democrático, autónomo del Estado, participativo, propositivo y corresponsable con el gobierno y los empresarios en el diseño de las políticas públicas.

Sobre el particular afirmó que a partir de los últimos diez años se han venido dando experiencias muy interesantes -sin especificar ninguna- que se podrían retomar desde la mesa de concertaciones obrero-sindical hasta el foro del sindicalismo ante la nación, las que se plantearán tanto el problema de la apropiación de la materia de trabajo -que no sólo es un problema empresarial- y la construcción de un sindicalismo social, humanístico y democrático.

Como se aprecia de la entrevista realizada al señor Rueda, los escenarios políticos en los que se desenvuelve el sindicalismo en estos momentos en nuestro país, no son concretos, se está a la expectativa de los resultados para, posteriormente y de acuerdo a las necesidades tanto de empresarios como trabajadores, se tomen acciones positivas.

Estas acciones se harán realidad en el momento mismo en que exista unificación de criterios pues se advierte nítidamente que aun no existe una solución real y concreta al problema sindical en la República.

Debemos hacer notar que, cuando redactamos los incisos que integrarían el presente capítulo, pensamos que el derecho sindical debía estar a salvo de los aspectos políticos del país; sin embargo, en el transcurso de la investigación y particularmente del material que recabamos para este capítulo, nos dimos cuenta de lo ingenuo de nuestra postura puesto que, política y derecho se han asociado de manera tal, que el propio derecho se ha convertido en un arma más para los ideales sucios de quienes nos gobiernan.

Si bien es cierto que el derecho sindical es una conquista del proletariado, también lo es que en las circunstancias prevalecientes del país,

no tiene la fuerza suficiente como para oponer resistencia al régimen, pues éste con su habilidad maquiavelezca, todo lo utiliza en pro de sus intereses.

En un verdadero Estado de Derecho, ni siquiera se haría necesario mencionar el que el Derecho Sindical no debiera ser campo de batalla de los aspectos políticos del régimen; sin embargo, no podemos sustraernos a la realidad lacerante en que nos encontramos, pues si no nos sucedería lo mismo que a Lombardo, pues al seguir sueños no adecuados a la realidad de nuestra nación, se convirtieron en humo esparcido en el curso de la historia.

4.4. Propuestas para que el sindicalismo opere con eficacia.

En primer lugar, a fin de proponer no debemos olvidar que el sindicalismo tradicional ha resultado incapaz de ofrecer alternativas de solución; sin embargo, de acuerdo al criterio del señor Francisco Rueda, resulta necesario que aun impere con el objeto de mantener la estabilidad política, mientras las vertientes novedosas, propositivas del sindicalismo se organizan y diseñan sus líneas de acción.

Asimismo, debemos atender el fenómeno que dentro del escenario de reestructuración del sindicalismo, se está presentando un peso de grandes proporciones pues la voluntad de la sociedad, unida a la fortaleza de los trabajadores, pudiera conducir un proceso en el que se de la modernización económica con la democracia y la modernización sindical a la par con los sindicatos.

Luego entonces, se hace necesario que todo mexicano y no solo quienes se encuentran sindicalizados, conozcamos las artimañas gubernamentales de tal forma, que no seamos presas de las mismas.

Nuestro pueblo está compuesto de gente ignorante, la que se debe educar, pero educar no implica únicamente el concluir una carrera universitaria, como es el caso nuestro, sino en expandir la conciencia cívica que se desterró de nuestras escuelas cuando, no bien recordamos ahora, fue Echeverría el que comenzó con la idea de implantar los famosos planes quinquenales en la educación; artimaña que le sirvió para que los educandos, a partir de esa fecha, no tengan conciencia plena de lo que es el civismo ni mucho menos lo que implica ser ciudadano.

Una cultura cívica real se hace necesaria en nuestra nación, pues con ella, sobre todas las cosas estará ya no solo una conciencia de clase: el proletariado, sino una conciencia de clase con mayores dimensiones: somos mexicanos.

Otro punto importante es que aquellos quienes se ostentan como líderes de izquierda no se llenen la cabeza de humo pensando en que podrán implantar en México ideologías extrañas a nuestra cultura, tales como el marxismo o el socialismo, pues a través del tiempo hemos visto que en los países donde se llevaron a cabo terminaron en un desastre.

Los mexicanos, contrariamente a lo pensado por Lombardo, debemos crear un sistema acorde a nuestra idiosincracia, pues de otro modo, toda bandera que se eriga teniendo como fundamento ideologías extrañas, tarde o temprano fracasará.

Un aspecto también importante es desplegar en la ciudadanía una conciencia realmente crítica; no como sucede en la actualidad, pues todo el que escribe cree saber la esencia de los problemas existentes; la crítica razonada y objetiva, nos hará ver con mayor claridad los manejos desleales de los políticos que nos gobiernan y dirigirá nuestras acciones de manera correcta.

Por nuestra ignorancia, el gobierno siempre gana; ya sea dándonos por nuestro lado o convirtiéndose en nuestro enemigo. Parece ser que ha llegado el momento de que los sindicatos despierten y si ha de formarse una real oposición al régimen, primero han de abocarse a desentrañar la maraña del juego del poder, para así no caer en los errores que han prevalecido a lo largo de la historia sindical de nuestro país.

Por otro lado, las propuestas de los empresarios sobre el particular se resumen en la siguiente:

Siempre se ha dicho que el sindicato es un elemento importante en la empresa; sin embargo, el sindicato que efectivamente resultará positivo es aquel donde sus líderes estén involucrados en la problemática de la empresa, que conozcan cuáles son las necesidades del trabajador para paulatinamente resolverle a sus problemas.

Asimismo, en el ideal del sindicato debe tenerse en cuenta el trinomio compuesto por obreros, empresa y sindicatos, los que deben ir permanente de la mano para que se logre el objetivo de que la empresa permanezca.

Los tiempos por los que está cruzando nuestro país requieren de este sindicalismo moderno, que debe ser fuerte en este sentido; es decir, debe procurar la sobrevivencia de la empresa y el desarrollo de los trabajadores con una de formación integral -con valores y principios- y que esta conformación de empresa mixta, debe respetar a la persona como premisa fundamental, camino que nos llevará a la posibilidad de que la empresa sobreviva.

Como se aprecia de la opinión anterior, la primordial preocupación de los empresarios es que sus empresas sobrevivan, tomando como mecanismo de solución el que se de una entidad mixta, en la que tanto el empresario como el sindicato busquen mantener el espacio laboral.

Los empresarios ya se percataron de que el trabajador es la premisa fundamental de sus empresas pues, con la influencia de la corriente neoliberal se volvió a la época en que al trabajador se le consideró una simple herramienta de trabajo.

Resulta por demás ofensivo el que actualmente los empresarios vuelvan la vista hacia aquellos que consideraban nada importantes: los trabajadores, situación que se ha dado toda vez que se han visto incapaces de mantener por sí solos su empresa, y como no encuentran alternativas de solución, ahora ya de nuevo los toman en cuenta; sin embargo, no podemos asegurar que después de fortalecida la planta productiva del país, los empresarios seguirán cumpliendo lo que en estos momentos ofrecen - desarrollo integral de los trabajadores- pues cuando vean que han sacado a flote sus negocios, sin dificultad alguna se olvidarán de las promesas realizadas.

Afortunadamente este es el momento preciso para fortalecer al sindicalismo, haciendo sentir la fuerza implícita de la clase obrera, porque al parecer, tanto a empresarios como al gobierno, se les han olvidado las luchas libradas y la situación de que, aun llegado el caso, sacrificaron sus vidas por los ideales latentes en su ser.

Ya no se puede seguir tomando a broma al sindicalismo en México; pues si el mismo ha llegado a un punto crítico, es en virtud de la manipulación desplegada por el gobierno; sin embargo, esto no quiere decir que la clase obrera seguirá soportando un yugo cruel sostenido por tantos sexenios.

La clase obrera está despertando una vez más y no se pueden predecir los hechos que este despertar acarreará; sin embargo, esperamos sean positivos para los oprimidos por tanto tiempo, quienes han soportado sobre sus espaldas un peso injusto.

Se busca la construcción de un sindicalismo social, humanístico y democrático; sin embargo, nosotros esperamos que no se quede en un slogan político ya sea del presente o de un futuro sexenio, pues todas las actividades tendientes a lograrlo serían un simple intento de reivindicación de la clase trabajadora y no una realidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se hace imperioso rescatar el sindicalismo en nuestro país, con el objeto de que todos los esfuerzos realizados a través de la historia, no se vayan por la borda y todo quede en un mero proyecto reivindicador de la clase trabajadora.

SEGUNDA. Para rescatar al sindicalismo, implica que de manera efectiva se respeten los estatutos pues al ser éstos la columna vertebral de los sindicatos, respetándolos en su cabal dimensión, los trabajadores no se sentirán defraudados y poco a poco se logrará rescatar la confianza de los trabajadores sindicalizados hacia el órgano en donde se aglutinan.

TERCERA. Para que la confianza del trabajador sindicalizado sea una realidad en cada sindicato, deberá motivárseles, poniendo por ejemplo, el que se otorguen becas a su hijos a fin de que tengan oportunidades mejores a las de sus padres; asimismo, otorgar oportunidad para que los trabajadores encargados de familias, se preparen y puedan elevar sus condiciones de vida.

CUARTA. El ser líder sindical no implica que se estructure a su alrededor una muralla impenetrable para todo integrante de un sindicato; por tal motivo, el líder que ostente esta investidura deberá tener contacto directo con los agremiados; debe fundirse en la masa, no erigirse como un ser aparte y superior del órgano que integra.

QUINTA. Ya nos percatamos que el ansia de poder provoca la corrupción y con el objeto de que los líderes sindicales no se corrompan, deberán ser rotados periódicamente, pues, cuando éstos conocen el poder de la manipulación, se aferran a la silla sindical de tal forma que comienzan a idear estrategias para alargar su permanencia.

SEXTA. Aunado a la rotación más periódica de los líderes sindicales, se hace necesario establecer en los estatutos de cada sindicato, sanciones administrativas, tales como la destitución del cargo si después de un año no lo ejercen de manera atinada.

SEPTIMA. Cuando el régimen les haga propuestas de firmar pactos aparentemente en pro de beneficiar a los trabajadores, los líderes sindicales los deberán analizar pormenorizada-mente, pues sabiendo de antemano que se esconden artimañas legaloides en los renglones de las cláusulas que los conforman, deberán desplegar un criterio agudo, de tal forma se evite caer en situaciones desastrosas como las que en estos momentos vive el sector obrero.

OCTAVA. Asimismo, cuando el régimen pretenda poner a la venta las entidades paraestatales, los sindicatos deberán estar alerta para que la fuente de trabajo no se agote, pues con la ya tan desgastada devaluación, el gobierno busca venderlas a extranjeros o a los mexicanos enriquecidos con la sangre y hambre del pueblo, sin importar los perjuicios que a la clase trabajadora acarrea estas decisiones.

NOVENA. Un aspecto por demás importante es que los sindicatos den respuesta oportuna y eficaz a todo intento del régimen por socavar el sindicalismo, pues con una actitud de alerta (no de delirio persecutorio), se evitará que el sindicalismo en nuestro país se erradique, pues resulta extraño que justamente en estos momentos de crisis económica, social y política se busque, dentro del propio Congreso del Trabajo, una reestructuración del sindicalismo, aludiendo que deberá ser independiente y dejar de ser corporativista; lo que nos hace preguntar qué trastada está arguyendo el régimen y con qué objeto, pues no resulta por ningún aspecto que se le analice, lógica esa contradicción.

DECIMA. Una nueva cultura de trabajo es menester se instrumente en nuestro país, pero como sabemos que el régimen jamás buscará que los trabajadores sean independientes, los sindicatos deberán abocarse a dicha tarea, teniendo sumo cuidado en no inculcar en los mismos ideologías extrañas a nuestra idiosincracia, porque el precio que se paga cuando nuestras acciones no están acordes a la realidad, se llama fracaso.

UNDECIMA. La independencia que ahora México requiere, es una independencia ideológica, pero con esto no se quiere decir que nos volvamos copistas de ideas expuestas en el exterior; deben tomarse en cuenta para normar el criterio, pero nunca deberán ser la luz que ilumine el sendero de los sindicatos hacia la emancipación de la influencia del gobierno, pues tal pareciera que expertos en la materia fueran parte del régimen pues, a

toda acción ideológica realizada por los sindicatos, el régimen de manera casi mágica encuentra la respuesta para desintegrar a la oposición, haciéndonos pensar que ésta jamás será una acción correcta para sindicato alguno que quiera ser libre.

DUODECIMA. Todo lo anterior parece que pudiera llevarse a cabo; sin embargo, antes de realizar alguna de las acciones anteriores, los sindicatos deberán rescatar la confianza y lealtad de sus agremiados, rescatando la fuerza y cohesión perdidas, la cual ha sido temida por tantos sexenios, pues de otra manera, todo intento para contrarrestar los efectos de las decisiones del régimen serán en vano.

DECIMO TERCERA. Parecerá absurdo para el lector que dadas las circunstancias que prevalecen, nos tomemos el atrevimiento de invocar a la esperanza; sin embargo, tenemos fe en que siempre existe la excepción a la regla, queriendo decir con esto lo siguiente: esperamos que en la conciencia de aquellos trabajadores unidos para formar la oposición, realmente se estructuren como tal, para dar batalla a quienes nos oprimen, pero deben cuidarse de las artimañas del régimen, pues como lo vimos en el último capítulo, todo se vale en el juego del poder.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel y Laura Esther de la Garza Campos. Derecho Laboral Mexicano. Porrúa. México. 1988.
- ALESSIO ROBLES, Vito. Desfile Sangriento. Porrúa. México. 1979.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Sistemas para la Formación de Empresas de los Trabajadores. U.N.A.M. México. 1988.
- BARRE, Raymond. Economía Política. T. II. Bosch. Barcelona. 1964.
- BREMAUNTZ, Alberto. La Educación Socialista en México. Antecedentes y Fundamentos de la Reforma de 1934. Rivaldeneyra. México. 1934.
- BUEN, Néstor de. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Segunda Edición. Porrúa. México. 1986.
- CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Argentina. Bibliográfica Argentina. 1959.
- CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. T. II. Octava Edición. Heliasta. Buenos Aires. 1974.
- CAMACHO, Manuel. El Futuro Inmediato. Octava Edición. Siglo XXI. México. 1993.
- CARDENAS DEL RIO, Lázaro, Apuntes. 1913-1940, T. I. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1972.

- CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta Edición. Fuentes Impresores. México. 1973.
- CLARK, Marjorie Ruth. La Organización Obrera en México. Era. México. 1984.
- CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical. Esfinge. México. 1994.
- CORDOVA, Arnaldo. En una Epoca de Crisis (1928-1934). Sexta Edición. Siglo XXI. México. 1992.
- CORDOVA, Arnaldo. La Política de Masas del Cardenismo. Era. México. 1934.
- CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1961.
- CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. II. Segunda Edición. Porrúa. México. 1974.
- CUEVA, Mario de la. El Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Décima Cuarta Edición. Porrúa. México. 1988.
- CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Tercera Edición. Porrúa. México. 1949.
- CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1954.

- CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera Edición. Porrúa. México. 1975.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1992.
- DIAZ PLAJA, Fernando. La España Franquista en sus Documentos. España. Plaza y Janés. 1976.
- DURAND, Víctor Manuel. La Ruptura de la Nación. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1986.
- GALLART FOLCH, Alejandro. El Sindicalismo como Fenómeno Social y como Problema Jurídico. Zavallá. Argentina. 1957.
- GARCIA ABELLAN, Juan. Introducción al Derecho Sindical. Aguilar. España. 1961.
- GOMEZ GONZALEZ, Arely. El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. Porrúa. México. 1977.
- GUADARRAMA, Rocío. Los Sindicatos y la Política en México: la CROM. Era. México. 1981.
- IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Grijalbo. México. 1970.
- KROTOSCHIN, Ernesto. Curso de Legislación del Trabajo. Depalma. Argentina. 1950.

- LABORDE, Hernán, Contra el Plan Sexenal Fachista. El Plan Sexenal del PNR frente al Plan Quinquenal de la URSS. México. 1933.
- LEAL, Juan Felipe y José Woldenberg, Del Estado Liberal a los inicios de la dictadura porfirista, en "La clase obrera en la historia de México". T. II. Siglo XXI. Mexico. 1980.
- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano. Universidad Obrera de México. México. 1974.
- LOPEZ APARICIO, Alfonso. Historia del Movimiento Obrero en México. Jus. México. 1952.
- MATEOS MUÑOZ, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. Vigésima Edición. Esfinge. México. 1982.
- MORALES JIMENEZ, Alberto. La Casa del Obrero Mundial. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1982.
- PADILLA GALLO, Jesús. Los de Abajo en Michoacán (Apuntes Breves del Movimiento Social en Michoacán, desde el Primer Congreso de la CRMDT hasta su 6o. Congreso. Su Organización y los Caídos en la Lucha de Clases). Tipografía de la Escuela Técnica Industrial Alvaro Obregón. México. 1935.
- RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. Segunda Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1978.

- REYNA, José Luis y Marcelo Miquet. Introducción a la historia de las organizaciones obreras en México: 1912-1916. Colegio de México. México. 1976.
- RICORD, Humberto. La Cláusula de Exclusión en sus relaciones con el Derecho de Sindicalización y la Libertad de Afiliación Sindical. Porrúa. México. 1970.
- ROSAL, Amado del. Los Congresos Obreros Internacionales en el Siglo XIX. "De la joven Europa a la Segunda Internacional". Grijalbo. México. 1958.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México 1808-1989. Décimo Quinta Edición. Porrúa. México. 1989.
- TROTSKY, León. Sobre los Sindicatos. Traduc. Susana Toddaro. Pluma. Argentina. 1974.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1978.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Tercera Edición. Porrúa. México. 1975.
- WILKIE, James W y Edna Monzón de Wilkie, México visto en el Siglo XX. Entrevistas de Historia Oral. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México. 1969.

LEGISLACION.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercera Edición. McGraw-Hill. México. 1996.

- Ley Federal del Trabajo comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Septuagésima Sexta Edición. Porrúa. México. 1996.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. T. III. Octava Edición. Heliasta. Argentina. 1974.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. T. IV. Octava Edición. Heliasta. Argentina. 1974.

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. T.IV. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1991.

- PERROT, Abeledo. Diccionario Jurídico. T.IV. Perrot. Argentina. 1986.

- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésimo Primera Edición. España. 1992.

HEMEROGRAFIA.

- BERNAL VILLAVICENCID, Antonio. "La Escuela Socialista" en Diario El Nacional. No. 1781. Segunda Quincena de octubre de 1934. México. Año IV. Pág. 1.

- LOPEZ, Rafael. "Llamamiento de Cárdenas al buen juicio de los Obreros" en Diario El Nacional. No. 1855. Primera Quincena de Febrero de 1934. Año IV. Pág. 12.

- ORTIZ HERNAN, G. "Cárdenas estará siempre al servicio de los Campesinos y de los Obreros" en Diario El Nacional. Segunda Quincena de Junio de 1934. México. Año IV. Pág. 2.

- SMITH, J.J. "El General Cárdenas aconsejó a los obreros a formar el Frente Unico del Trabajo" en Diario El Nacional. No. 1717. Primera Quincena de Julio de 1934. México. Año IV. Pág. 5.

- ZAVALA N., Luis. "La Gira Triunfal del General Cárdenas por el Norte" en Diario El Nacional. No. 1893. Segunda Quincena de Abril de 1934. México. Año IV. Pág. 7.

OTRAS FUENTES.

- INFORME QUE EL CIUDADANO GRAL. DE DIVISION LAZARO CARDENAS RINDE AL H. CONGRESO DEL ESTADO AL TERMINAR SU PERIODO CONSTITUCIONAL 1928-1932 Y CONTESTACION DEL PRESIDENTE DEL MISMO. Tipográfica Arte y Trabajo. México. 1932.

- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. "La Escuela Socialista" en Revista Futuro. Núms. 5-6. Segunda Quincena de Diciembre de 1934. México. Pág. 73.

- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. "Primer Congreso General Ordinario de la CGOCM, Segunda Sesión" en Revista Futuro. Núms. 5-6. Segunda Quincena de Diciembre de 1934. México. Pág. 114.

- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. "Señor Presidente de la República: el juego debe cesar" en Revista Futuro. Núm. 9. Primera Quincena de Abril de 1934. México. Pág. 7.

- Nueva Biblia de Jerusalén. "Libro del Génesis: III, 17 y 19. Desciée de Brouweir. España. 1975.

- PRIMER CONGRESO GENERAL ORDINARIO DE LA CGOCM, Segunda Sesión, en Revista Futuro. Segunda Quincena de diciembre de 1934.

- SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA DEL CEN DEL PNR. La Gira del General Lázaro Cárdenas. México. 1934.

- SORDO CEDEÑO, Reynaldo. Las sociedades de socorros mutuos, 1867-1880 (Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería), en "Historia Mexicana", Vol. XXXIII. Núm 1. Julio-septiembre de 1983.